



Periodo 134
7a. Reunión - 6a. Sesión
SESIÓN ORDINARIA
1 de Junio de 2016

Presidencia del señor diputado Emilio Monzó y de la señora diputada Patricia

Viviana Giménez

Secretarios: don **Eugenio Inchausti**, ingeniera **Florencia Romano** y licenciada

María Luz Alonso

Prosecretarios: doña **Marta Alicia Luchetta** y doctor **Marcio Barbosa Moreira**

Presentes:

ABDALA DE MATARAZZO, NORMA AMANDA

ABRAHAM, ALEJANDRO

ACERENZA, SAMANTA MARIA CELESTE

ALBORNOZ, GABRIELA ROMINA

ALEGRE, GILBERTO OSCAR

ALFONSIN, RICARDO LUIS

ALONSO, HORACIO FERNANDO

AMADEO, EDUARDO PABLO

ARENAS, BERTA HORTENSIA

ARGUMEDO, ALCIRA SUSANA

ARRIETA, GUSTAVO HECTOR

AUSTIN, BRENDA LIS

BALBO, ELVA SUSANA

BALDASSI, HECTOR

BANFI, KARINA

BARDEGGIA, LUIS MARIA

BARLETTA, MARIO DOMINGO

BARRETO, JORGE RUBEN

BASTERRA, LUIS EUGENIO

BAZZE, MIGUEL ANGEL

BERMEJO, SIXTO OSVALDO

BERNABEY, RAMON ERNESTO

BESADA, ALICIA IRMA

BEVILACQUA, GUSTAVO



Dirección de Información Parlamentaria

BIANCHI, IVANA MARIA	COPEP, ANA ISABEL
BINNER, HERMES JUAN	COSTA, EDUARDO RAUL
BORSANI, LUIS GUSTAVO	CREMER DE BUSTI, MARIA CRISTINA
BOSSIO, DIEGO LUIS	DAER, HECTOR RICARDO
BREGMAN, MYRIAM	D'AGOSTINO, JORGE MARCELO
BREZZO, MARIA EUGENIA	DAVID, NESTOR JAVIER
BRITEZ, MARIA CRISTINA	DE MENDIGUREN, JOSE IGNACIO
BRÜGGE, JUAN FERNANDO	DE PEDRO, EDUARDO ENRIQUE
BURGOS, MARIA GABRIELA	DE PONTI, LUCILA MARIA
CABANDIE, JUAN	DE VIDO, JULIO
CACERES, EDUARDO AUGUSTO	DEPETRI, EDGARDO FERNANDO
CARLOTTO, REMO GERARDO	DI STEFANO, DANIEL
CARMONA, GUILLERMO RAMON	DI TULLIO, JULIANA
CARRIO, ELISA MARIA AVELINA	DIAZ ROIG, JUAN CARLOS
CARRIZO, ANA CARLA	DOÑATE, CLAUDIO MARTIN
CARRIZO, MARIA SOLEDAD	DONDA PEREZ, VICTORIA ANALIA
CARRIZO, NILDA MABEL	DURAND CORNEJO, GUILLERMO MARIO
CASAÑAS, JUAN FRANCISCO	DURE, LUCILA BEATRIZ
CASELLES, GRACIELA MARIA	ECHEGARAY, ALEJANDRO CARLOS AUGUSTO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	EHCOSOR, MARIA AZUCENA
CASTRO, SANDRA DANIELA	ESTEVEZ, GABRIELA BEATRIZ
CAVIGLIA, FRANCO AGUSTIN	FERNANDEZ MENDIA, GUSTAVO RODOLFO
CIAMPINI, JOSE ALBERTO	FERREYRA, ARACELI
CICILIANI, ALICIA MABEL	FRANA, SILVINA PATRICIA
CIGOGNA, LUIS FRANCISCO JORGE	FRANCO, JORGE DANIEL
CLERI, MARCOS	FURLAN, FRANCISCO ABEL
CONESA, EDUARDO RAUL	GAILLARD, ANA CAROLINA
CONTI, DIANA BEATRIZ	GALLARDO, MIRIAM GRACIELA



Dirección de Información Parlamentaria

GARCIA, MARIA TERESA

GARRE, NILDA CELIA

GARRETON, FACUNDO

GAYOL, YANINA CELESTE

GIMENEZ, PATRICIA VIVIANA

GIOJA, JOSE LUIS

GIUSTOZZI, RUBEN DARIO

GOICOECHEA, HORACIO

GOMEZ BULL, MAURICIO RICARDO

GONZALEZ, ALVARO GUSTAVO

GONZALEZ, GLADYS ESTHER

GONZALEZ, JOSEFINA VICTORIA

GRANA, ADRIAN EDUARDO

GRANADOS, DULCE

GROSSO, LEONARDO

GUERIN, MARIA ISABEL

GUTIERREZ, HECTOR MARIA

GUZMAN, ANDRES ERNESTO

GUZMAN, SANDRO ADRIAN

HELLER, CARLOS SALOMON

HERNANDEZ, MARTIN OSVALDO

HERRERA, JOSE ALBERTO

HERS CABRAL, ANABELLA RUTH

HORNE, SILVIA RENEE

HUCZAK, STELLA MARIS

HUSS, JUAN MANUEL

IGON, SANTIAGO NICOLAS

INCICCO, LUCAS CIRIACO

JUAREZ, MANUEL HUMBERTO

JUAREZ, MYRIAN DEL VALLE

KICILLOF, AXEL

KIRCHNER, MAXIMO CARLOS

KOSINER, PABLO FRANCISCO JUAN

KRONEBERGER, DANIEL RICARDO

KUNKEL, CARLOS MIGUEL

LAGORIA, ELIA NELLY

LARROQUE, ANDRES

LASPINA, LUCIANO ANDRES

LAVAGNA, MARCO

LIPOVETZKY, DANIEL ANDRES

LITZA, MONICA EDITH

LLANOS, ANA

LOPARDO, MARIA PAULA

LOPEZ KOENIG, LEANDRO GASTON

LOPEZ, PABLO SEBASTIAN

LOSPENNATO, SILVIA GABRIELA

LOTTO, INES BEATRIZ

LUSQUIÑOS, LUIS BERNARDO

MACIAS, OSCAR ALBERTO

MADERA, TERESITA

MAQUIEYRA, MARTIN

MARCUCCI, HUGO MARIA

MARTINEZ CAMPOS, GUSTAVO JOSE

MARTINEZ VILLADA, LEONOR MARIA

MARTINEZ, ANA LAURA

MARTINEZ, NORMAN DARIO



Dirección de Información Parlamentaria

MARTINEZ, SILVIA ALEJANDRA

MARTINEZ, SOLEDAD

MASIN, MARIA LUCILA

MASSETANI, VANESA LAURA

MASSO, FEDERICO AUGUSTO

MASSOT, NICOLAS MARIA

MAZURE, LILIANA AMALIA

MENDOZA, MAYRA SOLEDAD

MERCADO, VERONICA

MESTRE, DIEGO MATIAS

MIRANDA, PEDRO RUBEN

MOLINA, KARINA ALEJANDRA

MONFORT, MARCELO ALEJANDRO

MONZO, EMILIO

MORALES, MARIANA ELIZABET

MOREAU, CECILIA

MORENO, CARLOS JULIO

MOYANO, JUAN FACUNDO

NANNI, MIGUEL

NAVARRO, GRACIELA

NAZARIO, ADRIANA MONICA

NEGRI, MARIO RAUL

NUÑEZ, JOSE CARLOS

OLIVARES, HECTOR ENRIQUE

ORELLANA, JOSE FERNANDO

PASTORI, LUIS MARIO

PASTORIZA, MIRTA AMELIANA

PATIÑO, JOSE LUIS

PEDRINI, JUAN MANUEL

PEÑALOZA MARIANETTI, MARIA FLORENCIA

PEREYRA, JUAN MANUEL

PEREZ, RAUL JOAQUIN

PETRI, LUIS ALFONSO

PITTIOT, CARLA BETINA

PITROLA, NESTOR ANTONIO

PLAINI, FRANCISCO OMAR

POGGI, CLAUDIO JAVIER

PRETTO, PEDRO JAVIER

RACH QUIROGA, ANALIA

RAFFO, JULIO

RAMOS, ALEJANDRO

RAVERTA, MARIA FERNANDA

RECALDE, HECTOR PEDRO

RISTA, OLGA MARIA

RODRIGUEZ, MATIAS DAVID

ROMA, CARLOS GASTON

ROMERO, OSCAR ALBERTO

ROQUEL, HECTOR ALBERTO

ROSSI, BLANCA ARACELI

RUBIN, CARLOS GUSTAVO

RUCCI, CLAUDIA MONICA

RUIZ ARAGON, JOSE ARNALDO

SAN MARTIN, ADRIAN

SANCHEZ, FERNANDO

SANTILLAN, WALTER MARCELO

SCAGLIA, GISELA



Dirección de Información Parlamentaria

SCHMIDT LIERMANN, CORNELIA

SCHWINDT, MARIA LILIANA

SELVA, CARLOS AMERICO

SEMHAN, MARIA DE LAS MERCEDES

SEMINARA, EDUARDO JORGE

SNOPEK, ALEJANDRO FRANCISCO

SNOPEK, GUILLERMO

SOLANAS, JULIO RODOLFO

SORAIRE, MIRTA ALICIA

SORGENTE, MARCELO ADOLFO

SORIA, MARIA EMILIA

SOSA, SOLEDAD

SPINOZZI, RICARDO ADRIAN

STOLBIZER, MARGARITA ROSA

TAILHADE, LUIS RODOLFO

TENTOR, HECTOR OLINDO

TERADA, ALICIA

TOLEDO, SUSANA MARIA

TOMAS, HECTOR DANIEL

TONELLI, PABLO GABRIEL

TORELLO, PABLO

TORROBA, FRANCISCO JAVIER

TROIANO, GABRIELA ALEJANDRA

URROZ, PAULA MARCELA

VALDES, GUSTAVO ADOLFO

VEGA, MARIA CLARA DEL VALLE

VILLALONGA, JUAN CARLOS

VILLAR MOLINA, MARIA INES

VILLAVICENCIO, MARIA TERESITA

VOLNOVICH, LUANA

WECHSLER, MARCELO GERMAN

WISKY, SERGIO JAVIER

WOLFF, WALDO EZEQUIEL

ZIEGLER, ALEX ROBERTO

ZILLOTTO, SERGIO RAUL

Ausentes con aviso:

BUIL, SERGIO OMAR

CALLERI, AGUSTIN SANTIAGO

CAMAÑO, GRACIELA

CLOSS, MAURICE FABIAN

COUSINET, GRACIELA

DINDART, JULIAN

FABIANI, EDUARDO ALBERTO

GERVASONI, LAUTARO

GRANDINETTI, ALEJANDRO ARIEL

MARTINEZ, OSCAR ANSELMO

MASSA, SERGIO TOMAS

OLMEDO, ALFREDO HORACIO

PASSO, MARCELA FABIANA

PEREZ, MARTIN ALEJANDRO

ROBERTI, ALBERTO OSCAR

RODRIGUEZ, RODRIGO MARTIN

SOLA, FELIPE CARLOS

TABOADA, JORGE

Con licencia:

BRIZUELA DEL MORAL, EDUARDO SEGUNDO



Dirección de Información Parlamentaria

CAROL, ANALUZ AILEN

RISKO, SILVIA LUCRECIA

HERRERA, LUIS BEDER

TOMASSI, NESTOR NICOLAS

ISA, EVITA NELIDA

En misión oficial:

MENDOZA, SANDRA MARCELA

ALVAREZ RODRIGUEZ, MARIA CRISTINA

OLIVA, CRISTIAN RODOLFO

RICCARDO, JOSE LUIS

QUINTAR, AMADO

TUNDIS, MIRTA

SUMARIO

1 - IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL.

2 - HIMNO NACIONAL ARGENTINO.

(...)

17. CONSIDERACIÓN CONJUNTA DE LOS DICTÁMENES DE LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN PENAL Y DE SEGURIDAD INTERIOR EN EL PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO POR EL QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN EN LO RELATIVO A PROCEDIMIENTOS PARA DELITOS COMETIDOS EN FLAGRANCIA (6-P.E.-2016), Y DE LOS DICTÁMENES DE LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN PENAL Y DE SEGURIDAD INTERIOR EN EL PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO POR EL QUE SE BRINDAN A LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD, AL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL Y AL PODER JUDICIAL HERRAMIENTAS Y FACULTADES PARA SER APLICADAS A LA INVESTIGACIÓN, LA PREVENCIÓN Y LA LUCHA DE DELITOS COMPLEJOS (7-P.E.-2916).

(...)

19. CONTINUACIÓN DEL TRATAMIENTO DE LOS ASUNTOS A LOS QUE SE REFIERE EL NÚMERO 17 DE ESTE SUMARIO. SE SANCIONAN, CON MODIFICACIONES, LOS PROYECTOS DE LEY CONTENIDOS EN LOS DICTÁMENES DE MAYORÍA.

- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
al primer día del mes de junio de 2016, a
la hora 14 y 40:

- 1 -

Izamiento de la bandera nacional

Sr. Presidente (Monzó).- Con la presencia de 150 señores diputados queda abierta la sesión.

Invito a la señora diputada por el distrito electoral de Santiago del Estero doña Norma Amanda Abdala de Matarazzo y al señor diputado por el distrito electoral de Misiones, don Alex Roberto Ziegler a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.



Dirección de Información Parlamentaria

- Puestos de pie los señores diputados y el público presente, la señora diputada doña Norma Amanda Abdala de Matarazzo y el señor diputado don Alex Roberto Ziegler proceden a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos en las bancas.*)

- 2 -

Himno Nacional Argentino

Sr. Presidente (Monzó).- Invito a los señores diputados y al público presente a entonar las estrofas del Himno Nacional Argentino, que será interpretado por un cuarteto de músicos de la Orquesta de Cámara del Congreso de la Nación.

- Puestos de pie, los señores diputados y el público presente entonan las estrofas del Himno Nacional Argentino. (*Aplausos en las bancas.*)

(...)

- 17 -

Consideración conjunta de asuntos

Sr. Presidente (Monzó).- La Presidencia informa que en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria se acordó el tratamiento conjunto de los dictámenes de las comisiones de Legislación Penal y de Seguridad Interior incluidos en el plan de labor que acaba de aprobar la Honorable Cámara.

AQUÍ ÓRDENES DEL DÍA 111 Y 112

Sr. Presidente (Monzó).- En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Petri.- Señor presidente: hoy la Cámara de Diputados va a dar tratamiento y eventual sanción a dos proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo nacional, específicamente del área del Ministerio de Seguridad, que se refieren a la incorporación



Dirección de Información Parlamentaria

en nuestro Código Procesal Penal del instituto de la flagrancia y técnicas especiales de investigación para luchar contra el crimen organizado, es decir, el agente encubierto, el agente revelador, el informante y la prórroga de jurisdicción no solamente para delitos vinculados con el narcotráfico.

Esta legislación se enmarca en el decreto 228 que dictó el Poder Ejecutivo en el mes de enero, donde se reconocía la complejidad y grave problemática que vivía la República Argentina en materia de aumento de la criminalidad, narcotráfico y crimen organizado. Ese decreto declaró la emergencia en seguridad a efectos de revertir la situación que se vivía con los delitos complejos y el crimen organizado.

A partir de este decreto reconocemos la situación fáctica y de emergencia en que se encuentra nuestro país a raíz de la inmensa cantidad de delitos que han ocurrido en los últimos tiempos. El Poder Ejecutivo nacional ordenó publicar nuevamente las estadísticas delictuales, las que dan cuenta de un crecimiento exponencial del delito y la violencia, particularmente en los últimos diez años.

- Ocupa la Presidencia la vicepresidenta 2^a de la Honorable Cámara, profesora Patricia Viviana Giménez.

Sr. Petri.- Señora presidenta: en 1985 ocurrían en la Argentina 400.000 delitos por año; diez años después -o sea, en 1995- esa cifra se elevó a 700.000; en 2005 teníamos aproximadamente 1.200.000 delitos, y de acuerdo con el último informe publicado por el Ministerio de Seguridad -recordemos que hubo un bache en la publicación de esos informes que la oposición reclamaba- se cometieron más de 1.500.000 delitos.

Esto significa que mientras la población aumentó un 42 por ciento entre 1985 y 2015, el delito lo hizo en un 266 por ciento, lo cual habla a las claras de la grave situación de inseguridad que atraviesa el país.

También hay otro dato, que es el incremento de los robos, en los que tiene directa repercusión el procedimiento de flagrancia que vamos a aprobar hoy. De acuerdo con la última estadística, en la República Argentina se cometen 1.027 robos por cada 100.000 habitantes, mientras que en Chile se producen 542, y en Brasil, 415.

Además de esa menor tasa de robos en esos países, la diferencia radica en la efectividad de sus sistemas penales, porque mientras en la República Argentina tenemos 160 condenados cada 100.000 habitantes, en Chile hay 270. Es decir que en nuestro país se comete el doble de robos y eventualmente se condena a la mitad de las personas responsables de esos delitos particularmente violentos como son los robos en la Argentina.

Si bien de hecho se reconoce la situación de emergencia en materia de seguridad para poder atacar al crimen organizado y al delito complejo, lo cierto es que no estamos



Dirección de Información Parlamentaria

en presencia de una legislación de emergencia, y esta es una cuestión que necesariamente tenemos que destacar.

No estamos en presencia de una legislación de emergencia porque ya las convenciones internacionales han legislado y les han pedido a los Estados -particularmente la Convención de Palermo o la Convención para la Lucha Contra el Narcotráfico- incorporar técnicas especiales de investigación, como vamos a hacer aquí. La propia ley de estupefacientes contiene esta figura.

Si hacemos un *racconto* de las normas sobre proceso de flagrancia en nuestro país, vemos que a nivel nacional hemos quedado atrás, mientras que muchas provincias avanzaron en el dictado de procedimientos sumarísimos de flagrancia. Cito el caso no solo de mi provincia, Mendoza, sino también de las provincias de Buenos Aires, Tierra del Fuego, Santa Fe, Entre Ríos y muchas otras que incorporaron en sus Códigos de Procedimientos normas que establecen procesos sumarísimos en caso de flagrancia, teniendo en cuenta la simplicidad probatoria. En el mundo ocurre otro tanto. Cuando uno repasa las legislaciones de Francia, Alemania o Italia, se da cuenta de que en los supuestos en que la persona es detenida in fraganti –esto es en el momento mismo de la comisión del delito-, en definitiva son casos de rápida resolución y de pronta condena. Eventualmente, pueden ser producto de procedimientos abreviados.

Entonces, no es una legislación de emergencia, más allá de la situación que en ese sentido se vive en la República Argentina ni tampoco son extremadamente novedosos los procedimientos de flagrancia. Pensemos que ya el viejo proyecto de Código Procesal Penal del doctor Levene, de 1991, contenía una instrucción que era sumaria. Ese procedimiento se aplicaba también en los supuestos de flagrancia, y en el término de quince días el fiscal tenía que terminar la instrucción, que era delegada por el juez en esos casos de flagrancia, y se resolvía en una instrucción sumaria siempre y cuando no fuera procedente la prisión preventiva. Cuando era procedente la prisión preventiva y se declaraba la causa en flagrancia, automáticamente el juez delegaba en el fiscal la posibilidad de realizar la instrucción sumaria. Sin embargo, en este caso existían dos diferencias fundamentales. En primer lugar, se trataba de algo voluntario. ¿Qué significaba? Si el imputado decidía prestar indagatoria, inmediatamente se regía por las reglas del procedimiento común. Y la otra diferencia tenía que ver con el hecho de que solamente se aplicaba para los supuestos en los que no fuera procedente la prisión preventiva. Esto tiene consecuencias más gravosas de las que vamos a sancionar hoy, y lo digo para quienes nos critican. ¿Por qué? Porque la Corte Suprema de Justicia, en el caso Cels, y la propia Cámara Nacional de Apelaciones, en otro fallo, sostuvieron que en definitiva no se considera el *quantum* de la pena a la hora del otorgamiento de la prisión preventiva ni el límite de los ocho años. Lo que realmente importa en el momento del dictado de la prisión preventiva es el peligro procesal, es decir, el peligro de fuga o el peligro de entorpecimiento en el proceso penal. Por ello, un procedimiento por un delito de homicidio eventualmente podía ser juzgado si voluntariamente el condenado accedía a este procedimiento sumarísimo.



Dirección de Información Parlamentaria

Tenemos que hablar de cuál es el estado actual del sistema judicial en la República Argentina. No tenemos demasiadas estadísticas. Ya vamos a ver que estos procedimientos abreviados simplifican notablemente los tiempos a los que se ve sometido un proceso en forma normal.

El último informe que tenemos es de 2004, de la Oficina de Investigaciones y Estadísticas Político Criminales, que lo realizó el doctor Marchisio. Decía que la duración promedio de un proceso era de 41 meses. Sin lugar a dudas es violatorio del plazo razonable que establecen la Constitución Nacional y los tratados internacionales a la hora del juzgamiento de aquellas personas imputadas, procesadas o que se encuentran sometidas a un proceso penal.

¿En qué casos va a proceder? En los de flagrancia. Nuestro código ya había legislado explicando cuándo se determina la flagrancia en el Código Procesal Penal. Hay tres supuestos. El primero tiene que ver con la flagrancia propiamente dicha, que es cuando el imputado es sorprendido en el momento mismo de la comisión del delito. Además, siguiendo a Gayo en las *Institutas* -esto también lo prevé el derecho romano- en el derecho argentino y en otras legislaciones se previó la flagrancia impropia, la cuasiflagrancia y la flagrancia presunta.

Para la consideración de flagrancia no solamente se toma el momento mismo de la comisión del delito, sino inmediatamente después, cuando la persona es perseguida. Nuestro código habla de la persecución de parte de la autoridad policial, la persecución por la víctima o la que surja del clamor popular.

Esa es la cuasiflagrancia, pero nuestro código va más allá y establece que en los supuestos en los que se encuentre al imputado o al encartado con los objetos o los rastros del delito, también se considera que estamos ante un caso de flagrancia, debiendo ser sometido a las reglas del procedimiento mencionado.

Ahora bien, esta flagrancia tiene trascendencia en nuestro ordenamiento jurídico incluso a nivel constitucional. No es extraño que el privilegio de inmunidad de arresto de los propios legisladores ceda en el supuesto de ser sorprendido *in fraganti* cometiendo un delito. Tampoco nos tiene que extrañar que el allanamiento o la detención puedan ser efectuados cuando la persona es sorprendida *in fraganti* incluso por civiles.

¿Qué significa flagrancia? Básicamente significa arder, resplandecer. Esto es lo que supone encontrar a una persona en flagrancia, es decir, en el momento mismo de ejecución del delito, cuando el delito arde o resplandece.

¿Qué es lo que estamos previendo en esta norma? Se han criticado mucho los supuestos en los que procede. Debemos ser muy claros. El delito en flagrancia no solo va a habilitar la aplicación de este procedimiento sino que serán necesarios cuatro requisitos.



Dirección de Información Parlamentaria

El primero será que nos encontremos ante un supuesto de flagrancia. Esta definición la va a hacer el juez, que podrá ser objetada por el imputado. En ese caso, será el juez el que resuelva y esta decisión será apelable.

No solo es necesario que se defina el caso como flagrancia. La imputación debe ser respecto de delitos dolosos que tengan una pena máxima de quince años. Por sugerencias tanto del Frente Renovador como del Frente para la Victoria, se han habilitado dos tipos penales que pueden caer bajo los preceptos de este procedimiento: el caso de robo agravado por el uso de armas de fuego, cuya pena máxima es de veinte años, y el de violación agravada.

No solo se requerirá que sea delito doloso de pena mayor a quince años sino que además el fiscal y el juez deberán meritar si la complejidad de la investigación no obsta la aplicación de este procedimiento, que es otra de las garantías que se establecen para la aplicación de este supuesto.

En el caso de que el procedimiento o el delito investigado sean complejos, automáticamente se producirá un apartamiento de las reglas del proceso de flagrancia.

El último requisito es que no existan delitos conexos que impidan que este caso sea juzgado individualmente.

¿Cuál es la ventaja del procedimiento establecido? Vimos que el promedio de duración de las causas es de 41 meses. Con este procedimiento, entre el hecho y la audiencia preliminar transcurrirán 24 o 48 horas. En esa instancia se encontrarán juez, fiscal, imputado y víctima. Entre la audiencia inicial y la de clausura podrán pasar diez o veinte días, dependiendo de si existen o no detenidos en la causa.

Una vez elevado a juicio, en 48 horas se debe convocar a una audiencia oral para que las partes puedan solicitar y ofrecer prueba.

Por último, la fecha de audiencia de debate no puede exceder los veinte días desde la radicación de la causa, y en todos los casos de apelación la Cámara tiene tres días para emitir fallo.

En definitiva, estamos sancionando un proceso a través del cual en menos de cuarenta días vamos a tener a una persona eventualmente condenada o bien sometida a una suspensión del juicio a prueba o juicio abreviado pero con una sentencia y previsibilidad respecto de su futuro procesal.

De las cuatro audiencias que se prevén, tres son multipropósito. Ello supone que se pueden resolver cuestiones diferentes a las planteadas inicialmente. Esto es una garantía para que el imputado pueda ejercer su derecho de defensa. En las audiencias multipropósito se pueden plantear las nulidades o excepciones; se puede pedir que se revea la situación de libertad del imputado si está detenido, si se encuentra con prisión



Dirección de Información Parlamentaria

preventiva o eventualmente privado de la libertad. También se puede solicitar la suspensión del juicio a prueba y el juicio abreviado.

Una cuestión trascendental será el rol de la víctima. No solo puede asistir a todas las audiencias, tiene derecho a ser notificada, tiene derecho a ser oída y puede constituirse como querellante particular y a partir de ahí ejercer todas sus facultades en cabeza del Ministerio Público. La víctima tiene un rol central en los procesos de flagrancia.

Por último quiero referirme a los que dicen que estas son condenas sin juicio. Lo dijo Zaffaroni y seguramente algunos lo repetirán hoy aquí. No son condenas sin juicio porque se cumple a rajatabla y a pie juntillas con lo que la jurisprudencia en forma uniforme dice que debe contener un juicio. Justamente, el juicio debe contener acusación -lo que implica precisión sobre la determinación del delito que se impute y sobre la prueba de cargo que exista contra el imputado-, defensa, prueba y sentencia. Estos son los cuatro elementos que debe contener un juicio para cumplir con el debido proceso legal y con el derecho de defensa de la víctima.

Concluyo señalando que Platón decía: “Justicia lenta, no es justicia.” Y yo agregó: “No es impunidad porque llega, aunque tarde, cuando nadie la espera”.

Con este tipo de procedimiento vamos a asegurarle el derecho de defensa al imputado, asistir a la víctima y atender el reclamo de la sociedad. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez).- Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Burgos.- Señora presidenta: tal como lo anunció el señor diputado Petri, ambos proyectos han sido remitidos a esta Cámara por el Poder Ejecutivo. En esta ocasión me voy a referir a las técnicas especiales de investigación.

Esas técnicas, que han sido analizadas por la comisión, son herramientas que se utilizan en los procesos judiciales que se ocupan de delitos altamente complejos. En este sentido, si nos remontamos en nuestra legislación debemos decir que muchas de ellas rigen en nuestro país desde hace veinte años. También se aplican en otras legislaciones del mundo, como las de Estados Unidos, Alemania, Chile y Perú. Además, Bolivia ha solicitado a Naciones Unidas que le dé un tratamiento especial a este tema a fin de aconsejar al país hermano en la utilización de estas técnicas. Por lo tanto, nos referimos a técnicas que desde hace tiempo se vienen aplicando tanto en nuestro país como a nivel mundial.



Dirección de Información Parlamentaria

Lo que pretendemos con este proyecto es ampliar su abanico de aplicación a otros delitos que por su naturaleza se han convertido en sumamente complejos o que por su gravedad han traspasado la frontera de los países y por eso hoy se los conoce como “delitos transnacionales”.

No obstante ello, la enumeración no es amplia; por el contrario, se hace una enumeración taxativa, toda vez que el artículo 2° establece expresamente cuáles son los delitos en los cuales podrían utilizarse estas técnicas especiales de investigación. Básicamente, hablamos de los delitos de producción, tráfico, transporte, siembra, almacenamiento y comercialización de estupefacientes; precursores químicos y materias primas para su producción. En definitiva, nos referimos a la ley 23.737 y a la que pueda reemplazarla en el futuro, contemplando también todo lo que tiene que ver con la organización y financiamiento de esos delitos.

Además, prevemos su aplicación en los delitos considerados en la Sección XII, Título Primero, en lo relacionado con el contrabando y su encubrimiento.

Pretendemos que esas técnicas también puedan utilizarse en los delitos contemplados en el artículo 41 quinquies, del Código Penal, en relación con los actos de terrorismo.

Asimismo, hemos tenido en cuenta la situación de aquellos delitos que afectan profundamente a la sociedad. Aclaro que los demás delitos también la perjudican, pero estos lo hacen de manera particular por su propia naturaleza, ya que hablamos de la corrupción de menores, la prostitución y sus agravantes, la pornografía infantil, los delitos que atentan contra la libertad, la extorsión y la trata de personas. Este último es un delito que afecta sensiblemente a la sociedad, y si bien está contemplado y cubierto por la legislación vigente, queremos ampliar la posibilidad de utilizar también las figuras previstas en esta propuesta.

En definitiva, pretendemos que se puedan usar estas herramientas –que como dije ya se han puesto en práctica en otros países- para la investigación y persecución de bandas y organizaciones criminales que con su accionar están golpeando muy fuerte a nuestra sociedad.

Al respecto, debo decir que lamentablemente esas organizaciones han penetrado en nuestro país gracias a que las fronteras son sumamente permeables, lo que ha posibilitado el desarrollo del narcotráfico.

Dado que el tiempo es bastante escaso, paso a adentrarme en las distintas figuras que propone el proyecto.

En cuanto al agente encubierto, la iniciativa dispone que será: “todo aquel funcionario de las fuerzas de seguridad autorizado, altamente calificado...” Es decir, estamos hablando de una persona que se capacitará para cumplir esa función y que se



Dirección de Información Parlamentaria

introducirá en las organizaciones criminales para dar información al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio de Seguridad, con la finalidad de desbaratar o impedir la consecución de distinto tipo de delitos y abrir una investigación cuando aún no se han focalizado totalmente en ella.

El proyecto también establece: “Dispuesta la actuación por el juez, de oficio o a pedido del Ministerio Público Fiscal, su designación y la instrumentación necesaria para su protección estará a cargo del Ministerio de Seguridad de la Nación, con control judicial.” No obstante, como se trata de un sistema de pesos y contrapesos, la misma norma establece que se aplicarán estas técnicas siempre con un criterio de razonabilidad; cuando el juez no pueda optar por otras medidas probatorias, recurrirá a esta. Es decir, se trata de un recurso de excepcionalidad.

Respecto del agente revelador, el proyecto dispone que es aquel agente de las fuerzas de seguridad o policial que no penetra directamente en la banda delictiva sino que simula un interés o ejecuta el transporte, compra o consumo, para sí o para terceros, de dinero, de materiales, etcétera. Si bien no permanece en el tiempo, su función dentro de la investigación consiste directamente en llevar y traer información. Nuevamente, como se trata de un sistema de pesos y contrapesos, la misma autoridad que designa al agente revelador es la que instrumenta todo lo necesario para su actuación y define qué debe hacer. Hablamos, en definitiva, de una figura que a veces se podía llegar a utilizar pero que no estaba reglamentada.

Cuando nos referimos al agente revelador, estamos hablando de causas en curso. Hago la aclaración porque en algunas ocasiones se lo confundió –y, en consecuencia, se hicieron observaciones- con el agente provocador. No es un agente provocador porque estamos hablando de acciones, ilícitos o causas ya iniciados.

Respecto de las disposiciones comunes a ambas figuras –agente encubierto y agente revelador-, el proyecto establece: “...serán convocados al juicio únicamente cuando su testimonio resultare absolutamente imprescindible.” O sea que no siempre se utilizará el testimonio de estos agentes, y si se lo hiciera deberá respetarse la reserva de identidad necesaria.

El mismo artículo 8° dispone: “La declaración prestada en estas condiciones no constituirá prueba dirimente para la condena del acusado, y deberá valorarse con especial cautela por el tribunal interviniente.” Esta es otra medida de pesos y contrapesos.

En cuanto al artículo 9°, quiero decir que de alguna manera se aparta de algunos criterios que bajo ningún aspecto nosotros compartimos: que estas técnicas o herramientas que se estarían proveyendo a la Justicia darían una licencia para matar. Bajo ningún punto de vista los legisladores -incluso aquellos que no están relacionados directamente con las artes del derecho- podemos pensar que la ley puede otorgar una licencia para matar; bajo ningún aspecto.



Dirección de Información Parlamentaria

El artículo 9° dice: “No será punible el agente encubierto o el agente revelador que como consecuencia necesaria del desarrollo de la actuación encomendada, se hubiese visto compelido a incurrir en un delito...” -estamos hablando, por ejemplo, de identidad falsa, portación de armas- “...siempre que éste no implique poner en peligro cierto la vida o la integridad psíquica o física de una persona o la imposición de un grave sufrimiento físico o moral a otro.” De modo que no estamos hablando solamente de poner en peligro la vida sino de la posibilidad de no producir ningún tipo de daño, ni a la moral ni al aspecto físico. Es decir que volvemos a establecer un sistema de pesos y contrapesos.

En cuanto a la figura del informante quiero decir lo siguiente. Si bien no está reglamentada, esta figura se utiliza. De manera que con esta norma vamos a reglamentar algo que de hecho se utilizaba y se utiliza dentro de nuestro sistema.

Dicen que muchas investigaciones se inician a través de una denuncia, generalmente anónima. También dicen que siempre somos las mujeres las que denunciamos; será porque tenemos más conciencia de lo que está pasando en la sociedad. Esta norma, que trata de transparentar, va a reglamentar la posibilidad de que ese miembro informante -que no pertenece a las fuerzas de seguridad y no es dependiente del Estado- dé una información sobre algún hecho delictivo que posibilite a las fuerzas de seguridad y al Poder Judicial investigar y ahondar en esa investigación.

Acá lo estamos reglamentando, porque este informante actúa bajo identidad reservada. Cuando hablamos de identidad reservada ya estamos hablando de que está identificado. Entonces, no podría bajo ningún aspecto dar una información que no corresponde; si lo hiciera, será pasible de las sanciones correspondientes que establece nuestra legislación penal.

Paso a las figuras de entrega vigilada y de prórroga de jurisdicción. Ambas están aplicadas dentro de nuestra legislación, es decir, son institutos conocidos por esta última. La figura de la entrega vigilada ha sido sancionada expresamente por la ley 24.224, que es modificatoria de la ley 23.737, referida a todo lo relacionado con el tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Con respecto a esta figura, se establece que: “El juez podrá incluso suspender la interceptación en el territorio argentino de una remesa ilícita y permitir que entren, circulen o salgan del territorio nacional, sin interferencia de la autoridad competente y bajo su control y vigilancia, con el fin de identificar a los partícipes, reunir información y elementos de convicción necesarios para la investigación...” Por ejemplo, se sabe dónde está el camión con estupefacientes pero se lo controla para que siga su curso con la finalidad de encontrar a quienes están relacionados directamente con ese *modus operandi* y listo.

- Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Emilio Monzó.



Dirección de Información Parlamentaria

Sra. Burgos.- Pero a la vez esta norma –reitero- establece un sistema de pesos y contrapesos, porque se dice que “El juez podrá disponer en cualquier momento la suspensión de la entrega vigilada y ordenar la detención de los partícipes y el secuestro de los elementos vinculados al delito si las diligencias pusieren en peligro la vida o integridad de las personas...” O sea, no es que vamos por todo y queremos todo, sino que hay un límite, una excepción, un freno a la actuación de estas figuras.

Con respecto al tema de la prórroga de jurisdicción, se encuentra regulada en el artículo 132 bis del Código Procesal Penal de la Nación, y lo único que se hace es otorgar la posibilidad de que también sea aplicada a otras figuras delictivas, ¿cuáles? Las establecidas en el artículo 2° del dictamen de mayoría.

Por lo tanto, necesitamos y esperamos que esta iniciativa sea sancionada en el día de la fecha. Creo que estamos viviendo una transformación; se ha cambiado la fisonomía del accionar delictivo, del modus operandi delictivo. Los delitos que antes eran comunes se han transformado en complejos y han traspasado nuestras fronteras. Por ello, necesitamos herramientas que sean útiles y necesarias a fin de paliar y afrontar este tipo de delincuencia; esta delincuencia que está conformada por bandas altamente organizadas, muchas de ellas con un fuerte poder económico, vinculadas con otro tipo de delitos graves como el narcotráfico, el terrorismo, la venta de armas, etcétera.

El paradigma del delito ha cambiado en nuestra sociedad, ha evolucionado, y en muchos casos podemos decir que se ha perfeccionado. Por lo tanto, necesitamos también un cambio de paradigma para combatir este modus operandi, este nefasto avance de la criminalidad, que repercute hondamente en nuestra sociedad, principalmente en la familia a la cual socava cuando está relacionado con delitos tan sensibles como la prostitución y la trata de personas. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó).- Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Bregman.- Señor presidente: toda reforma legal y específicamente aquella que se proponga en el ámbito penal no puede ser discutida fuera del contexto político que se produce ni tampoco segmentada. Precisamente, esta reforma no debe analizarse fuera del contexto de ajuste económico que está llevando a cabo el gobierno nacional.

Vamos a demostrar que el objetivo de esta iniciativa es blindar el ajuste en curso. También debemos destacar que ella fue segmentada deliberadamente: parte del paquete fue enviado a la Cámara de Diputados, y el resto a la Cámara de Senadores. A su vez, en la Cámara de Diputados el tema se fue segmentando. Recuerdo que vinieron a exponer separadamente los ministros Bullrich y Garavano. No pudimos escuchar a los



Dirección de Información Parlamentaria

organismos de derechos humanos que habíamos propuesto y tenían importantes datos para exponer y demostrar la nefasta experiencia de las figuras que aquí se promueven.

Si se hubiera podido analizar en forma conjunta esta reforma, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, quedaría claro que, contrariamente a lo que sostuvo el gobierno durante la campaña electoral, se busca lograr una Justicia absolutamente adicta, un Ministerio Público Fiscal absolutamente adicto y que las fuerzas represivas tengan mucho más poder, como vamos a demostrarlo, así como también el Ministerio de Seguridad al que nos referiremos específicamente.

Por ejemplo, la idea del ministro Garavano es que la Cámara de Senadores sancione un proyecto por el que se crea un súper fuero federal que va a actuar por sobre la Justicia y tendrá implicancias y jurisdicción en todo el país. Si se me permite la reminiscencia histórica, podríamos llamarlo, desde ahora, el “camarón”, por las enormes atribuciones que tendrá. ¿Qué facultades podrá tener ese “camarón”? Las que vamos a sancionar hoy; pero no podemos analizar el tema en forma conjunta, porque ha sido elevado deliberadamente por separado.

Invitamos a todos a que adviertan que esta es una reforma de conjunto, profunda, y que por más que mezclen los papeles vemos el objetivo que tiene detrás.

Asimismo creemos que en el objetivo de profundizar el ataque sobre las condiciones de vida que persigue el gobierno de Cambiemos, la modificación del procedimiento de flagrancia –este es el primero de los dictámenes de mayoría- tiene una función especial, porque a través del proyecto que hoy se pretende sancionar se aumentan cualitativamente los mecanismos de control social sobre los sectores populares y los que ejercen la protesta social.

Se otorga un poder enorme a las fuerzas represivas del Estado, es decir, a la Policía Federal, a la Prefectura y a la Gendarmería.

Bajo la forma de un proceso que en apariencia, como se promovió aquí, es más expeditivo y abarcativo que el actual, se otorga una enorme facultad para que la utilicen como siempre lo hicieron en cuanto al poder que tienen respecto del manejo de la calle, a fin de extorsionar, armar causas y plantar pruebas. Aquí se están redoblando en forma exponencial esas nefastas facultades que ya tienen las policías y que ahora se les aumentarán en forma considerable.

También debemos señalar algo que no ha sido mencionado aquí y que es el hecho de que se van a legalizar todas las detenciones arbitrarias. Aquellas que sean denunciadas o puestas al descubierto rápidamente van a ser blanqueadas por la propia fuerza de seguridad con el argumento de que la persona fue detenida en flagrancia. En consecuencia, este es un elemento muy preocupante que queremos expresar.



Dirección de Información Parlamentaria

También deseamos señalar, para que nadie se confunda, que no estamos defendiendo el proceso actualmente vigente, sino que hay un salto cualitativo por el dinamismo que se le impone al mecanismo y por el cercenamiento de las garantías constitucionales que involucra. Ello es así porque este proceso de flagrancia se combina, como en un combo explosivo –esto lo dijimos cuando vinieron los ministros-, con los juicios abreviados o la suspensión del juicio a prueba. Lo que se está buscando no es más justicia, sino conseguir más condenas sin juicio y prácticamente sin haberse investigado. Por eso resulta claro que esto se enmarca en la política que tantas veces ha defendido la actual ministra de Seguridad, en el sentido de aplicar una mano dura en la pretendida búsqueda de combatir la inseguridad. En realidad, lo que se busca es conseguir condenas como un fin en sí mismo, lo que se expresa en el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo nacional.

Esto lo decimos con mucha seguridad porque el ejemplo que se promueve para tomar este procedimiento de flagrancia es centralmente el de la provincia de Buenos Aires. Por eso, oportunamente solicitamos que se escuchara la opinión de los representantes de la Comisión Provincial de la Memoria, que tenían mucho para aportar. En ese sentido, los datos que suministraron son realmente escalofriantes.

En un informe de dicha comisión correspondiente al año 2015 se indica que el 90 por ciento de las causas que tramitan ante la Justicia de la provincia de Buenos Aires fueron iniciadas por la policía, en su mayor a través de este procedimiento de flagrancia. Sólo el 10 por ciento de las personas fueron detenidas por una orden judicial previa y a partir de un trabajo de investigación preexistente.

Ahora se pretende imponer a nivel nacional este modelo terrible que rige en la provincia de Buenos Aires. En consecuencia, queremos señalar, como lo expresa la Comisión Provincial de la Memoria, que el esquema consiste en que la policía captura y la Justicia convalida.

También surge de ese mismo informe elaborado por dicha comisión en 2015 que más del 60 por ciento de los detenidos en la provincia de Buenos Aires son inocentes y no tienen condena, que prácticamente no hay condenas por torturas y apremios ilegales y que las detenciones por flagrancia se han convertido en el mecanismo de control social y territorial por excelencia.

Hay otro aspecto que queremos analizar y sobre el que deseamos llamar la atención. En el orden del día que fue entregado a todos los señores diputados se establece que este procedimiento se aplicará respecto de los delitos cuya pena máxima no supere los veinte años. Al respecto, el señor miembro informante ha expresado que será para aquellos delitos cuyas penas máximas sean hasta de quince años. En consecuencia, les pido que se pongan de acuerdo, porque debo regirme por el orden del día que fue entregado a todos los señores diputados. La reforma ha sido tan improvisada y están tan apurados en aplicar el ajuste que ni siquiera saben a qué delitos se refiere esto. Esperamos que nos podamos enterar en el transcurso de la presente sesión.



Dirección de Información Parlamentaria

Quiero decir al señor diputado Petri que después tendrá tiempo de explicar por qué a mí me dan una cosa y él dice otra. De todos modos, aclaro al señor diputado que quince o veinte años no cambian el contenido de lo que vamos a decir.

Sr. Petri.- ¿Me permite una interrupción, señora diputada, con el permiso de la Presidencia?

Sra. Bregman.- No, señor diputado, prefiero que conteste al final porque lo que han hecho es un mamarracho y va a tener que utilizar mucho tiempo para explicarlo.

Quiero señalar nuevamente al señor diputado Petri que quince o veinte años no cambian la situación porque nadie puede pensar que los grandes criminales de este país van a ir a la cárcel con este procedimiento de flagrancia, que hoy nos pretenden vender como la solución a todos los problemas. Ninguno de los grandes criminales del país va a ser juzgado en forma exprés. Este procedimiento no elimina la selectividad del sistema penal, sino más bien la refuerza. Las cárceles seguirán pobladas de pobres, de jóvenes, y seguirán siendo detenidos por portación de cara, de capucha o de gorra.

Otro de los elementos que queremos marcar es que ya hay resistencia popular a estas medidas. En Córdoba todos los años se realiza una gran movilización, multitudinaria, que se llama “La marcha de la gorra”, y es contra este tipo de arbitrariedades, donde los jóvenes salen a la calle a repudiar esto.

Nosotros destacamos que por más que el límite sea de quince años o de veinte, solo se van a perseguir lo que se llaman los “delitos de calle”, que en general son los que atentan contra la pequeña propiedad y por los que se puede detener personas en forma flagrante: el narcotráfico, la trata de personas. Los denominados “delitos de cuello blanco” no son descubiertos en el momento en que se cometen, y entonces seguirán los procedimientos eternos, los mismos que en el día de hoy.

Con el proceso de flagrancia no van a ir -como decían- los autores del gran delito a la cárcel, ni los que poseen sociedades *off-shore*, ni los evasores de impuestos, ni los funcionarios corruptos.

Aquí queremos hacer una aclaración: la corrupción es intrínseca al sistema capitalista. Todos los que gestionaron y gestionan el Estado capitalista terminan manchados por la corrupción, y por eso nadie quiere sacar los pies del plato.

Por eso esta reforma no alcanza a los delitos de corrupción. Tan chocante y repudiable es la situación que por televisión se desgarran las vestiduras diciendo que van a combatir la corrupción y aquí lo que nuevamente se pretende votar es reforzar los



Dirección de Información Parlamentaria

mecanismos de control contra el pueblo trabajador, contra los sectores populares y contra los que ejercen el derecho de protesta social.

El gran delito organizado no se realiza en la vía pública. Como decíamos, está protegido por el secreto comercial, el secreto bancario. Los grandes evasores que fugaron de la Argentina 400.000 millones de dólares no van a ser alcanzados y seguirán en la impunidad.

Fíjense que también están amparados por el Poder Judicial. Se trata de un Poder Judicial que le dio a la joven Belén, a esta joven tucumana acusada de haberse practicado un aborto, el doble de la pena que le dio a Enrique Mathov, ex funcionario de la Alianza que acaba de ser condenado por los terribles crímenes cometidos en las jornadas de diciembre de 2001.

Por eso se llenan la boca hablando, pero los grandes crímenes sociales, que sí son flagrantes, no están condenados. Bajo el sistema capitalista no se condena a los que con sus políticas llevan a que miles de niños mueran cada año por desnutrición, no se condena a los responsables de la falta de políticas, que produce que la gente muera o pierda todos sus bienes producto de las inundaciones. Tampoco se condena a los que protegen al agronegocio, que incrementa las inundaciones; a los responsables de crímenes sociales, como la muerte de los chicos en Cromañón o en la fiesta de Time Warp.

Es al revés, a esos crímenes se los naturaliza, no están abarcados por esta reforma reaccionaria. Sí está abarcada la protesta social.

Como dice el constitucionalista Gargarella, la protesta social es el primero de los derechos, el derecho a manifestarse, a reclamar. Es el más cercano al núcleo de la Constitución, porque sin el derecho a reclamar, todos lo sabemos, no hay garantía de cumplimiento ni de conquistar ningún otro derecho.

Con esta reforma cada uno de los tipos penales que habitualmente les cabe a los que protestan en la calle, van a estar incluidos en el procedimiento de flagrancia.

Por eso nosotros llamamos la atención también sobre este punto. Y no es que estemos haciendo una elucubración o tirando una hipótesis porque nos parece. Ya lo dijo la ministra de Seguridad Patricia Bullrich. Cuando ella dictó su protocolo antiprotesta o protocolo de actuación de las fuerzas de seguridad del Estado en manifestaciones públicas, ella expresamente puso en el texto del protocolo que la protesta social iba a ser tratada como delito flagrante, y que se le debía aplicar -ella ya dictaminó lo que debían hacer los jueces- el artículo 194 del Código Penal. Este es un artículo terrible incorporado al Código Penal y que nunca fue derogado por ninguno de los gobiernos sucesivos luego de la dictadura de Onganía.



Dirección de Información Parlamentaria

Nosotros hemos presentado el proyecto contenido bajo el expediente 1.011-D.-2016 por el que expresamente exigimos que este artículo no sea aplicado en casos de protesta social. Bueno, ese peligro hoy está más latente que nunca debido a esta reforma que hoy se pretende aprobar y que ya tiene a más de 4.000 personas procesadas en el país por haber participado de protestas sociales, la mayor parte de ellas por delitos relativos al corte de rutas.

Evidentemente, para imponer las políticas de ajuste que se están aplicando -y que se planean-, necesitan fortalecer las atribuciones de la fuerza de seguridad, y esta iniciativa las refuerza notablemente.

Ya hay ejemplos relativos a cómo se trata la protesta social. Estuvimos hablando hace un ratito de cómo le prendieron fuego al acampe de los trabajadores que protestan en Tierra del Fuego y de cómo fueron reprimidos; en la provincia de Jujuy parece que los acampes también están prohibidos y Milagro Sala está detenida desde hace meses. Asimismo, la semana pasada fueron detenidos tres dirigentes del SEOM. Compañeros nuestros, como Julio Mamani, también están perseguidos por delitos terribles, como la compulsión a la huelga. Es decir, planean 800 despidos en Aceros Zapla y persiguen a los dirigentes.

Pero para finalizar con este punto y poder avanzar en el otro proyecto, queremos señalar, en síntesis, que la matriz ideológica de este proyecto apunta a establecer un sistema de justicia *fast food*, es decir, lo mismo que se promueve en Estados Unidos: un proceso rápido donde gasten pocos recursos. Incluso, tienen la caradurez de decirlo, que con esto van a gastar menos recursos donde haya una sensación de justicia pero sin una investigación exhaustiva. Quieren conseguir condenas en serie con el solo objetivo mediático de mostrar resultados.

Si estas condenas se dictaron respetando las mínimas garantías procesales y constitucionales poco importa para el dictamen de mayoría. Primero, constituyen un enemigo, y luego dicen que le van a presentar guerra al delito. Entonces, vale todo.

Tal como ha quedado expresamente expuesto en nuestro dictamen, centralmente se apunta contra el delito menor y las protestas sociales. Es decir, obtendríamos más puntos, como que todo esto va a ser aplicado por un tribunal unipersonal y demás, pero lamentablemente no nos alcanza el tiempo para exponerlo en este momento.

Estoy tratando de sintetizar nuestra intervención. Si antes cuestionábamos que la prisión preventiva hacía que las cárceles estén llenas de presos sin condena, ahora vamos a tener las cárceles llenas de condenados sin juicio.

Voy a pasar ahora al otro dictamen -tal cual se dispuso en la Comisión de Labor Parlamentaria-, que se refiere a la investigación de los delitos complejos.



Dirección de Información Parlamentaria

Las herramientas que se nos proponen, además del marco general que ya se ha dado al principio desde el oficialismo y desde el Frente Renovador, que ha firmado el dictamen –sinceramente no conocemos aún la opinión de otros bloques, como el Frente para la Victoria-, centralmente constituyen facultades para fortalecer a los mismos que son parte del crimen organizado.

Se fortalece a las fuerzas represivas, a las fuerzas de seguridad y a los jueces y fiscales, sin los cuales ese crimen organizado no podría funcionar en la Argentina. Se trata de jueces y fiscales que nadie votó ni eligió, y al mismo tiempo se permite infiltrar ilegalmente a las organizaciones populares, por lo cual nos vamos a referir específicamente a este punto.

También se fortalece al Ministerio de Seguridad y, tal como expuso la diputada Burgos, tendrá enorme cantidad de atribuciones en caso de aprobarse el dictamen de mayoría.

Llamativamente en el otro extremo, al tratarse de un proyecto tan reaccionario, es preocupante que solo haya un dictamen de minoría. La verdad es que nos llama la atención. Casi podríamos decir que es un hecho inédito.

Las figuras que se pretenden aprobar, tales como las de agente encubierto, infiltrados y agente revelador, son requeridas desde hace años por los Estados Unidos. Esto no es ninguna novedad. Seguramente quien redactó el proyecto se inspiró en aquellas series televisivas que muestran estas figuras. Pero nosotros tenemos que ser claros: con ellas se redobla la colonización de las fuerzas de seguridad y se incorpora a las agencias internacionales en el control del crimen organizado.

Escandalosamente, ante la muerte del fiscal Nisman, vimos cómo la ex SIDE o la Secretaría de Inteligencia del Estado estaba completamente colonizada por la CIA y los servicios de los Estados Unidos. Profundizando esa línea -y creemos que esta reforma se enmarca en esas reuniones-, la ministra Bullrich se reunió en el mes de febrero con el FBI, la DEA y el secretario de Seguridad Nacional de los Estados Unidos, y en marzo firmó acuerdos de cooperación con el Departamento de Justicia y el Departamento de Seguridad Nacional de ese país, entre otros que podemos mencionar.

Por eso no nos asombra que se hayan copiado y traído rápidamente al recinto estas figuras que son promovidas por la DEA para lanzar lo que ellos dicen que es “la guerra contra el narcotráfico”, que no solo mantuvo en pie a la mayoría de los cárteles sino que su resultado fue la penetración de ellos en las fuerzas de seguridad de Colombia y México, es decir, exactamente al revés de lo que aquí se promueve.

Si se me permite un paréntesis, para combatir al narcotráfico nosotros proponemos debatir la legalización y el control estatal de los estupefacientes, y en ese sentido presentamos un proyecto para la legalización integral de la *cannabis*, la marihuana.



Dirección de Información Parlamentaria

Otro de los puntos a destacar es que con este dictamen de mayoría se pretende la aplicación concreta de las leyes antiterroristas. El gobierno anterior impulsó las leyes antiterroristas y éste pretende aplicarlas. Es por eso que en el proceso de investigación se da la orden expresa de aplicar el artículo 41 *quinquies* y la legislación antiterrorista.

Por ello, sin eufemismos sostenemos que todo el que vote ese dictamen estará avalando la aplicación de la legislación antiterrorista en el país, la que por supuesto no tiene otro objetivo que la persecución a los trabajadores y al pueblo, a sus organizaciones y los militantes. Como siempre hemos denunciado, ese es el único objetivo que tiene esa legislación, por lo cual con otros diputados presentamos un proyecto para derogarla.

Por medio de las figuras del agente encubierto, revelador e informante se legaliza el espionaje y se otorgan garantías para esa infiltración.

También se da un gran protagonismo y funciones inauditas al Ministerio de Seguridad, tantas que hasta va a poder contratar su propio cuerpo de “buchones”. Cuando estuvo la ministra de Seguridad en esta Cámara, en la única oportunidad que tuvimos para intercambiar algunas ideas sobre estos dictámenes que llegan prácticamente sin discusión al recinto, le preguntamos cómo iba a tratar a los “buchones”, si iban a estar en planta permanente o transitoria, con qué régimen iban a cobrar, porque el proyecto dice que el Estado les va a pagar por buchonear. Con la crisis que hubo en la SIDE, pueden imaginar lo que va a ser este cuerpo de “buchones” al mando del Ministerio de Seguridad, como establece el artículo 13 del dictamen de mayoría.

Si no tuviéramos que debatir todo el tiempo esta agenda reaccionaria sería interesante poder discutir por qué los fondos públicos que se niegan para aumentar a los trabajadores estatales y jubilados, van a ser destinados a sostener un cuerpo de buchones.

Por las experiencias en los países que mencionaba, no nos cabe duda de que estas herramientas terminarán fortaleciendo una de las patas del crimen organizado: van a fortalecer a la Policía Federal, la Gendarmería Nacional, la Prefectura Naval, todas esas fuerzas sin las cuales el crimen organizado no podría estar en pie.

A todos nos consta que la trata de personas, los desarmaderos de autos, el narcotráfico, no tienen posibilidad de funcionamiento sin la participación de las fuerzas de seguridad. Eso es lo que revelan los casos que conocimos, como el de las cúpulas de la policía de Santa Fe y Córdoba, que han salido a la luz y hoy están siendo juzgados por la Justicia. Esos casos demuestran que el narcotráfico no podía funcionar en esas provincias sin el amparo y la protección de las máximas cúpulas provinciales. Ahora, con la futura norma, se va a dar cobertura a todo ello.



Dirección de Información Parlamentaria

Otro ejemplo es la fiesta electrónica que mencionamos hoy. Un prefecto ha sido procesado por orden de un fiscal porque en lugar de evitar que en esa fiesta hubiese tráfico de droga, justamente era el que vendía estupefacientes, o por lo menos estuvo en connivencia con quien comercializaba drogas adulteradas, lo que produjo la muerte de cinco chicos. De sancionarse este proyecto de ley, estarían dando una gran coartada a este prefecto, porque él dirá que era un agente y que el Ministerio de Seguridad lo había mandado a investigar como encubierto. De ese modo, en lugar de castigarlo, se lo está encubriendo al darle un paraguas de impunidad. Es decir que el agente al que me referí –de apellido Torres- sería premiado y ascendido en el caso de haber sido descubierto con la vigencia de este proyecto de ley tan peligroso que hoy pretenden sancionar.

Podríamos citar más ejemplos. ¿Hasta qué límite se les permite inmiscuirse en los delitos y las redes? ¿Qué van a hacer en los casos de trata? ¿Hasta qué punto los policías pueden humillar a las víctimas con los tratantes? Es muy peligroso lo que acá se va a votar.

Mencionaré otro ejemplo que tiene vinculación con la protesta social. Hace unos días, luego de mucha lucha, conseguimos que procesen al comandante de Gendarmería López Torales, el célebre gendarme carancho. Muchos recordarán que se arrojó sobre un auto en el marco de una protesta de los trabajadores de Lear. Algo parecido ocurrió con Roberto Galeano, un militar del III Cuerpo de Ejército, que fuera contratado por Sergio Berni para infiltrarse en esa protesta de los trabajadores de Lear. Si logran aprobar el dictamen de mayoría, Galeano no sería procesado sino premiado, ya que va a tener la cobertura de que todo lo hizo como agente encubierto. Entonces, todo lo que hicimos para que procesen a Galeano, López Torales y Berni se invertirá, y resultará que nosotros realizamos una falsa denuncia. Esta es la herramienta que hoy pretenden votar: un gran paraguas de impunidad para estos casos.

Ya dijimos al principio que el objetivo de la sanción de este proyecto de ley – que se trajo a consideración del plenario sin debate- es blindar un ajuste antipopular y antiobrero que, como todos los ajustes, siempre se aplica con represión. Para ello necesitan aumentar los mecanismos de control social del Estado.

Por eso no nos extrañó cuando vimos las firmas de los integrantes del Frente Renovador en el dictamen de mayoría. Lo digo porque en la campaña electoral llegaron tan lejos que propusieron que las fuerzas armadas ocupen los barrios populares en pos de que exista más seguridad. No sabemos cómo votaran los otros bloques mayoritarios, pero nosotros estamos seguros de que este proyecto es para blindar el ajuste y que impactará directamente en la protesta social.

También se dijo que esta iniciativa era para los delitos complejos. ¿Saben por qué todos los compañeros de mi partido, las comisiones internas de la zona norte del Gran Buenos Aires y los ambientalistas de Gualaguaychú figuraban en el Proyecto X de la Gendarmería cuando denunciábamos lo que ocurría? Porque esas protestas eran consideradas delitos complejos. Entonces, no hablamos de una hipótesis en abstracto



Dirección de Información Parlamentaria

sino de la experiencia que nos da haber participado todos estos años en estas protestas y haber acompañado...

Sr. Presidente (Monzó).- El señor diputado Lusquiños le solicita una interrupción, ¿la concede?

Sra. Bregman.- Con todo gusto, señor presidente, pero si no afecta el tiempo de mi exposición.

Sr. Presidente (Monzó).- Como el tiempo se sigue computando, la señora diputada no concede la interrupción.

Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Bregman.- Señor presidente: pido disculpas al señor diputado Lusquiños, pero necesito terminar mi exposición.

Quiero mencionar un caso más de la historia reciente. Maximiliano Kosteki y Darío Santillán fueron asesinados en un brutal operativo conocido como “la masacre de Avellaneda”, porque los que intervinieron en la represión se basaron en informes de infiltrados y de inteligencia previa que decían que los mencionados querían cometer delitos de sedición. Si se sancionara este proyecto de ley todos esos agentes de inteligencia estarían cubiertos. Los resultados son conocidos.

La figura del agente encubierto posibilita que un juez infiltre a todas las organizaciones sociales y políticas sin dar mayores explicaciones. El Ministerio de Seguridad tendrá grandes atribuciones y así se blanqueará la infiltración.

Inocultablemente, el agente revelador participará en la instigación del delito. Por más que digan que no es el agente provocador, cualquiera que lea la reglamentación verá que el límite no es claro y fácilmente puede convertirse en un agente provocador, como el infiltrado Galeano que teníamos en la protesta de Lear.

Si este es el modelo que quieren proponer, es preocupante: es el Estado negociando con los criminales, con los “buchones”, y además garantizándoles un sueldo. Será Jaime Stiuso multiplicado por mil, se legalizará el conocido bucheo policial.



Dirección de Información Parlamentaria

Por las razones expuestas desde el Frente de Izquierda rechazamos los dos dictámenes de mayoría y denunciaremos la reforma que se propone.

Para finalizar, sostenemos que nuevamente en esta sesión estamos discutiendo un temario muy alejado de las necesidades del pueblo trabajador. Por eso, quienes queremos denunciar la represión en Tierra del Fuego o la situación de las mujeres que siguen muriendo, como Micaela en Bahía Blanca, tenemos que hablar al comienzo de la sesión. Lo único que se discute después es una agenda reaccionaria que primero decidió pagar a los buitres, después aprobar los decretos de necesidad y urgencia del presidente de la Nación, y ahora fortalecer el aparato represivo del Estado. Y cuando se logró sancionar la llamada ley antidespidos, que hubiera podido convertirse en un apoyo para la clase trabajadora del país, el presidente de la Nación la vetó.

La única herramienta que siguen teniendo los trabajadores, el pueblo, la juventud y las mujeres para enfrentar todas estas reformas reaccionarias es la movilización en las calles. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó).- Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Hernández.- Señor presidente: teniendo en cuenta que se ha acordado el tratamiento en forma conjunta de los proyectos sobre técnicas especiales de investigación y casos de flagrancia, aclaro que utilizaré mi tiempo para hablar en especial sobre el primero de ellos.

No puedo dejar de destacar el amplio tratamiento que ha tenido esta iniciativa en las comisiones. No me refiero solo a la presentación por parte de la señora ministra y de su equipo de trabajo sino también a la amplitud que han tenido las autoridades de las respectivas comisiones para recibir propuestas de modificación e inquietudes, la gran mayoría de las cuales han sido incorporadas en el proyecto en consideración.

El objetivo principal de esta norma es brindar herramientas a la Justicia, darle un marco normativo, y por sobre todas las cosas control jurisdiccional a modalidades investigativas que en la práctica son aplicadas por las fuerzas de seguridad.

Algunas de las figuras que hoy estamos considerando son parte del ordenamiento jurídico positivo. Me refiero, por ejemplo, a las contempladas en el artículo 31 bis de la ley 23.737: entrega vigilada, agente encubierto o prórroga de jurisdicción en el caso de estupefacientes. Allí se establece expresamente la posibilidad de su utilización.



Dirección de Información Parlamentaria

Lo que pretendemos con este proyecto de ley no es ni más ni menos que ampliar algunas de esas figuras a otros delitos e incorporar estas técnicas especiales de investigación que –como ya se señaló en este recinto- están previstas y son aplicadas en otros países con un alto grado de eficiencia.

Por otra parte, como en la comisión se ha discutido sobre la eficacia de estas herramientas –la señora diputada preopinante ha manifestado algunos conceptos al respecto-, debo decir que hay interpretaciones que pueden resultar antojadizas o ser utilizadas fuera de contexto. Al respecto, cabe aclarar que no existe herramienta, procedimiento, ley, fuerza de seguridad o justicia que tenga éxito en su accionar cuando el Estado no acompaña o es cómplice de la criminalidad, en lugar de tener entre sus objetivos fundamentales la lucha contra el delito y el narcotráfico.

No se pueden condenar las herramientas ni las normas cuando durante una década se le tendió una alfombra roja al narcotráfico. La Justicia y las fuerzas de seguridad no son una isla; necesitan de la decisión política de un gobierno. Justamente, en esto radica uno de los mayores problemas de la Argentina, ya que difícilmente un Estado cómplice pueda combatir el delito.

Como acabo de señalar, para luchar contra el delito hace falta decisión política; para combatir la inseguridad es necesaria la existencia de un Estado dispuesto a hacerlo y que actúe en consecuencia, exteriorizando su voluntad, como lo ha hecho este gobierno al presentar e impulsar el tratamiento de estas iniciativas por parte de la Cámara de Diputados de la Nación.

Tal como ya lo han expresado otros integrantes de mi bloque, esta propuesta también es consecuencia del decreto de emergencia en materia de seguridad que dictó el gobierno hace algunos meses. Sinceramente, sería difícil pensar en estas nuevas herramientas sin tener en cuenta los beneficios derivados de su aplicación para toda la sociedad argentina.

Obviamente, cuando hablo de estas herramientas la reflexión me lleva a pensar también en lo que pasa en mi provincia. Sin duda uno de los delitos complejos de mayor expansión es el narcotráfico, que se desarrolló al calor del poder político. Ese es un verdadero flagelo, altamente destructivo de nuestra sociedad, que ha traído violencia y un incremento de los demás delitos.

No tengo dudas de que estas nuevas técnicas especiales de investigación, unidas a la decisión política del gobierno, son muy importantes, porque nos permitirán comenzar a transitar por la senda de la lucha contra el narcotráfico.

Reitero, señor presidente, que durante muchos años literalmente se ofreció una pista de aterrizaje al narcotráfico. Resulta claro que aquí no se trata de la eficacia o ineficacia de las herramientas procesales y las técnicas de investigación; sin duda, lo que hubo fue una tremenda ineficacia del Estado que muchas veces se tradujo en



Dirección de Información Parlamentaria

complicidad del poder político para generar una expansión del narcotráfico y de la mafia de los narcos en la Argentina.

Pistas clandestinas, funcionarios involucrados en casos de narcotráfico, desmantelamiento de controles fronterizos, falta de radarización y traslado de fuerzas de seguridad desde las fronteras hacia los centros urbanos no constituyen en conjunto una casualidad. Por el contrario, son la causalidad.

En mi provincia –Formosa-, un funcionario público con el cargo de comisionado de frontera fue encontrado con 50 kilos de cocaína en una camioneta oficial. Por otro lado, un concejal tenía en su campo una pista clandestina en la que fueron hallados 700 kilos de cocaína. Estas son las causalidades de las que hablaba.

Todos los argentinos debemos entender que el camino para derrotar al delito organizado –en este caso, el narcotráfico- requiere, además de técnicas especiales de investigación como las que estamos considerando –que acompañamos con absoluta convicción-, decisión política. Al decir esto, por supuesto que no me refiero a la decisión política de un gobierno como el de Formosa que habla de tolerancia cero al narcotráfico pero inmediatamente contrata a aquel concejal en el Ministerio de Educación como un gesto solidario.

Las figuras de agente encubierto, de agente revelador y de informante, la entrega vigilada y la prórroga de jurisdicción, sin duda ayudarían a desarticular las redes de narcotráfico y de otros delitos vinculados -como aquí se dijo- con la trata de personas, en otras palabras, a encontrar a sus principales culpables amparados en la oscura impunidad.

Necesitamos leyes que permitan a jueces y fiscales profundizar las investigaciones. Es el momento de dar a la Justicia herramientas eficaces y ágiles. No tengo dudas de que en ese camino estamos, no solo porque estamos en este recinto acompañando los proyectos en tratamiento sino fundamentalmente por la decisión política de un gobierno de luchar contra las organizaciones criminales, el narcotráfico, el lavado de activos, el contrabando y la trata de personas.

En ese camino estamos y por eso acompañamos esta iniciativa de indudable importancia para nuestro país. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó).- Tiene la palabra la señora diputada por La Rioja.

Sra. Vega.- Señor presidente: celebro el envío de estos dos proyectos de ley y espero que se remita aquella iniciativa por la que se crea la figura del arrepentido.



Dirección de Información Parlamentaria

Pasaron diez años de estadísticas mentirosas, sin herramientas legales necesarias, sin que las fuerzas de seguridad dispongan de la tecnología pertinente, sin que se capacite al personal de seguridad y con fronteras que eran una especie de colador porque no existía un solo radar. A esto se sumó la supresión de la Gendarmería del control de los ingresos que se hacía a nuestro país.

Todo ello se convirtió en un campo fértil para la llegada de las grandes redes de trata y de los cárteles de la droga. Ejemplo de esto último es lo que sucedió en Rosario, donde lamentablemente vimos familias enfrentadas por estos intereses del delito complejo, y en muchos casos no solo estaban relacionadas con los narcotraficantes sino que rozaban el poder político.

Quiero pedir disculpas a todas aquellas víctimas que durante los últimos diez años sufrieron la desatención de la Justicia y a los familiares que aún deambulan por los tribunales, yendo de un juzgado a otro tratando de lograr justicia. Si hiciéramos un análisis de los últimos diez años, veríamos que la falta de seguridad es lo que reclamaba la mayoría de la ciudadanía. Sin embargo, nunca fue escuchada, y aunque hizo varias manifestaciones tampoco fue escuchada. Durante esos diez años en este recinto nunca se trató una norma de este tipo, o no se tomó desde el Ejecutivo una decisión que pudiera dar respuesta a ese reclamo de la ciudadanía.

Como todos sabemos, el actual presidente logró sacarnos del *default* externo, con lo cual podemos tener renovado el crédito –por supuesto, con la decisión y el acompañamiento de este Congreso-, y ahora va a intentar sacarnos del *default* interno que tenemos con los jubilados mediante la iniciativa que acaba de remitir al Congreso de la Nación. Y con este tipo de normas como la que estamos considerando, poco a poco, intentará sacarnos de ese *default* o esa deuda interna que tenemos con la sociedad argentina, que clama por justicia.

¿Qué hizo el último gobierno en diez años? Quitar a las fuerzas de seguridad todas las herramientas que tenían para actuar. El personal de seguridad perdía más tiempo en llevar adelante el proceso para detener a una persona que el que esta última estaba demorada.

Sin duda, esto hizo perder la credibilidad en el sistema y llevó a estas estadísticas mentirosas, porque la gente decidió no denunciar los delitos que sufría a diario. Además, pese a que veía cómo crecía el delito complejo en su barrio, no lo denunciaba. Por ejemplo, en las provincias sucedía lo siguiente: aquel que en algún momento iba a informar sobre la llegada de los carteles de la droga a algún barrio era atacado y tenía que cambiar de lugar de residencia porque no tenía ningún tipo de seguridad. Por eso, pese a algunas modificaciones que propusieron, celebro la llegada de esta norma y el acompañamiento de muchos bloques.

Por último, señor presidente, quiero decir que así como esta sociedad quiere un equilibrio en lo económico, también desea una buena calidad de vida, y dentro de esta



Dirección de Información Parlamentaria

última está contemplada la Justicia, y sobre todo la seguridad. Como todos sabemos, justicia lenta no es justicia. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó).- Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Martínez (S.A.).- Señor presidente: sin duda alguna los proyectos que hoy estamos tratando responden a una necesidad real y tangible. La inseguridad y la violencia que padecemos los argentinos son fenómenos de origen social, cultural, coyuntural, y se engloban en una serie muy compleja de causas, algunas estructurales; no debemos reducirlas ni simplificarlas con fines demagógicos.

Sin embargo, esta serie de causas complejas no implica que no podamos avanzar sobre estas problemáticas, buscando respuestas legislativas significativas que atiendan estas demandas sociales impostergables.

No es casualidad que hoy estemos abordando estos temas, es parte de una agenda política, de una decisión política de un gobierno que ha tomado la medida de enfrentar la inseguridad, problemática a la que se negaron durante muchos años. Creyeron que bastaba con esconder los índices. Sin embargo, estamos hablando de un gran crecimiento de las organizaciones criminales vinculadas con el narcotráfico, las redes de trata y el contrabando o lavado de dinero, muchas de ellas asociadas entre sí, y de las cuales hoy no tenemos siquiera información, porque se ocuparon de esconderla.

La iniciativa que regula un procedimiento especial para los delitos cometidos en flagrancia, que ha obtenido dictamen de mayoría, viene a enfrentar la realidad de una justicia penal ineficiente, colapsada y proclive a afectar los derechos de las víctimas y los detenidos. No hace falta especialización alguna en materia de derecho penal para comprobar estos extremos que se manifiestan en la cotidianeidad de toda la población de la Argentina.

La mora en estos procesos mantiene en una situación de incertidumbre al imputado, y por otro lado desgasta el aparato jurisdiccional y debilita profundamente la credibilidad de las instituciones frente a la población. Precisamos de un sistema ágil y moderno preparado para los casos en los que los detenidos son sorprendidos al momento de delinquir.

Esta iniciativa contempla todas las garantías procesales del detenido, y como se expresa en los fundamentos remitidos por el Poder Ejecutivo viene a resguardar sus derechos. Recordemos que la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece que toda persona detenida debe ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer tareas judiciales, y tendrá derecho a ser



Dirección de Información Parlamentaria

juzada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso.

Prueba de estas garantías es que quien determina si un delito es flagrante es un juez y no un agente de seguridad, como ocurre actualmente. Esto tiene que estar sometido a un juez, y ser notificado a la víctima, gran olvidada en la legislación vigente. Ya que algunos hablan de garantías, no olvidemos las garantías de las víctimas del narcotráfico y la trata, entre otros delitos.

Durante la presentación y posterior discusión de esta iniciativa se han expresado reparos en relación con esta reforma, que requieren la necesidad de implementar el nuevo Código Procesal Penal para darle coherencia. Debemos saber que tenemos que gobernar y definir hoy estas medidas; seguramente surgirán algunas incompatibilidades, que deberán ser analizadas. Me refiero no solo a las que atañen a esta iniciativa sino a otras que tendrán que ser consideradas al momento de la implementación efectiva de un nuevo Código Procesal Penal.

Por su parte, la regulación de las técnicas de investigación para los delitos complejos se origina en la necesidad de controlar estas herramientas que permitan combatir el crimen organizado. Este es un fenómeno mundial, en constante adaptación y evolución, con gran capacidad de penetración que se enquistaba en nuestras comunidades, en nuestras instituciones, y que termina corrompiendo nuestra democracia.

Esta es una realidad que muta diariamente. Sería ingenuo de nuestra parte creer que las herramientas tradicionales pueden resolver el grave problema que enfrentamos con las organizaciones criminales. Queremos herramientas que avancen sobre las organizaciones criminales que atacan contra nuestra población y debilitan el Estado de derecho. Queremos herramientas que respeten los derechos humanos. No cabe duda de que las organizaciones criminales cuentan con abundantes recursos económicos para sostener operaciones complejas y constantes frente a las cuales el Estado exhibe muchas grietas y limitaciones profundas. La estructura delictiva que caracteriza al crimen organizado se reinventa en forma permanente, lo que representa desafíos novedosos para el gobierno.

Las técnicas de investigación que estamos abordando forman parte de las recomendaciones contenidas en el artículo 20 de la Convención de Palermo, donde se sugiere con total inteligencia adoptar estas técnicas, que son fundamentales para la Justicia.

También se reitera el planteo de una inconsistencia entre este proyecto y el nuevo Código Procesal Penal, pero al respecto debemos recordar que dicho código todavía no ha sido implementado.

Por otra parte, el dictamen de minoría ataca al proyecto en forma genérica con el fin de desecharlo por completo. La idea de que esta iniciativa viene a reforzar el



Dirección de Información Parlamentaria

imperialismo norteamericano es por lo menos absurda y revela una preocupante desconexión con la gente. Quienes todos los días militamos y recorremos nuestras provincias -en mi caso, la de Jujuy- sabemos con absoluta claridad que la cuestión de la inseguridad es transversal a toda la sociedad y de una extrema preocupación.

Hay alguna información que deja en claro a qué me refiero. Los últimos datos cargados en el sistema de la Dirección de Criminalística Nacional -esto tuvo lugar en 2008- daban cuenta de que en la provincia de Jujuy el índice delictivo ascendía a 1.138 delitos cada 100 mil habitantes, y en ese momento la media nacional era de 1.020 delitos. Según la comparación con las provincias del NOA podíamos asegurar que Jujuy era la que sufría mayor número de delitos. ¿Cuál fue la respuesta del gobierno? Muy sencillo: esconder los datos, como lo hicieron para resolver muchos problemas.

Lo cierto es que en el caso de las provincias del norte, como por ejemplo las de Salta y de Jujuy, la realidad nos indica que el 80 por ciento de la cocaína que ingresa al país lo hace a través de esas fronteras, que estuvieron absolutamente desguarnecidas por una falta de control a partir de una radarización y de sistemas integrados de comunicaciones.

No sirve ocultar el problema. Por eso celebro que haya un gobierno que tenga la disposición de hacerse cargo de lo que nos pasa y se dé cuenta de que si esto no resuelve todo el problema por lo menos se orienta en esa dirección. Esa es la intención de estos proyectos.

La iniciativa en consideración viene a ampliar la órbita de control y de responsabilidad. Aquí se ha dicho con toda claridad que son técnicas que ya se utilizan pero que era importante plasmarlas en una ley, es decir, que tengan un respaldo judicial y el control de un juez que otorgue garantías.

Por lo expuesto, votaremos por la afirmativa con la absoluta convicción de que estas decisiones que adopta el gobierno nacional, y que ojalá acompañe este cuerpo, son realmente positivas para los tiempos que vivimos. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó).- Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tailhade.- Señor presidente: voy a referirme al proyecto contenido en el expediente 6-PE-2016, incluido en el Orden del Día N° 111, sobre modificación del procedimiento para los casos de flagrancia previstos en el Código Procesal Penal de la Nación.



Dirección de Información Parlamentaria

El proyecto en consideración ha generado en nuestro bloque una discusión bastante profunda, que entiendo todavía no se ha terminado por diferentes razones, algunas de las cuales voy a mencionar.

Es evidente que este proyecto presenta una marcada tensión entre las garantías constitucionales, los derechos individuales y la demanda ciudadana de seguridad y justicia. No es fácil administrar esa tensión para los legisladores, no es sencillo encontrar el equilibrio que permita resguardar ambos valores.

Las posiciones enfrentadas en el bloque encuentran su origen en las experiencias de este tipo de procedimientos que se han desarrollado en distintas provincias argentinas. En particular, en la provincia de Buenos Aires un procedimiento similar al que estamos tratando ha generado un sinnúmero de consecuencias no deseadas por la ley, fundamentalmente en lo que respecta al accionar judicial. Inclusive se ha llegado a conocer algunos casos en los cuales se ha procedido a la sustitución de personas, obviamente con la complicidad de las fuerzas de seguridad. Me refiero a la sustitución de la persona que ha sido detenida en flagrancia.

En Mendoza –y algunos compañeros diputados nos han alertado sobre las consecuencias de este procedimiento- también se han detectado inconsistencias, desvíos que muchas veces son demasiado peligrosos teniendo en cuenta que está en juego, en riesgo la libertad de las personas.

Según la doctrina, los procedimientos de esta naturaleza agudizan la selectividad del sistema penal; dicen que atrapan a la misma clientela de siempre, es decir, a los pobres. El caso del narcotráfico ha sido colocado en un lugar central por el actual oficialismo, y este tipo de procedimientos también ha privilegiado el “narcomenudeo”, incluso a los consumidores.

No es fácil abordar un tema como este, por un lado por la multiplicidad de criterios dentro de un mismo bloque inclusive, pero fundamentalmente por el apresuramiento con que se trató este proyecto en comisión, sin esperar una discusión más profunda ni convocar a especialistas u organizaciones que se dedican al estudio de esta temática.

Algunos de los miembros de este bloque hacemos un esfuerzo grande para encontrar puntos de acuerdo y consensos con el fin de llegar a la mejor ley con el equilibrio del que recién hablaba.

Estos análisis que hacía respecto a los inconvenientes que se han verificado en la implementación de los procesos de flagrancia en distintas provincias tienen gran parte de razón. Estos análisis son ciertos y no pueden ser soslayados a la hora del debate, pero también es cierto que por lo general no son las leyes las que generan los desvíos. Los textos no son los responsables de los desvíos, sino que lo son los hombres y las mujeres del sistema penal. Son los hombres y mujeres que están a cargo de la conducción del



Dirección de Información Parlamentaria

Poder Judicial, de las fuerzas policiales y de la conducción política de los estados. Son ellos los responsables de que se apliquen de manera justa, racional y comprometida estas normas que emanan del Congreso de la Nación.

En este punto es donde tenemos que poner nuestra mirada. La conducción política del Estado debe procurar la aplicación de las virtudes que tiene el proyecto de flagrancia, en particular –la más destacable–, la agilización del trámite y la existencia de un procedimiento abreviado cuando nos encontramos ante un hecho de sencilla resolución en términos probatorios.

La conducción política del Estado debe ser la responsable de que estas virtudes no sucumban ante los operadores del sistema ni ante los acuerdos espurios de las policías y de los magistrados que intervienen en la investigación de delitos.

Los responsables de la conducción política de Estado son los que tienen que realizar el mayor esfuerzo posible para que no siempre sean los casos más fáciles o las detenciones injustificadas los que den sustancia a este tipo de procedimientos.

En este sentido, la conducción política del Estado argentino envía iniciativas de este tenor pero antes, a través de un DNU, postergó la implementación de un nuevo Código Procesal Penal. No puedo dejar de destacar este error. Me parece que es de una gran magnitud porque estas herramientas que hoy estamos tratando no tendrían sentido si ese DNU no hubiera existido y si la conducción política del Estado hubiera puesto todos sus esfuerzos –en lugar de generar estas iniciativas que van a terminar siendo de emergencia o actuando como parches– en el hecho de que el Código Procesal Penal se implementara en los términos en los que fue sancionado.

Más allá de estas cuestiones, hemos intentado construir un consenso con el interbloque Cambiemos alrededor de este proyecto, y en este sentido reconocemos dos cuestiones centrales que tienen que ver con el esfuerzo del bloque oficialista en el trabajo conjunto que se ha llevado a cabo.

En particular, el propio bloque ha introducido modificaciones al texto que ha remitido el Poder Ejecutivo. Dicho texto estaba claramente dissociado de los principios acusatorios que rigen el nuevo Código Procesal Penal, porque ponía en cabeza del juez la responsabilidad de llevar adelante el proceso. En ese sentido el propio bloque ha llevado adelante las correcciones a partir de una serie de discusiones que se dieron en ocasión de la presencia de la ministra Bullrich en el plenario de las comisiones.

También valoramos la predisposición a escuchar y a atender nuestros planteos de modificación del despacho. En este sentido me parece importante resaltar que nuestro bloque no ha seguido los criterios de lo que se denomina la falacia del Nirvana. La falacia del Nirvana es un concepto que desarrolló Voltaire, uno de los principales exponentes de la Ilustración francesa en el siglo XVIII, e implica una operación lógica que ha sido empleada muchas veces en esta Cámara, e incluso en las últimas sesiones he



Dirección de Información Parlamentaria

advertido la presencia de esa falacia en algunas argumentaciones. Se trata de frases como: lo mejor es enemigo de lo bueno -esto es, atacar cualquier idea contraria porque es imperfecta- o la pretensión de la búsqueda de la excelencia dejando de lado la eficiencia o la tendencia a creer que existe una solución perfecta para un problema determinado.

Estas premisas que guían la falacia del Nirvana no son seguidas por nuestro bloque. Nosotros hemos planteado una serie de modificaciones, hemos discutido correcciones que entendemos fundamentales para aprobar una ley que si bien no será la mejor, en el contexto actual es lo que está al alcance de nuestras intelectualidades.

Con ese espíritu hemos buscado la modificación de algunos aspectos sustanciales del proyecto. En particular, entendemos que es imprescindible que en el despacho se establezca que en ocasión de la denominada protesta social –que es el ejercicio nada más y nada menos que de derechos humanos, sociales y constitucionales- quedará excluida la aplicación del procedimiento de flagrancia.

Hemos ofrecido una fórmula para el texto que se va a incluir en el actual Código Procesal Penal de la Nación y en el próximo, que dice: “Las disposiciones previstas en este título no se aplicarán cuando el o los hechos de que se trate tuvieren lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional”. Esta fórmula ya ha sido utilizada en la ley sobre medidas cautelares sancionada hace dos años por este Congreso.

Creemos que esta es una herramienta fundamental para que los jueces disipen algunos riesgos que muchas veces ponemos en cabeza de las fuerzas policiales.

La incorporación de estas normas al Código que va a tener vigencia el año que viene implica que también exijamos la reducción en el tope de años de pena máxima de los delitos a los cuales se va a aplicar el procedimiento de flagrancia. Si bien el despacho establece como tope los delitos cuya pena máxima no supere los 20 años, y la alternativa que plantea el bloque oficialista es de 15 años, no nos parece lo ideal, pero entendemos el esfuerzo y nos parece que la modificación tiene que ser contemplada.

Otro aspecto central de lo que planteamos modificar es el registro de las audiencias. Es un avance que el dictamen haya incorporado el sistema plenamente oral en este procedimiento, a diferencia del texto original. Sin embargo, tenía un déficit que se vinculaba con la no previsión de un mecanismo que permitiera a las partes garantizar el derecho al recurso, con lo cual entendemos que la incorporación de la obligación de videograbar o de registrar de alguna manera fehaciente las audiencias no puede dejar de ser parte de este proyecto.

También solicitamos la modificación del concepto de flagrancia, porque el código actual contempla una definición que no nos parece satisfactoria. Preferimos incorporar la definición de flagrancia que está contemplada en el Código Procesal Penal



Dirección de Información Parlamentaria

que entrará en vigencia el año que viene. Es decir que lo que tratamos es de eliminar la cuasiflagrancia y la flagrancia presunta.

No hemos avanzado en acuerdos vinculados con el proceso de implementación de este procedimiento. Me parece que es un déficit que necesariamente tenemos que resolver. Tanto el Ministerio Público de la Acusación como el de la Defensa han advertido sobre los serios inconvenientes que sobrevendrán si no se contemplan cuestiones trascendentales que tienen que ver con el presupuesto y con las salas de audiencia. Hay un déficit marcado en la cuestión vinculada con la infraestructura del sistema penal federal y este tema no está siendo abordado en el proyecto.

Tampoco se han atendido los reclamos de la defensa pública acerca de las falencias de los recursos humanos. Estamos hablando de que se pretende implementar un procedimiento en base a un sistema de audiencias orales en relación con casos que en su gran mayoría son los que se producen a diario en la Capital Federal, y estoy seguro de que en el resto del país también.

No existe posibilidad alguna de que la defensa pública logre efectuar cada una de esas audiencias en forma cotidiana si no existe una reformulación de su estructura con el correlato presupuestario correspondiente.

En ese sentido, no hemos logrado avanzar, pero me parece que el esfuerzo que hemos hecho para elaborar este dictamen puede llegar a tener un final mejor.

Tenemos la intención de acompañar la sanción en general del proyecto de flagrancia, pero necesitamos que el bloque oficialista, antes de pasar a la votación, nos garantice que las modificaciones que se discutieron estén plenamente incorporadas al texto que se votará. Por ello planteo una licencia reglamentaria que tiene que ver con el hecho de que el miembro informante del dictamen de mayoría o algún integrante de su bloque dé lectura de los artículos que han sido revisados y corregidos, recibiendo las propuestas que les hemos hecho llegar. Pido que esto se haga antes de la votación en general. Me parece que se trata de cuestiones muy delicadas como para dejar de trabajar sin estas garantías. Concretamente planteo esta cuestión: que antes de votar en general, el bloque oficialista haga un repaso previo de las cuestiones que hemos estado discutiendo, y que acabo de mencionar en forma somera.

Sr. Presidente (Monzó).- Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Conti.- Señor presidente: con el ánimo y la inspiración que me dio el señor diputado Sánchez hasta este último minuto, llamo a esta Cámara a reflexionar sobre



Dirección de Información Parlamentaria

aqueellos días en que terminaba el genocidio argentino y comenzaba honrosa la democracia con el presidente de la Patria, don Raúl Alfonsín.

Resabios de aquella oprobiosa época quedaban en nuestros edictos, leyes, Código Penal y Código Procesal Penal. Los que menos tenían seguían siendo objeto de opresión, encarcelación, tortura y maltrato en manos de las fuerzas policiales o militares. Los edictos policiales operaban como instrumento penal por portación de cara, por cómo te vestías o por si lo que hacías en la vía pública era del gusto y *piacere* de algunos en detrimento de otros.

Fue este Congreso el que colaboró unánimemente para derogar los edictos policiales. Con el transcurso de la democracia en este Congreso Nacional logramos reformar el Código Procesal Penal, inquisitivo, probatorio, el manual del inquisidor, sin proceso oral, oscuro, secreto, escrito, inaccesible para la sociedad toda. Si bien no pudimos lograr un Código puramente acusatorio –acusador, defensa y juez, el tercero que decide- porque el ex presidente Menem optó por introducir variantes del Código Levene, pudimos dar pasos importantes hacia el acusatorio y también hacia la oralidad, es decir, hacia el juicio oral y público. Estas fueron conquistas de toda la sociedad argentina a través de sus representantes en este Congreso de la Nación.

Con el nuevo Código también se prohibía a las fuerzas de seguridad abrir baúles de los autos, requisar sin permiso, detener por falta de DNI. Sin embargo, hubo momentos en los que este Congreso, siendo consecuente con los reclamos policiales, pretendió volver a otorgarles esas facultades, pero la mayoría democrática del Parlamento argentino se negó a ello.

Recuerdo todo esto porque venir a hablar aquí, bajo el nombre de técnicas de investigación, de agentes encubiertos, informante, agente revelador, entrega vigilada, prórroga de jurisdicción en manos fundamentalmente de las fuerzas de seguridad, significa un peligroso retroceso que me hace adherir en su totalidad a las palabras de la diputada Bregman, a quien felicito como cuadro político, como la califican los jóvenes de mi bloque. Como soy sincericida, cuento absolutamente todo.

Esta reforma fue propuesta por dos ministros del área que no nos llegaron a convencer siquiera de tener una postura unívoca, lo cual nos parece sumamente grave.

Legitimar la figura del informante implica la aceptación de métodos extorsivos de investigación en cabeza de las fuerzas policiales y de seguridad y, por qué no, de las fuerzas militares, de acuerdo con los planteos que ha venido haciendo parte del oficialismo e incluso aquellas fuerzas políticas que bajo el título de opositoras resultan funcionales al gobierno. Por ejemplo, hoy la señora diputada Di Tullio me mostró un decreto firmado por el presidente Macri, por el cual dejó sin efecto el que oportunamente firmara el doctor Raúl Alfonsín que ponía a las fuerzas armadas de la Nación bajo la conducción civil.



Dirección de Información Parlamentaria

La práctica de que sea la policía la encargada de conducir la investigación atenta contra los criterios de transparencia y probidad, toda vez que da lugar al armado de procedimientos y al fomento de prácticas corruptas por parte de los cuerpos de seguridad. Incluso, se contempla la posibilidad de que haya una contraprestación económica para el buchón de las fuerzas de seguridad.

Además, se relega a los fiscales en su accionar, al ubicarlos en un rol totalmente secundario y con muy poca intervención. A los jueces también se les asigna una escasa intervención, con lo cual ambos funcionarios quedan cuasi sometidos a la producción que realicen las fuerzas de seguridad o a la no producción cuando ellas quieran pactar con un delincuente y no formar causa. Tengamos en cuenta que de acuerdo con este proyecto el informante puede recopilar información, y es él quien decide si ella da motivo o no a la presentación de una denuncia penal.

Si hubiéramos creado una policía judicial que dependiera exclusivamente de un Poder Judicial independiente, podríamos estar hablando de extender la figura que contiene la ley de estupefacientes a otros tipos de delitos. Pero hacerlo con el sistema actual, en el que quien decide qué van a hacer esas personas es el Ministerio de Seguridad y los jueces y fiscales solo pueden elegir al agente, es algo que va en detrimento de los pequeños avances que se fueron dando en materia de seguridad democrática y debido proceso.

- Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1^a de la Honorable Cámara, profesora Patricia Viviana Giménez.

Sra. Conti.- Por más que quieran mostrarlas de otra manera, esas figuras son muy peligrosas. Digo esto porque cuando no se controla el territorio gobernando con la razón y justicia social, para el gobernante es muy tentador controlar el territorio a través de las fuerzas del orden.

En mi opinión, la división de los distintos temas penales o de seguridad en ambas Cámaras, parcelados de esa manera, no es producto de la negligencia; esto es profundamente intencional.

Por lo tanto, le pido al oficialismo que le diga al jefe de gobierno nacional que trate de controlar la calle gobernando y dándole a los que no tienen lo que merecen, y que a las fuerzas de seguridad, a los militares y a los paramilitares los utilice para defender lo que corresponda. *(Aplausos en las bancas.)*



Dirección de Información Parlamentaria

Sra. Presidenta (Giménez).- Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Litza.- Señora presidenta: antes de comenzar el análisis de los proyectos que tenemos en tratamiento, quisiera hacer una aclaración. Escuché atentamente a los diputados preopinantes, y debo decir que quizás producto de que los dos proyectos se trataron en forma conjunta no tienen en claro cuál es el alcance del instituto de flagrancia y el de la figura de las técnicas especiales.

Hago esa aclaración porque una señora diputada manifestó que con el instituto de la flagrancia no se va a detener a las bandas de narcodelincuentes o de crimen organizado. En realidad el instituto de flagrancia es opuesto a las técnicas especiales de investigación. En flagrancia se puede aprehender a alguien que cometa un delito en ese momento, o sea que no hay una investigación previa, mientras que en técnicas especiales de investigación es necesario reunir las pruebas a través de determinados procedimientos previstos. Por lo tanto, no podemos utilizar un instituto para una investigación diferente.

Hechas estas consideraciones, quiero hacer un comentario preliminar respecto de las palabras que el señor miembro informante del interbloque Cambiemos, el presidente de la Comisión de Seguridad Interior, pronunció en el comienzo de su exposición. Dijo que eran conscientes de que en el país hay una emergencia en materia de seguridad; o de inseguridad, según cómo se la quiera llamar.

Para nosotros, esto es muy alentador porque antes -en otros tiempos- nos cansamos de escuchar que se trataba de sensaciones. Cuando se debatió la llamada ley antidespidos también escuchamos decir que había una sensación de despidos. En ambos casos, tanto respecto de la seguridad como de los despidos, estamos convencidos de que no estamos hablando de sensaciones sino de realidades concretas.

Me parece importante señalarlo porque esta discusión se da en un contexto como el de la provincia de Buenos Aires, de donde provengo, que realmente es muy preocupante por la cantidad de secuestros. Si bien no contamos con datos fehacientes, ya que los buscamos pero no pudimos encontrarlos, sí tenemos información de algunas ONG especialistas en el tema.

En este caso, no se trata de discutir datos; es cuestión de ver si estas herramientas -por ejemplo, las técnicas especiales de investigación, que apuntan a desbaratar o descubrir bandas organizadas en delitos complejos como los secuestros- pueden ser utilizadas por las justicias provinciales.

Respecto de la flagrancia, me permitiré remontarme a la provincia de Buenos Aires; como estamos debatiendo sobre una norma nacional y no tenemos elementos de



Dirección de Información Parlamentaria

comparación, tomaré como ejemplo la provincia de Buenos Aires no solo porque es la que conozco sino también porque representa el 40 por ciento del país.

Quiero recordar que con mi compañero de bancada Raúl Pérez, participamos en su momento -yo como senadora provincial y él como diputado provincial- de la instauración del procedimiento de flagrancia de la provincia de Buenos Aires. En aquella época era gobernador otro de nuestros compañeros, el señor diputado Felipe Solá, quien fue el gran impulsor de la reforma procesal penal en la provincia.

Es importante ver también el vaso medio lleno porque es cierto, como dijo la señora diputada Bregman, que el 90 por ciento de las causas que se tramitan en la provincia de Buenos Aires son en ocasión de flagrancia y solo el 10 por ciento a partir de una orden judicial. Si descontextualizamos la situación, nunca llegaremos a un diagnóstico real; debemos entender que la Justicia de la provincia de Buenos Aires -imagino que lo mismo pasa prácticamente en todas las jurisdicciones del país- está colapsada no ahora sino desde hace mucho tiempo por la cantidad de expedientes, la papelización, la emergencia edilicia y la falta de elementos de trabajo.

En 1998 comenzó un proceso para tratar de profundizar la oralidad en los procedimientos con el objetivo de acortarlos. Esto terminó de consolidarse en 2004, cuando se conformó una comisión con especialistas en la materia, organizaciones no gubernamentales, representantes del Poder Judicial y funcionarios del gobierno de aquel entonces para debatir sobre el sistema acusatorio. El resultado fue un gran plan piloto para la profundización de dicho sistema que se puso en práctica ese mismo año.

Por lo tanto, estamos en condiciones de afirmar que esta modificación del Código Procesal Penal de la Nación atrasa más de una década.

Desde nuestro bloque consideramos importantísimo acompañar esta iniciativa, porque uno de los mayores reclamos de la ciudadanía es la celeridad o el acortamiento de los plazos. Como dijo una diputada preopinante, la justicia lenta no es justicia. Esto produce un daño enorme, no solamente al justiciable, al detenido o a su familia sino a todo el sistema, porque todo entra en una demora incomprensible cuando tenemos las herramientas para acelerar este tipo de procedimientos, obviamente con todas las garantías procesales que se necesitan.

Quiero aclarar cuánto avanza más o menos un proceso si se hace bajo la modalidad de flagrancia. Los datos que voy a mencionar los tomamos de donde pudimos. Por ejemplo, en la Procuración de la Provincia de Buenos Aires hay un Registro Único de Detenidos que dice que normalmente en un juicio, entre la presentación y la sentencia -estamos hablando de delitos pequeños- hay una demora aproximada de 382 días, que bajan a 371 días cuando se trata de un juicio abreviado. ¿Qué pasa cuando se utiliza el instrumento de flagrancia? En un juicio oral baja abruptamente a 190 días, y en un juicio abreviado, a 111 días.



Dirección de Información Parlamentaria

Quiere decir que con la modalidad de flagrancia, teniendo en cuenta el 90 por ciento de los procesados -supongo que va a ser proporcional al número que va a tener el país en cantidad de procesos bajo este instituto-, se observa una aceleración. No voy a hablar de la modalidad de este instituto porque ya lo han hecho muy bien algunos señores diputados, sobre todo los miembros informantes de las comisiones cabeceras de estos proyectos. Pero sí quiero decir que se profundiza el tema de la contradicción, la bilateralidad y la participación de la víctima.

Me gustaría volver sobre un tema que ya se ha mencionado acá pero que para nosotros es muy importante: acelerar lo máximo posible la implementación del Código Acusatorio. Nosotros desde el Frente Renovador hemos presentado un código de corte acusatorio donde ya teníamos prevista esta figura; de manera que nos pone muy contentos que se haya contemplado. Pero entendemos que si no avanzamos hacia la implementación del sistema acusatorio, vamos a seguir poniendo institutos nuevos en códigos viejos.

También se mencionó acá el tema de la cuantía de los delitos que iban a entrar en este instituto. El proyecto originario del Poder Ejecutivo estimaba que entrarían aquellos que tienen una pena de hasta quince años. Antes de continuar quiero agradecer a los presidentes de las comisiones –los señores diputados Petri y Burgos- por permitir el diálogo, el intercambio de opiniones, el consenso y por haber aceptado muchas de las propuestas que planteamos.

Cuando se trató el tema del *quantum* de la pena habíamos pensado llevarlo a veinte años, por la experiencia bonaerense y por haber escuchado a jueces y fiscales decir que ya resultaba escaso el límite de quince años, sobre todo porque la mayoría de los delitos son robos agravados por el uso de armas de fuego y estos delitos tiene una pena de veinte años.

Esa propuesta fue aceptada. Por eso algunos diputados han visto que en algún dictamen que circuló se habla de veinte años. Pero como en política siempre se trata hasta último momento de llegar a un consenso, hasta el día de hoy estuvimos conversando y tratando de llegar a un acuerdo. Finalmente se decidió que sean quince años, salvo para los delitos como el robo agravado por el uso de armas y el abuso sexual agravado, que también tiene una pena de veinte años.

No quiero contradecir, pero sí señalar a la señora diputada Conti, a quien respeto mucho, que el tema de la declaración de flagrancia no estará en cabeza de los jueces sino de los fiscales. Esto ha sido a raíz de otro pedido del Frente Renovador, para ponerlo en línea con el próximo código, que si hay voluntad política deseamos se implemente cuanto antes.

En relación con las técnicas especiales de investigación, tengo que decir lo mismo: institutos nuevos, código viejo. En este sentido, debo destacar que nuestras dos iniciativas –no tengo en este momento los números de expedientes, aunque espero encontrarlos- vinculadas con lo que nosotros llamamos el “código justo” y el Código



Dirección de Información Parlamentaria

Procesal Penal, que ya fueron presentadas y están en trámite en esta Cámara, preveían estas figuras. Por eso, nos parece importante avanzar en la sanción de esta iniciativa, porque se trata de figuras que estaban aisladas, legisladas en otras normas, como por ejemplo la de estupefacientes. En la práctica, las fuerzas de seguridad o el Poder Judicial utilizan la figura del informante, pero no está reglamentada.

Hemos dado algunas sugerencias para modificar algunos artículos y, en este sentido, pediría a los presidentes de las comisiones que antes de concluir el debate hicieran circular la versión definitiva del dictamen, para aquellos que no lo tengan, a fin de ver cómo han quedado definitivamente las modificaciones realizadas. En esta línea, he escuchado que el Ministerio de Seguridad sería el que designará al agente encubierto, pero en realidad eso figuraba en el texto original enviado por el Poder Ejecutivo. En la comisión también hemos cambiado este aspecto, colocándolo en cabeza del Ministerio Público Fiscal o de los jueces.

Asimismo, se eliminó del dictamen de mayoría el registro de informantes, del que se ha hablado mucho, y la prohibición de convocar al informante como testigo, entre otros aspectos que han sido trabajados. Teniendo en cuenta algunos datos serios y precisos que hoy faltan en la Argentina –otra de las discusiones medulares es avanzar en estadísticas serias en todos estos temas-, estas herramientas técnicas de investigación van a ser para delitos complejos, sobre todo, cometidos por grupos o bandas. Para nombrar las tres más importantes podemos citar al narcotráfico, la trata de personas y el secuestro, que mencioné al comienzo de mi exposición.

En relación con el tema de trata de personas, según los datos brindados por el propio Ministerio de Seguridad, las personas que lograron ser liberadas de su cautiverio representan casi un 40 por ciento menos, comparando 2014 y 2015.

Por otra parte, creo que es muy preocupante lo que ocurre con el narcotráfico. Si hoy brindamos las herramientas necesarias para poder combatirlo, sería bueno que dejemos de llevar estadísticas, y que sea el Poder Ejecutivo –no el Legislativo- quien las utilice, ya que tiene la facultad y el poder para hacerlo. Estamos advirtiéndole que ha comenzado a bajar la incautación de cocaína y de drogas sintéticas, y han aumentado las dosis de paco. Según algunos datos que tenemos, se está penalizando al consumidor y no se está atacando a las cocinas o a los grandes fabricantes.

Para finalizar, quiero señalar que la letra de una ley no dice nada si no hay voluntad política, decisión o no ponemos en marcha la Justicia que debe acompañar las políticas de seguridad. Recordemos que en la provincia de Buenos Aires prácticamente no ha comenzado el año judicial. Ojalá que a partir de ahora las cosas cambien, porque a veces no es suficiente con que cambie un ministro. *(Aplausos en las bancas.)*



Dirección de Información Parlamentaria

Sra. Presidenta (Giménez).- La Presidencia aclara que el término que resta para hacer uso de la palabra será compartido por los señores diputados Raúl Pérez y Brügge.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Brügge.- Señora presidenta: en primer término, adhiero a todo lo expresado por mi compañera de bancada.

En segundo lugar, me referiré a los dos proyectos de ley en consideración, en general y aspectos en particular y en forma muy sintética al vinculado con la incorporación del procedimiento especial en la etapa previa al juicio propiamente y oral para los casos de flagrancia.

En este sentido, quiero señalar que el derecho público provincial es el que efectivamente ha dado el primer paso respecto de este tema. No solamente lo ha dado la provincia de Buenos Aires, sino que también lo ha hecho la de Córdoba, especialmente en relación al proceso de reforma del procedimiento penal, que como es sabido se viene desarrollando allí desde hace varias décadas, a tal punto de que se han ido incorporando todos los aspectos relacionados con la oralidad en el proceso penal.

Por esa razón celebro la incorporación de este procedimiento para los casos de flagrancia, porque permite introducir aspectos que hacen a la oralidad en el proceso penal nacional, cuyas ventajas han sido expresadas extensamente por los señores diputados preopinantes. En consecuencia, simplemente voy a hacer alguna mención sobre este particular.

En el caso de Córdoba se comenzó con un plan piloto en la ciudad de San Francisco, ubicada al este de la provincia, que se enmarcaba en el proceso de reforma del Código de Procedimiento Penal cordobés, que entre otros aspectos se introducen la figura del juicio por jurados, que tiene una vigencia de más de diez años, que registra un éxito importante y respecto de la cual también hacemos votos para que a nivel federal pueda sancionarse una ley en esa materia, dado que la Constitución Nacional así lo establece.

Por supuesto que a esto debe agregarse la incorporación de la atención inmediata judicial en los casos de flagrancia y la revisión en lo que respecta al control de las detenciones que se producen en la vía pública.

En función de ello, en la experiencia en la ciudad de San Francisco y para la etapa previa al juicio, el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) colaboró en la elaboración de la reforma llevada a cabo en Córdoba, aportando toda su experiencia en esta materia de otras partes del mundo, lo que por supuesto nos permite



Dirección de Información Parlamentaria

hoy en día abreviar los plazos en el juzgamiento de aquellos delitos que caen bajo la figura que ahora queremos incorporar al Código de Procedimiento Penal de la Nación.

Para abreviar, voy a solicitar se proceda a insertar en el Diario de Sesiones las estadísticas suministradas por el Centro de Estudios y Proyectos Judiciales de Córdoba referente a la actividad judicial del año 2015, donde se refleja en forma estadística aspectos que hacen a de los tipos de delitos y los casos en los que se ha actuado en el área de flagrancia, tal como se denomina específicamente en este esquema elaborado por el Poder Judicial de la provincia de Córdoba.

La ventaja de este procedimiento ya fue señalada por la señora diputada preopinante: se acortan los plazos, se descomprime la actividad de la Fiscalía -en especial del Ministerio Público- para abocarse a la investigación de los delitos complejos, se evita la dilación en el juzgamiento de hechos delictivos y, sobre todo, se evita que se produzca la prescripción de la acción penal, algo que a veces tiene lugar justamente por la inacción de los jueces debido a una saturación en la actividad judicial por gran cantidad de causas en trámite.

En los casos de flagrancia nos encontramos con que los procesos se abrevian porque ciertamente hay una probabilidad de la existencia del hecho ilícito y el grado de participación de la persona que ha sido sorprendido y por ende, grado de probabilidad de ser culpable del delito y de la culpabilidad de la persona que está siendo aprehendida. En consecuencia, en esa etapa previa al juicio se produce lo que en la ciencia del derecho penal se denomina “in dubio pro res publica”, para pasar después al principio de *in dubio pro reo*, justamente en la etapa del juicio propiamente dicho.

Hay un aspecto que el dictamen de comisión no establece expresamente pero que debemos señalar: se deben respetar las garantías constitucionales en todo el proceso. En



Dirección de Información Parlamentaria

otras palabras, el hecho de que se trate de procesos abreviados no significa que se afecten las garantías constitucionales.

Con este proyecto, al que adherimos y acompañamos nos estamos acercando en la práctica a la manda constitucional de hacer vigente un sistema acusatorio adversarial, que es el que tanto vienen señalando las distintas bancadas como una avanzada que se adecua a los principios constitucionales que nosotros proclamamos.

Con referencia al otro proyecto, al de las técnicas especiales de investigación, a nosotros en el bloque se nos planteó un problema: no sabíamos ¿si esta era una ley de naturaleza procedimental o de naturaleza sustancial?, ¿cuál era su encuadre constitucional?, porque de ello dependía si las provincias tenían que avanzar o no en figuras parecidas en sus respectivos códigos procesales.

Nosotros hemos tomado la decisión de afirmar que estamos en presencia de una ley sustancial. Por lo tanto, viene a integrar lo que se denominan las “leyes complementarias” del Código Penal de la Nación. Esto es en razón de los antecedentes que ya hay sobre normativas similares a nivel federal.

Bien se han señalado aquí las leyes de lucha contra los estupefacientes y de lucha contra el narcotráfico -la 23.737-; la ley de prevención de lavado de activos provenientes del narcotráfico y el terrorismo -leyes 25.246 y 26.683-, y la ley referente a la lucha contra el terrorismo -ley 26.268-. Esto nos da la primera pauta de que existen leyes sustantivas que integran el cúmulo de normas que hacen a la legislación de fondo



Dirección de Información Parlamentaria

en materia penal que son aplicables en todo el territorio de la República Argentina y que no requieren de actuación de las legislaturas provinciales y no invaden las potestades de las provincias en materia procesal.

También es muy importante señalar que es necesario encarar una verdadera política criminal unificada en criterios jurídicos en esta materia. Estamos hablando de los llamados delitos complejos, cuya investigación a veces no puede encararse por una sola jurisdicción sino que hay problemáticas interjurisdiccionales. Una ley de estas características obviamente va a permitir no solo a los jueces federales, nacionales, sino a cualquier juez provincial, avanzar en la investigación.

Queremos dejar reflejado este punto expresamente en el texto de la normativa, y por eso cuando llegue el momento del tratamiento en particular vamos a proponer que se incluya, ya sea en el artículo 1° o en el artículo 20 -en esto nos pondremos de acuerdo con los miembros informantes-, la estipulación de que la presente ley es de orden público y la aclaración de que debe entenderse como complementaria de las disposiciones del Código Penal de la Nación. De esta manera entregaremos a todas las autoridades policiales provinciales y a los fiscales y jueces provinciales la herramienta federal necesaria y asimismo eximiremos a las Legislaturas provinciales de sancionar



Dirección de Información Parlamentaria

leyes similares sin avanzar en sus potestades constitucionales. Entendemos que esta es un avance en la persecución del delito.

Debo señalar con énfasis a esta altura del análisis que el crimen está organizado, pero el Estado no está organizado. Esta es una ley que va a brindar una herramienta importante, un instrumento para que verdaderamente las distintas órbitas del Estado estén realmente organizadas en la lucha contra el crimen organizado.

En lo particular entendemos que debemos hacer algún tipo de observaciones o más bien aclaraciones al texto propuesto. Por ejemplo, en el artículo 3º, cuando se explicita el concepto del agente encubierto, falta hacer mención de que esta figura se constituye y designa pero con autorización judicial ya que ello, no es una decisión exclusiva del Ministerio de Seguridad.

En lo que respecta al agente revelador -artículo 5º-, entendemos que hay que agregar una especificación en lo que respecta al valor probatorio de los datos, de las pruebas y de los documentos que se obtienen a través de la utilización de esta figura.

Respecto del artículo 9º, nos alegramos de que hayan tomado la propuesta que le hicimos a la ministra en oportunidad de que nos visitara sobre el alcance de la no punibilidad del agente encubierto. En el texto originario se establecía que no eran punibles los hechos delictivos en que incurrieran el agente revelador o el agente encubierto siempre y cuando no se pusiese en riesgo la integridad física o la vida de terceros a la organización. Allí dijimos que esto parecía una licencia para matar a los miembros de la organización, y vemos que el texto ha eliminado esa posibilidad y por lo tanto la restricción de la no punibilidad también alcanza a los miembros de la organización. Por lo tanto, el agente encubridor no va a tener esta posibilidad.

Entendemos que este artículo 9º viene a ser otro inciso de los casos de inimputabilidad expresamente establecidos en el artículo 34 del Código Penal de la Nación. Por eso hablábamos de que esta es una ley complementaria al mismo.

De todos modos nos preocupa un aspecto que no ha quedado claro en el artículo 10: cuando efectivamente en el proceso de investigación se detenga a uno de estos agentes. Obviamente que el juez lo va a liberar de responsabilidad penal en función de lo que establece el artículo 9º, tal como mencionamos recién, pero no se aclaran prohibiciones referentes al uso de bienes o dineros por parte de estos agentes al momento de realizar su tarea.



Dirección de Información Parlamentaria

Por eso, en la consideración en particular vamos a proponer prohibiciones referentes a la utilización y al involucramiento por parte de estos agentes con la organización criminal, porque esto puede afectar justamente la objetividad de su trabajo.

Por lo tanto, en el momento oportuno vamos a proponer un agregado al artículo 10, en el sentido de que deseamos incluir la prohibición de que el agente encubierto pueda realizar actos distintos a los específicamente encomendados, de que pueda involucrarse en los fines de la organización criminal o sentimentalmente, de que pueda apropiarse de dinero, objetos o valores que hubiesen sido entregados en el cumplimiento de su misión bajo responsabilidad penal y de que pueda gastar o utilizar los recursos, bienes y valores que les sean entregados para cumplir la misión con otra finalidad que no sea la establecida por la investigación propiamente dicha.

En ese contexto también nos preocupa el texto de otro artículo, el 13, que contempla la figura del informante, que es muy importante en relación con las técnicas de investigación y que es la que más discusión y crítica ha generado durante el interesante y rico debate que venimos desarrollando a lo largo de esta tarde.

Concretamente en el artículo 13 nos preocupa el hecho de que se incluya a otras organizaciones como posibles destinatarios o requirentes de información o datos. Me permito leer la parte pertinente: “Tendrá carácter de informante aquella persona que, bajo reserva de identidad, a cambio de un beneficio económico, aporte a las fuerzas de seguridad, policiales u otros organismos...”, y aquí es justamente donde nos preocupa la redacción. No nos imaginamos qué otro tipo de organismo puede entrar a jugar aquí. ¿Puede ser la AFIP? ¿Cuál puede ser?

Nosotros entendemos que ello no ha quedado claro y puede motivar algún tipo de confusión. Por lo tanto, vamos a proponer que esos otros organismos sean aquellos que estén encargados de la investigación de hechos ilícitos, en la oportunidad en que se utilice esta figura.

También entendemos que en ese artículo es importante establecer qué valor probatorio se va a dar al testimonio del informante en el caso de que sea necesario convocarlo a tal efecto.

Por último, la prórroga de jurisdicción es una figura que sinceramente no me entusiasma mucho, porque se puede prestar a confusión y avanzar sobre jurisdicciones provinciales. Entendemos que habría que hacer un agregado para dotar de mayor garantía a las jurisdicciones locales, que van a ser en cierta medida invadidas por una jurisdicción federal en una investigación, ya sea por un juez o un fiscal, entendiéndolo como aporte final deberíamos establecer en el artículo 18 que justamente cuando un fiscal o un juez entre en extraña jurisdicción, a los fines de preservar los principios que establece dicho artículo se dé comunicación al juez natural local en un plazo no mayor de 24 horas.



Dirección de Información Parlamentaria

Señora presidenta: esto apunta a evitar que se produzcan confrontaciones entre las fuerzas de seguridad, porque muchas veces ha pasado que, por no dar una comunicación a tiempo, la fuerza de seguridad local se ha visto enfrentada a las de seguridad especial o a las federales porque se han encontrado en el escenario de un crimen sin saber quién es quién.

Sabemos muy bien que hoy las organizaciones delictivas utilizan insignias, armamentos y uniformes de las policías de seguridad justamente para encubrirse y llevar adelante su cometido.

Por último, sin ánimo de cansar, vuelvo a repetir la frase que dije hace un rato y que quiero remarcar: “La delincuencia en la República Argentina está organizada, sobre todo en los delitos complejos; hace falta que organicemos al Estado y lo modernicemos”. Estas herramientas van a contribuir para cumplir esa misión. *(Aplausos en las bancas.)*

Sra. Presidenta (Giménez).- Tiene la palabra el señor diputado por Salta, quien comparte su tiempo de 30 minutos con el señor diputado David.

Sr. Kosiner.- Señora presidenta: en primer lugar voy a hacer referencia al dictamen sobre procedimiento de flagrancia. Pero antes de entrar en los detalles puntuales creo que es importante destacar el marco en el cual estamos debatiendo estos temas del sistema procesal penal en la Argentina.

No me cabe duda de que la República Argentina está perdiendo una gran oportunidad en este momento. En los años pasados hubo un esfuerzo muy grande del Congreso para debatir y aprobar un nuevo sistema procesal que recogiera las recomendaciones que distintos organismos internacionales vienen realizando en función del sistema acusatorio o del inquisitivo.

Las provincias han venido respondiendo mucho más rápido que el Estado nacional respecto de la construcción de un sistema procesal penal basado en el sistema acusatorio, pero a nivel federal todavía estamos en deuda y se sigue confundiendo la facultad de investigación con la de juzgar.

El nuevo Código Procesal Penal tendría que haber estado vigente el 1° de marzo de este año. Claramente ha sido un error el DNU 257, que ha postergado la entrada en vigencia de ese código. Apostamos a que rápidamente la Comisión Bicameral pueda definir un cronograma de implementación del nuevo Código Procesal Penal que brinde lo que hoy está pidiendo la gente en la Argentina: celeridad, rapidez, eficiencia,



Dirección de Información Parlamentaria

desburocratización y una respuesta del Estado concreta, rápida y cierta al problema del delito.

Dicho esto, vamos a partir de una pregunta: el sistema de flagrancia en la Argentina, ¿ha dado respuesta ya a lo que estamos debatiendo y pretendemos aprobar hoy? ¿Es algo que vamos a descubrir en esta sesión o ya hay testimonios de su aplicación efectiva en la Argentina? Desde muchas provincias podemos decir que el sistema de flagrancia ha dado respuesta y resultado, pero claramente depende de la vocación política.

Cualquier ley que podamos aprobar, cualquier construcción legal en materia de procedimiento penal que podamos hacer, si no tiene detrás una clara vocación política para el éxito de la norma terminará en fracaso.

En el caso de mi provincia, Salta, la ley 7.690, modificada por la ley 7.799, ha instalado el sistema de flagrancia desde el 1° de enero de 2014, vinculado a la decisión política de adherir a la ley de desfederalización de la lucha contra el narcotráfico, y ha permitido tener un procedimiento rápido. El 90 por ciento de las causas están vinculadas a microtráfico y ya ha habido 300 condenas, pero no buscando una condena rápida sino una combinación de la flagrancia, el respeto al debido proceso y a la garantía de defensa en juicio, y también dando respuesta a lo que hoy pide la sociedad: el compromiso del Estado en la lucha contra el delito.

Hay tres aspectos que queremos destacar como positivos del sistema de flagrancia, al que queremos apostar, más allá de algunas consideraciones particulares que vamos a hacer sobre algunos artículos.

En primer lugar debo señalar la celeridad. Antes de esta modificación en la provincia de Salta el 80 por ciento de las causas prescribían y el 20 por ciento terminaba en condenas o absoluciones. Pero claramente la expectativa de justicia que tenía la sociedad no se veía satisfecha. Es lo que pasa también a nivel federal manteniendo un sistema procesal penal obsoleto. Por eso vuelvo a decir que el sistema de flagrancia tiene mucho que ver con el sistema acusatorio y con la posibilidad de dar a los fiscales la real capacidad de investigar, como a los jueces la real capacidad de poder y de decisión.

Si insistimos con un sistema que minimice al Ministerio Público Fiscal o que mezcle la coyuntura política del enfrentamiento del Ministerio Público Fiscal con el poder político, por más reforma que queramos hacer no vamos a garantizar la expectativa de la sociedad por la justicia.

El segundo aspecto a tener en cuenta tiene que ver con la inmediatez. Por eso uno apunta al sistema de flagrancia por la celeridad. Esa inmediatez judicial frente al delito está claramente definida por el reflejo del Estado. No hay posibilidad alguna de satisfacer esa expectativa de justicia si el Estado no tiene reflejos rápidos o no da



Dirección de Información Parlamentaria

respuestas inmediatas. Obviamente que la respuesta inmediata del Estado tiene que ver con las garantías de la persona involucrada.

El sistema de flagrancia no está relacionado solamente con dar una respuesta a la víctima o a su entorno –que claramente la da-, sino también a la persona involucrada como presunta autora del delito, para que no quede *sine die*, por mucho tiempo, en una situación de nebulosa ante una indefinición de la Justicia.

En tercer lugar, lo que permite el sistema de flagrancia es mayor capacidad de investigación. Volvemos a decir que la mayor capacidad de investigación necesariamente debe estar relacionada con la actividad del fiscal. Hay cuestiones en este proyecto de ley que vamos a aprobar que no terminan de romper el retroceso del sistema inquisitivo. Lo debemos plantear y decir. Muchos han dicho que quieren avanzar hacia un sistema moderno, rompiendo la inercia del Estado en relación con los procedimientos penales que se ven frustrados por normas obsoletas. Esto no va a ser posible si no avanzamos en la implementación del nuevo Código Procesal Penal.

El sistema de flagrancia es una selección adecuada de los casos para que sean llevados a juicio, teniendo muy presente la situación de la víctima con un sistema expeditivo. Aplica la cautelar menos gravosa en cuanto a la detención y prisión como última *ratio*, dejando de cumplir los preceptos del sistema acusatorio.

Vamos a hacer algunas sugerencias en particular en el artículo 4°, donde no se advierte si la audiencia inicial en el caso de apelación quedaría suspendida hasta la resolución de la cuestión de la aplicación o no en el caso del procedimiento de la independencia que plantea la defensa.

En este mismo artículo 4° entendemos que resultaría más acorde con el espíritu del nuevo Código Procesal Penal que las medidas de prueba previstas sean dispuestas por el fiscal y no por el juez a pedido de aquél. Entendemos que para estar a tono con el nuevo sistema acusatorio se podría poner que el fiscal debe informar en la audiencia en relación con las medidas que produciría para el control de la defensa y la resolución del juez en caso de que existan objeciones de esta última.

En cuanto al artículo 6°, sobre juicio abreviado, éste establece que hasta la audiencia de clausura las partes podrán solicitar al juez la realización de un acuerdo de juicio abreviado. En ese caso el juez deberá dictar un pronunciamiento inmediato, lo cual supone otorgar al magistrado de instrucción la competencia para el juzgamiento de delitos más graves que aquellos para los cuales hoy tienen jurisdicción. Esta es una objeción que queremos dejar planteada.

Lo mismo sucede con el artículo 7°, en el que se prevé que el juicio oral del procedimiento de flagrancia siempre será unipersonal. Sin embargo, los supuestos de aplicación de dicho procedimiento son más amplios en cuanto a la pena prevista –veinte años- que los establecidos en el nuevo Código Procesal Penal e incluso que aquellos



Dirección de Información Parlamentaria

previstos en los proyectos de reforma enviados por el Poder Ejecutivo nacional sobre unificación de los fueros criminal y correccional y el fortalecimiento del tribunal oral. Tengo entendido que existe una posibilidad de hacer una reducción de los veinte años, que sería muy positiva.

En el caso de los recursos, no está muy claro el procedimiento relativo a este sistema ni se aclara si la elevación al superior de los recursos planteados durante el procedimiento obstarán o no a la elevación de las actuaciones.

Sería importante incorporar técnicas modernas. El nuevo procedimiento no prevé la obligatoriedad de la utilización de medios de registración de audio o video, tal como está establecido en el Código Procesal Penal.

Para finalizar, quiero citar manifestaciones del doctor Alberto Binder en un reportaje del 18 de noviembre de 2007. Allí hace referencia a algo muy interesante para estos momentos en que tanto se debate sobre la inflación. Habla del criterio de “inflación penal”. Dice: “Como la tendencia es inversa, se ha producido lo que llamamos ‘inflación penal’, es decir, la cantidad de delitos cuya pena aumenta enormemente, y esto se vuelve pura retórica, pura demagogia, porque ni siquiera se puede volver eficiente”.

Esta es la clave. Se tiende a plantear a la sociedad que el sistema penal tendrá respuestas en tanto las penas sean más graves o más delitos definamos. Podemos llegar a definir la mayor cantidad de delitos con penas expresamente muy altas, pero si no tenemos una Justicia con un proceso penal eficiente, rápido, ágil, claramente vamos a seguir defraudando las expectativas de la sociedad.

Más adelante el doctor Binder dice que para recuperar el sistema de participación ciudadana, para que una sociedad funcione mejor, es necesario construir un nuevo diálogo, que está quebrado por cinco siglos de autismo, cultura del secreto, falta de comprensión de los problemas de la gente y procedimientos artificiosos. Para eso hay que descentralizar la Justicia y acabar con los palacios de Justicia a los que da miedo entrar. Dice que debemos acabar con ese formalismo y que hay muchos mecanismos para lograrlo.

Más allá de que vamos a acompañar este sistema de flagrancia, nuevamente instamos a que se tome la decisión política de poner en funcionamiento en la República Argentina el sistema acusatorio, en el cual este Congreso ha invertido mucho tiempo y esfuerzo.

Estamos convencidos de que si estuviera vigente el nuevo Código Procesal Penal aprobado por este Congreso -con la atención a la

víctima, la oralidad, la desburocratización, la acotación de los tiempos-, los secuestros que hoy se discuten en la provincia de Buenos Aires, que son delitos federales, tendrían



Dirección de Información Parlamentaria

respuestas mucho más rápidas porque allí se establecen límites a los jueces para los trámites de investigación. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez).- Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. David.- Señora presidenta: voy a completar la exposición refiriéndome a la otra norma que estamos considerando, que trata acerca de estas técnicas que no sé si son tan nuevas, porque como bien se ha dicho, ya se encuentran esbozadas en otras leyes y de hecho muchas veces se han utilizado. Obviamente debo reconocer que nos cuesta apoyar esta propuesta, toda vez que estamos en el límite de la vulneración de los derechos y garantías del sistema institucional argentino y de lo que nuestra Constitución establece como principios rectores que todos hemos aceptado.

Debemos ubicar la discusión dentro de ese marco. Personalmente escuché con atención todos los discursos, tanto de los que están a favor como de los que están en contra de esta propuesta; todas las posturas son válidas. Más allá de eso, quiero que quede en claro que estos mecanismos deben aplicarse de manera absolutamente excepcional. En este sentido, podríamos aceptar cierta flexibilidad en la lucha contra determinados delitos, pero –como acabo de señalar- tiene que quedar en claro que esa no puede ser la regla común. También debemos ser muy explícitos y señalar que frente a alguno de los delitos tipificados en esta propuesta no cualquier juez puede echar mano a estos mecanismos. Este es un procedimiento excepcional que se tiene que aplicar con criterio restrictivo.

Sin duda es muy difícil la consideración legal en torno a esta cuestión, pero mucho más difícil es la consideración ética. Digo esto porque una vez sancionado el proyecto estos institutos serán legales, pero habrá que ver qué efecto tienen en la práctica las figuras del agente revelador y del informante.

Por lo tanto, si bien vamos a acompañar el proyecto con algunas observaciones, reitero que ese tiene que ser el criterio a aplicar.

Por esa razón vamos a solicitar que las restricciones a las que me he referido queden plasmadas a lo largo de todo el texto de la propuesta bajo análisis y no solo en el último párrafo referido al agente encubierto.

Por otra parte, no podemos terminar justificando la ilegalidad del Estado. Sería una locura que este tipo de técnicas terminen justificando la afectación de las garantías individuales de los ciudadanos por parte del Estado.



Dirección de Información Parlamentaria

Creo conveniente detenerme en este último punto, ya que comparto lo que han señalado otros legisladores. Es cierto que la iniciativa en tratamiento establece nuevas formas para combatir determinados delitos, pero nos preocupa todo lo que tiene que ver con la reforma del Ministerio Público, ya que es una iniciativa que tiene nombre y apellido, porque apunta a quitarle facultades a quien hoy es su titular.

Si tenemos en cuenta el tema de los protocolos, el de la flagrancia y el de la extinción de dominio –que es muy complejo como lo han planteado-, nos queda la sensación de que por aprobar leyes novedosas copiadas de un montón de lugares vamos a resolver el problema de fondo, que es la lucha contra el delito. Esto no es así.

Por ello, más allá de las discusiones internas que hemos tenido dentro de nuestro bloque, vamos a acompañar la propuesta con algunas modificaciones, sabiendo que no podemos decirle a la gente que esto va a solucionar el problema de la delincuencia, y menos aún en materia de narcotráfico, de trata y de otras situaciones muy complejas.

Si bien este es un tema que todas las fuerzas políticas han planteado durante la última campaña electoral, debemos saber que estas cosas no se resuelven a través de un atajo, con magia o diciendo simplemente que se van a sancionar esta clase de normas. Digo esto porque en definitiva muchos de estos institutos ya existen en nuestro plexo normativo y los resultados no fueron los esperados.

Es bueno crear nuevas herramientas, pero lo que más falta hace son decisiones políticas fuertes y claras. Quienes vivimos en regiones como la mía sabemos lo que pasa en la frontera norte.

Desde hace años reclamamos decisiones claras. Debo reconocer que se ha eliminado el viejo inciso *h*) donde además de los delitos mencionados recién se hacía referencia a todo otro delito en el que el juez considerara que podía aplicar este tipo de medidas.

No sé quién está mentalmente detrás de esta clase de reformas; desconozco si hay uno, dos o cinco juristas, pero cuando vemos el panorama completo y nos detenemos en ese inciso –que debo reconocer que el bloque oficialista quitó- advertimos que detrás hay una ideología compleja. No podemos ir hacia un Estado cuasitotalitario en el que, *so pretexto* de combatir el delito, terminamos afectando las libertades individuales, que son lo primero que debemos proteger; de ahí en más podemos construir muchas cosas, pero si afectamos las garantías individuales destruiremos el país.

Esto es lo que debemos considerar no solo los legisladores sino también quienes tendrán la enorme responsabilidad de aplicar estas técnicas. No se trata de que un juez, el Ministerio Público Fiscal o el Ministerio de Seguridad digan alegremente que las pondrán en práctica; su uso debe ser absolutamente restrictivo.



Dirección de Información Parlamentaria

A esta altura de mi exposición quiero llamar la atención sobre otro inciso: el de la asociación ilícita, figura que ha sido usada como puerta de entrada para meter en la misma bolsa todo tipo de persecución, es decir, no solo judicial sino también política. La asociación ilícita ha servido como mecanismo para justificar la utilización extraordinaria de algunas medidas; por ejemplo, la privación de la libertad, que debe ser el último recurso para un juez.

En este caso pasa lo mismo: se pone la asociación ilícita como fundamento para usar estas técnicas que en la etapa de investigación terminan siendo demasiado subjetivas. Por eso me parece importante alertar sobre este punto.

Tal como se propone en uno de los dictámenes, para la utilización de estas técnicas especiales de investigación debe existir un plazo y un registro. Una persona no puede actuar como agente encubierto durante quince o veinte años; debemos procurar que para el uso de estas técnicas haya un criterio y el juez o el Ministerio Público Fiscal recurran a ellas cuando no tengan otra forma de perseguir el delito.

Por las razones expuestas, propongo que el último párrafo del artículo 4° quede redactado de la siguiente manera: “La adopción de las disposiciones contenidas en la presente ley deberá estar supeditada a un examen de razonabilidad con criterio restrictivo en el que el juez deberá evaluar la imposibilidad de utilizar una medida más idónea para esclarecer los hechos que motivan la investigación o el paradero de los autores, partícipes o encubridores.” Entiendo que este paraguas debe ser para toda la norma y no solo para la figura del agente encubierto.

Como decía al principio, me parece que hace falta una decisión política fuerte, clara y concreta en la persecución del delito, sobre todo cuando se trata de delitos de esta clase.

La frontera norte argentina ha sido visitada por todos los candidatos a presidente; creo que no faltó ninguno. Todos han ido a Orán, Bermejo, Salvador Mazza y Pocitos; imagino que a los jujeños y a la zona del NEA les pasó lo mismo. Hay gente que entra y sale por la frontera de una manera alarmante; son kilómetros y kilómetros en el límite de nuestro país que no están custodiados por nadie. Entonces, pido al gobierno nacional que adopte medidas al respecto. Honestamente, pensaba que lo iba a hacer porque es un reclamo de muchos años, pero ya han pasado cinco meses desde que asumió.

No podemos comprar un solo escáner y la frontera norte no fue reforzada ni siquiera con diez policías. Sin embargo, para la provincia de Buenos Aires, la ciudad capital y otras zonas con sectores económicos diferentes hubo respuestas instantáneas. ¿Cuánto puede demorar comprar un escáner? ¿Cuánto puede demorar tener cien o doscientas personas más, entre Policía Federal y Gendarmería, custodiando la frontera? Eso es decisión política. Hay que mostrar a la gente que no solo mandamos proyectos de ley -que son válidos y que podemos discutir y acompañar- sino que muchas de las cosas



Dirección de Información Parlamentaria

que pasan día a día generando mayor inseguridad se pueden resolver con decisiones políticas.

Quiero mencionar lo que sucede con el Juzgado Federal de Tartagal, que es el único juzgado de la zona norte de Salta, o del departamento San Martín. Ese juzgado fue creado oportunamente y ya se han hecho todos los exámenes; es decir que está listo para que el Poder Ejecutivo habilite las partidas y mande el pliego del juez al Senado de la Nación. ¿Ustedes saben lo que significaría como imagen para la gente del norte argentino y del norte de Salta que se nombre a ese juez rápidamente? ¿Por qué la demora?

Estas son las decisiones políticas que hay que tomar. Como bien dijo el señor diputado Kosiner, la provincia de Salta asumió la investigación y el juzgamiento del microtráfico. Como ustedes saben, la ley establecía una ayuda económica para aquellas provincias que asuman este compromiso, porque han quitado a los juzgados federales y a la misma persecución federal una serie de costos que tienen que ver con el juzgamiento de este tipo de delitos. Sin embargo, en dos años se han mandado cero pesos a la provincia de Salta por este tema.

Por eso, señora presidenta, creo que además de sancionar leyes y decir a los argentinos que porque hoy vamos a sancionar esta norma de flagrancia o porque ya sancionamos otras leyes –como la de extinción del dominio- vamos a terminar con el delito, porque es la única manera de hacerlo, hay que mostrarles que tenemos una decisión política clara. Insto también al gobierno nacional a que lo haga. La frontera norte argentina espera que realmente haya medidas claras, algunas de las cuales he planteado acá. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez).- Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires, quien comparte el tiempo de veinte minutos con la señora diputada Donda Pérez.

Sra. Stolbizer.- Señora presidenta: coincidiendo con las advertencias que acaba de hacer el señor diputado David –me animo a decir que coincido prácticamente con toda su presentación-, voy a fundamentar el voto negativo de nuestro bloque.

Me llama la atención el énfasis –casi como si se tratara de una cuestión de fe- que ponen los defensores de un proyecto de estas características. Creo que frente a las dudas que necesaria y lógicamente tiene que generar la aplicación de estas medidas, por lo menos habría que ser un poco menos enfático en su defensa.

Lo primero que quiero decir es que la aprobación de estas dos normas no implica ni la aprobación de leyes sustantivas ni mucho menos la instalación de un proceso



Dirección de Información Parlamentaria

acusatorio, como se está planteando. Por el contrario, lo que se está haciendo es meter por la puerta de atrás normas y herramientas que van a justificar que el proceso acusatorio que se aprobó en esta Cámara termine guardado en el baúl de los recuerdos.

Entonces, no es cierto que estamos sancionando estas normas como parte del proceso acusatorio. Esta es la observación más importante que nosotros hacemos: son herramientas que bien podrían discutirse en el marco de la aplicación de un código de procedimientos que tomara los estándares internacionales, nuestra normativa constitucional, y finalmente tuviéramos a nivel nacional un procedimiento que ya han adoptado muchas provincias pero que a nivel nacional registramos un atraso terrible.

Quiero plantear dos objeciones que podrían parecer formales pero no es tan así. La primera tiene que ver con el tratamiento en esta Cámara. La verdad es que muchos de los que han hecho esfuerzos para demostrar que eran distintos terminaron demostrando que no lo eran tanto. El tratamiento en comisión de estos temas no ha tenido la deliberación, profundidad y amplitud que debió haber tenido. No se han hecho las consultas pertinentes, ni a las instituciones ni a las personas ni a los académicos ni a los operadores del sistema. Después haré referencia a dos presentaciones que ha hecho la defensora general de la Nación. Si hay una persona que debió haber sido consultada es esa persona que tiene en su labor diaria la implementación de estas normas, como es la defensora de la Nación. Sin embargo, no se la consultó. Ella ha hecho dos presentaciones a las que voy a hacer referencia. Pero fíjense ustedes la debilidad que tiene el tratamiento de esta norma cuando ni siquiera ha tenido en la comisión esa deliberación que debió haber tenido. Cualquier parecido con lo anterior sería pura casualidad. Lo cierto es que haber tenido esa discusión habría permitido no solamente hablar de instituciones y demás sino también compartir experiencias y ver efectivamente en las provincias donde el procedimiento está en marcha y muchas de estas herramientas funcionan, de qué manera y qué es lo que se necesita para que ello ocurra.

Algo que me llamó la atención es que si bien son instrumentos puestos al servicio del funcionamiento de la Justicia, según el propio texto de la iniciativa, no trae la firma del ministro de Justicia ni tampoco fue girado para su tratamiento a la Comisión de Justicia.

La segunda cuestión que deseo plantear –podría parecer formal, pero no lo es tanto-, es que se busca reformar un código que fue reemplazado por una ley que está suspendida, pero no derogada. Entonces, las iniciativas en debate proponen reformas parciales sobre un código viejo sin propiciar la puesta en marcha de un código de procedimientos que efectivamente adscriba al sistema acusatorio adversarial. Todos han hablado del sistema acusatorio, pero –insisto- está en el baúl de los recuerdos. Esta medida no instala el sistema acusatorio. Por supuesto que queremos debatir sobre cómo enfrentar los desafíos de nuestro tiempo, la criminalidad compleja y la delincuencia económica. Para eso hay que discutir sobre la eficacia de las normas y cómo tener instituciones y agencias del Estado que funcionen, cumpliendo los marcos de legalidad



Dirección de Información Parlamentaria

que deben ajustarse, y garantizando capacidad y eficacia en la resolución de los conflictos.

Las mafias terminan metiéndose a través de la vulnerabilidad que las instituciones van dejando, y cuanto más débiles sean las normas y las instituciones menos posibilidad tendremos de combatir el crimen complejo. No es a través de herramientas de dudosa legalidad como se enfrenta el crimen organizado; no es a través de injertos en un sistema vetusto sino *aggiornando* las normas a las necesidades que tiene nuestro tiempo.

No estamos ajenos al contexto en el que todo esto debe darse, pero naturalmente hay una discusión de fondo. Estas normas vienen de la mano de un Ministerio de Seguridad que predica la doctrina de la guerra contra el narcotráfico y el crimen organizado. La guerra, en esos términos, ha fracasado. Cuanto más nos adentramos en el camino de la ilegalidad y los límites, más riesgos correremos de que las normas no terminen brindando los resultados que se proponen realmente.

Otra prueba de esto –me refiero a una política que busca reinstalar mecanismos en ese borde- ha sido la cantidad de protocolos que se han dictado, intentando adoptar políticas de lo más extremas, como las que hemos conocido a través de los decretos en materia de defensa, seguridad, derribo de aviones y represión de la protesta social. En ese contexto vamos a aprobar estas iniciativas y brindar estas herramientas.

Otra tentativa fue haber intentado reflotar un debate que creíamos superado, como el de la figura del arrepentido, del delator premiado. Esto formaba parte de las iniciativas originales que se enviaron respecto de los crímenes de lesa humanidad, como si la impunidad o la condena en esos casos pudiera ser negociable. Menos mal que terminaron sacando este tipo de cuestiones, pero eso preocupa como motivación en este tipo de iniciativas.

Se promueven herramientas o institutos que están en una zona gris, de permanente tensión entre la aplicación del poder punitivo del Estado –debate necesario e imprescindible- y los derechos y las garantías fundamentales de todas las personas. Existe esa tensión y se avanza -insisto- en la aprobación de instrumentos que en el marco de esa tensión no resuelven si no hay un proceso que nos brinde esa garantía y un contexto general en el cual los institutos o instrumentos puedan aplicarse.

En esto -que es un paradigma efectista, porque la verdad es que vemos eso- no hay una reformulación de la política criminal.

En cuanto a la reformulación de las fuerzas de seguridad –entre las que está, por supuesto, la policía-, no hay posibilidad de resolver con eficacia estos problemas si no se reformulan los mecanismos de investigación criminal en el marco de una discusión más amplia.



Dirección de Información Parlamentaria

En cuanto al tema de la flagrancia, el procedimiento especial propone una sustitución de la información de la instrucción sumaria que se tiene cuando la persona sospechada de la comisión de un delito hubiera sido sorprendida en el momento de cometerlo o inmediatamente después, mientras es perseguida por la fuerza policial, por el ofendido o por el clamor público, o bien en posesión de elementos o rastros que hagan presumir vehementemente que acaba de participar de un delito.

Esta es una fórmula demasiado amplia. Los supuestos de flagrancia ya no son solamente de flagrancia, razón por la cual se habla de las otras fórmulas –en ese lugar de riesgo y de tensión, insisto-, que son la cuasiflagrancia o la flagrancia presunta.

Además, cabe advertir acerca del peligro que la amplitud y la laxitud tienen en contraposición a lo sencillo que es o debería ser el procedimiento a prueba del juicio abreviado.

Por otra parte, es necesario saber que le estamos brindando a la fuerza policial el valor que tiene el acta policial como único elemento de sostenimiento de lo que después será el avance de la causa en la investigación penal. Esa versión policial de los hechos es el único marco de lectura para la actividad judicial posterior.

Además, este procedimiento requiere de una arquitectura institucional que no tenemos y que fue reconocida en el propio decreto 257, de dudosa constitucionalidad, al que se hizo referencia. Ese decreto dejó sin efecto el Código y avanzó sobre la materia penal, respecto de lo cual la Constitución Nacional establece una previsión absoluta. La materia penal que restringe la Constitución Nacional en su artículo 99, inciso 3, no es la legislación penal de fondo. Por el contrario, es la materia penal de fondo, la procesal y la ejecución penal. Todo eso está vedado a la posibilidad del dictado de un decreto de necesidad y urgencia, ya que eso implicaría que el Poder Ejecutivo se estaría arrogando atribuciones legislativas.

Sin embargo, en ese decreto se advirtió respecto de la falta de una arquitectura institucional para poner en marcha el Código. No obstante, se avanza en cuanto a este tipo de medidas.

En lo concerniente a las provincias que tienen implementado este sistema, como por ejemplo la de Buenos Aires, insisto acerca de que en todas aquellas en que existen estas herramientas lo hacen en el marco del procedimiento acusatorio.

En la provincia de Buenos Aires la implementación del modelo de flagrancia se hizo después de un plan piloto. En todos los casos hay experiencias previas que permiten ir allanando un territorio, capacitando a la gente y demás. Insisto en que no se trata de lo que se está planteando con esto, como parte de un injerto al viejo Código.

Quiero leer algunas de las observaciones formuladas nada más y nada menos que por la defensora General de la Nación. Esta funcionaria dijo que “al introducirse un



Dirección de Información Parlamentaria

tope de quince años...” –esto se agravó mucho más cuando se estableció uno de veinte años- “...para la aplicación del procedimiento especial se incorporarían, en la práctica, aquellos delitos denominados ‘complejos’. Se utilizaría una herramienta pensada para otros supuestos. Esta contradicción entre el objetivo del mecanismo y el planteado en el proyecto no puede ser obviado a la hora del debate.” Esto significa que se termina utilizando una herramienta para una cantidad de delitos cuando es un instrumento que naturalmente debe aplicarse a otro tipo de delitos.

Continúa diciendo la defensora General de la Nación: “Finalmente, no se puede dejar de señalar que el Código Procesal de la Nación ya contempla un procedimiento similar al que se intenta introducir: el juicio directo. Este mecanismo se aplicará obligatoriamente en los casos de flagrancia cuando la pena mínima no supere los tres años de prisión.

“En consecuencia, no resulta acertada la modificación de un Código Procesal Penal que no respeta el modelo previsto constitucionalmente...”, el proceso acusatorio, “...máxime cuando nos encontramos con un cuerpo normativo sancionado por el Congreso Nacional que sí lo hace y que contempla un mecanismo procesal como el que ahora se pretende incorporar.”

Hay otra referencia importante respecto a los plazos. Dice: “El modelo propuesto establece que la persona detenida deberá ser llevada dentro de las 24 horas ante el juez...”, 24 horas prorrogables, un plazo demasiado amplio. “Ahora bien, resulta adecuado señalar que dicho plazo debe ser inmediato, pues así se evitan aquellas interpretaciones nocivas que muchas veces se utilizan...”, las horas hábiles. “Esta previsión tiene como finalidad dar cumplimiento a las normas de los tratados internacionales, que hacen mención a que el imputado debe ser llevado sin demora ante la autoridad judicial.”

Respecto del tema de las técnicas, también la defensora ha hecho sus observaciones. Todos sabemos cómo es el tema de las técnicas especiales, que lo que hace es incorporar también figuras seriamente cuestionables. Es honesto plantear la cantidad de dudas que en la aplicación global de estas normas se han generado.

Dice la defensora que “si bien se menciona que el juez debe realizar un examen de razonabilidad para la intervención de un agente encubierto, su proyección termina siendo confusa y no fija en términos claros el entendimiento restrictivo que cabe asignar al asunto.”

Sostiene que “el riesgo que el uso irrestricto de estos mecanismos representa para los derechos de los ciudadanos amerita que, de estar previstos en la legislación procesal, su uso sea supeditado a la complejidad del delito investigado y, en todo supuesto, a la ausencia y el agotamiento de métodos menos lesivos de los derechos de las personas investigadas.”



Dirección de Información Parlamentaria

Me eximo de seguir leyendo, pero los conceptos son muy importantes, y son -insisto- de la persona que hace de la aplicación de la norma su labor cotidiana.

Recordemos además la dispensa de responsabilidad que tiene el artículo 9º, esto que prácticamente implica la autorización a cometer delitos a aquellas personas que aparecen infiltradas de manera encubierta. Tienen la posibilidad de cometer delitos. Esa cuasilegalidad que se les brinda para cometer el delito es de una peligrosidad enorme.

Esto tiene serios reparos de constitucionalistas. Insistimos, estamos dispuestos a dar una discusión de fondo, en serio, acerca del diseño y definición de una política criminal para combatir la violencia y el delito, pero fundamentalmente para prevenir, perseguir y dismantelar las redes del crimen complejo.

No son estas herramientas las más eficaces. No es una buena política, de medidas efectistas, frente a problemas que son graves, complejos, extensos y que afectan de manera determinante nuestra vida cotidiana.

Es necesario una política de Estado profunda, seria, sustentable en el tiempo, pero basada por sobre todas las cosas en el respeto a nuestros estándares institucionales, constitucionales y en la defensa de los derechos humanos. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez).- Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Donda Pérez.- Señora presidenta: voy a ser muy breve. Mi compañera, la señora diputada Stolbizer, dio una serie de precisiones técnicas sobre el porqué del voto negativo de este interbloqueo.

Voy a decir que me parece una pésima técnica legislativa legislar detrás de la necesidad de mostrar resultados de algún ministerio en particular. Me niego a que sigamos en esta Cámara -a la que todos veníamos con ganas de poder discutir y modificar la forma de tratar los proyectos de ley- corriendo detrás de la agenda de una ministra en particular, para ser precisa, porque ni siquiera sé si es de todo el ministerio.

El proyecto de técnicas de investigación parece como súper novedoso en nuestro sistema legislativo, o por lo menos así se vende. Pero no es nada novedoso porque la mayoría de estas figuras estaban dispersas en otras leyes y fueron pésimamente utilizadas por nuestros agentes policiales y también por nuestro Poder Judicial, que sin dudas tiene una deuda con la sociedad.

Pero todos tenemos en la cabeza la idea de haber escuchado cuál fue el accionar del juez Galeano durante la investigación por el atentado de la AMIA. En ese caso se



Dirección de Información Parlamentaria

usaron informantes y se utilizó la figura del agente encubierto. ¿Para qué sirvieron todas esas figuras en este sistema y con estas instituciones? Para nada. Bueno, sí: para encubrir delitos.

Estas figuras, que ya existían –por otra parte, quiero decir que durante todos estos años no fueron derogadas las leyes que las contenían-, no van a ayudar a que nuestra sociedad pueda beneficiarse de un derecho que es fundamental para gozar de otro, que es el derecho a tener seguridad.

Sí creo que desde el progresismo tenemos que hacernos cargo de un gran error. A veces nos negamos a discutir el problema de la seguridad porque pensamos que es muy difícil de solucionar. Entonces, mejor tirar la pelota afuera. Así, quienes agarran este tema, lo manejan mal. Nosotros nos hacemos cargo de ese error y estamos dispuestos a dar el debate acerca de cómo debemos brindar seguridad a esta sociedad y cómo construir una sociedad segura.

Pero esto no lo vamos a lograr tomando supuestas técnicas investigativas novedosas provenientes de sistemas jurídicos extraños al nuestro, impuestos por algunos sectores poderosos de otros países que pretenden traerlos aquí y llevarlos adelante de cualquier forma.

Me quiero detener en el proyecto de flagrancia. Si estuviera mal, diría que es un mamarracho, pero no lo es. Tiene una dirección bien clara, y no es atacar el delito complejo.

Nuestro país tiene un grave problema. Obviamente que el tema de la seguridad nos preocupa a todos. Me refiero al problema de la seguridad en la calle, a la gente expuesta al delito callejero, que es el más común, el de cercanía. Ese delito tiene un origen, y allí radican los delitos complejos.

Un pibe de 14, 15 o 17 años que sale a robar un auto con un arma en la mano es un problema para la sociedad. Por supuesto que ese chico tiene un conflicto con la ley penal. ¿Pero para qué va a robar un auto? ¿Para irse de vacaciones con la novia o para venderlo en un desarmadero?

Yo quiero saber: ¿quién habilitó los desarmaderos? ¿Dónde se venden las autopartes? ¿Quién le puso un “fierro” en la mano a un adolescente? ¿Quién lleva el narcotráfico a los barrios más pobres? ¿Quién hace que el narcotráfico se capilarice y se extienda como un regadero de pólvora en esos barrios?

Es más fácil meterse en una villa y agarrar a cualquier pibe –que en realidad tiene un problema de salud- que perseguir en serio el narcotráfico organizado, a los grandes narcotraficantes, a los que lavan dinero, lo sacan afuera, y después queremos que lo traigan al país.



Dirección de Información Parlamentaria

Cuando la diputada Bregman explicó su dictamen, me pareció que todo lo que dijo era acertado, y lo comparto. Este proyecto que estamos considerando tiene como única finalidad que nuestras cárceles sigan llenas, y ya no llenas de chicos, jóvenes, pobres y varones que, en un 75 por ciento de los casos están con prisión preventiva y sin condena. Ahora están llenas de jóvenes, pobres y varones que en un altísimo porcentaje están presos por juicios que no fueron terminados, detenidos por fuerzas de seguridad que no fueron modificadas en su estructura desde la dictadura hasta ahora.

Me voy a exceder en menos de un minuto de mi tiempo para denunciar el decreto de Macri que echa por tierra el firmado por Alfonsín, por el que se quitaba poder a las fuerzas armadas, y ahora se lo están devolviendo.

Quiero advertir que estos dictámenes que le dan poder a nuestras fuerzas de seguridad, que devuelven poder a las fuerzas armadas, son un camino de coherencia para este gobierno, pero para el pueblo es un camino de incoherencia, porque no es otra cosa que darle poder a dos instituciones viciadas que desde este Congreso tenemos que controlar y modificar.

Este país sabe lo que es sufrir por las violaciones a los derechos humanos. En todos lados tengo amigos y personas a quienes quiero mucho y les pido que reflexionemos todos juntos a quién le estamos poniendo un arma en la mano y para que apunte hacia dónde. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez).- Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Caviglia.- Señora presidenta: estamos debatiendo sobre el procedimiento de flagrancia, término que tanto he escuchado, sobre el que tanto he leído y que tan poco me agrada, no por el instituto en sí, que es positivo y noble, sino por cómo lo aplican los operadores de la Justicia.

Como abogado y litigante en la provincia de Buenos Aires puedo decir que en la mayoría de las causas de flagrancia en las que me tocó actuar los procedimientos terminaron viciados por inconstitucionalidad, ya sea por el actuar del juez o de los fiscales.

Sin embargo, creo que debemos distinguir el instituto en sí, que es absolutamente legal, constitucional y necesario, de su aplicación por parte de los operadores de la Justicia. Es un procedimiento necesario, eficaz y necesitamos implementarlo en forma inmediata, pero no podemos dejar de advertir, como han dicho los diputados que me antecedieron, sobre la posible violación de normas constitucionales.



Dirección de Información Parlamentaria

Se trata de un instituto muy conocido y estudiado, hay mucha bibliografía al respecto y muy pocas posibilidades de innovar, ya que es bastante antiguo. Se remonta al Código de Hammurabi y al derecho romano.

Hay cuestiones muy interesantes que he escuchado y que vamos a plantear cuando se debata este instituto en particular, pero creo que hay un consenso generalizado para apoyar este instituto en general y las disidencias no son sustanciales.

Es un instituto que se aplica en Europa, en países de la región y en muchas provincias de nuestro país, como las de Salta, Córdoba, Santa Fe, Mendoza, Chubut, Río Negro y, por supuesto, en la provincia de Buenos Aires.

Resulta fundamental actualizar nuestra legislación procesal para los casos de delitos cometidos en flagrancia, pero siempre advirtiéndole que los operadores de la Justicia se deben manejar con prudencia para no entrar en inconstitucionalidades ni violaciones de las garantías del debido proceso y el principio de legalidad.

Debemos actualizar este instituto porque resulta fundamental para la política criminal y es una exigencia de nuestra sociedad dar una pronta respuesta frente a los delitos cometidos en flagrancia, es decir, que aparecen como evidentes.

Se ha señalado aquí el axioma de que la Justicia lenta no es Justicia, lo cual justifica aún más este instituto. Pero debemos estar atentos a que la celeridad y prontitud con que se tramite el proceso no vulnere las garantías y preceptos constitucionales.

Esperemos que la voluntad y la inteligencia que se están poniendo en este recinto para aprobar este dictamen se vean correspondidas por la voluntad de los operadores judiciales en el momento que tengan que aplicar y poner efectivamente en funcionamiento este instituto. Esto es clave porque nosotros entendemos que los operadores de la Justicia deben estar atentos a que la prontitud, la celeridad y que las rápidas respuestas jurisdiccionales no afecten el debido proceso ni la defensa en juicio.

Ahora bien, también creemos que hay dos aspectos que son sumamente necesarios para la correcta aplicación de este instituto. Por un lado, la pronta implementación del sistema acusatorio y la instrumentación de los tribunales para el caso de flagrancia, que hoy se está trabajando en el Senado para resolver de alguna manera el tema de los tribunales unipersonales. Por ejemplo, para delitos que tienen pena de hasta veinte años parecía un tanto agresivo, por lo que el proyecto del Senado establece que si los delitos tienen pena de 15 a 20 años, el tribunal será colegiado.

En definitiva, tenemos una investigación a cargo del Ministerio Público Fiscal, el principio de abolición del sistema inquisitivo, el principio de oralidad, el principio de inmediación y el principio de que los jueces van a responder por las garantías constitucionales.



Dirección de Información Parlamentaria

Creemos que este proyecto debe pasar el test de constitucionalidad, y entendemos que así lo hace. Hay requisitos que deben ser respetados cuando una persona es sorprendida in fraganti. Por eso rápidamente haremos referencia a ellos.

La detención en flagrancia es un principio excepcional, pero no vulnera la Constitución Nacional porque rápidamente debe ser puesto en manos de un juez que tiene que resolver sobre su aprehensión o libertad.

También existe el principio de intimación para conocer los cargos a los que se somete, y el de imputación, previsto en el artículo 4º, párrafo segundo, que tiene que ver con el derecho a contar con una acusación formal. El derecho a ser oído, establecido en el artículo 4º, donde rigen los principios generales de la declaración indagatoria. Existe el derecho de hacerse oír, poder producir pruebas y tener la posibilidad de contrarrestar las pruebas de cargo.

En cuanto a la prisión preventiva, si bien dicen que esto se va a resolver en la etapa de la audiencia de clausura, entiendo que deben regir los principios generales que hablan de que solamente se puede tener detenida a una persona cuando existe posibilidad de fuga o de que pueda entorpecer la Justicia. O sea que de lo que se trata es que pueda comparecer ante la Justicia y que no evada su acción.

- Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Emilio Monzó.

Sr. Caviglia.- En cuanto al principio de razonabilidad, si bien no está estipulado en la Constitución Nacional, toda persona debe ser juzgada en un plazo razonable, cuestión que ha entendido la Corte Suprema de Justicia de la Nación en muchos fallos. Esto fue receptado: en el artículo 4º se establece que en caso de detención en la etapa probatoria el plazo será de diez días, y cuando la persona no esté detenida, dicho plazo será de veinte días.

En cuanto a la etapa del debate, según el artículo 7º, no podrá excederse de siete días, cumpliéndose con el principio de razonabilidad.

El principio de publicidad está previsto en todo el procedimiento, sobre todo en el artículo 4º, que se refiere a la audiencia multipropósito. En el artículo 3º se establece la convocatoria de las víctimas a la audiencia.

Este proyecto viene a resolver uno de los grandes flagelos o grandes rutinas laborales en materia de justicia en que se delegaba la actividad jurisdiccional, degradándola. Así se atendía más a la verdad del expediente que a la verdad real. Creemos que la presencia de los fiscales evita esta delegación en pos de la transparencia de la actividad jurisdiccional.



Dirección de Información Parlamentaria

Asimismo, se respeta el principio de defensa y el principio de inocencia, tal cual lo establece el artículo 18 de la Constitución Nacional, y también el del debido proceso.

En definitiva, entendemos que la flagrancia cumple el test de constitucionalidad. Esta es una norma absolutamente constitucional -más allá de los cuestionamientos que se le han hecho, que tienen que ver con su aplicación práctica y no con el instituto en sí- porque permite asegurar la contradicción, la publicidad y la transparencia; permite instaurar la oralidad, la simplificación y la informalidad; evita la delegación de la actividad jurisdiccional; asegura una tramitación rápida y sencilla; garantiza el juicio oral en un plazo máximo desde el momento en que una persona es detenida; genera estímulo positivo para que el imputado tome decisiones por convicción y no por resignación. Resolviendo los casos sencillos podemos dedicar nuestros mayores esfuerzos a los casos de delincuencia compleja y delincuencia organizada, que es el próximo tema que vamos a abordar.

En definitiva, se trata de una norma que agiliza la Justicia, da respuesta en plazos razonables y destina la energía ahorrada para los delitos de mayor complejidad. Resulta imprescindible que se respeten los principios del Estado de derecho.

Reitero que apoyamos este proyecto, pero hacemos la advertencia de que en su implementación y aplicación por parte de los operadores de la Justicia se deben respetar los principios y garantías constitucionales.

Como establecimos que íbamos a tratar los dos proyectos en forma conjunta, a continuación voy a referirme a las técnicas de investigación para delitos complejos.

Ya en 1999 presenté un proyecto denominado “Código Penal sobre delitos no convencionales” en el que establecía todas estas herramientas. Hace diecisiete años presenté un Código de 172 artículos que establecía una perspectiva que se abordaba en forma gradual, integral y sistémica.

Esto no es ninguna novedad en el derecho internacional ni en el derecho comparado y necesitamos incorporarlo en nuestra legislación. Estábamos en mora respecto de este tema.

La nueva legislación persigue los delitos complejos, los delitos no convencionales, el crimen organizado. Esto no es ninguna novedad.

Como decía, la visión sistémica nos llevó a presentar un Código en el que incorporábamos los nuevos mecanismos de investigación y los poníamos en manos de la policía judicial científica conducida por un Ministerio Público Fiscal especializado, y un juicio con jurado que daba transparencia y participación ciudadana, haciendo especial hincapié en la reivindicación a la víctima.



Dirección de Información Parlamentaria

Hoy nos encontramos abordando la misma problemática. Si antes podía haber incertidumbre –que creo que no la había porque hace diecisiete años, cuando lo presenté, el proyecto ya era viejo- hoy no cabe ninguna duda de que tenemos que crear estas técnicas especiales de investigación como el agente encubierto, el agente revelador, el informante y todas las otras figuras estipuladas en este proyecto.

Vemos a diario cómo los delitos suben por el ascensor mientras que la persecución penal, sobre todo la de los delitos complejos, sube por escalera. Es momento de reaccionar.

Claro que este instituto está regido por principios. El primero de ellos es el principio de excepcionalidad, porque solo se podrá aplicar en casos de ausencia o insuficiencia de otros medios de prueba. Esto está establecido en el artículo 1º, que hace referencia al principio de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad. También figura en la última parte del artículo 4º, que en referencia al agente encubierto dice que no puede ser usado en cualquier circunstancia; solo se puede recurrir al agente encubierto frente a la imposibilidad de valerse de medidas más idóneas para esclarecer un hecho.

Además, en el artículo 2º queda claramente especificado cuáles son los delitos en los que se va a aplicar esa figura.

Esto también responde al principio de legalidad, porque obviamente ninguna investigación judicial puede estar por encima de la Constitución ni de las leyes que reglamenten su ejercicio.

Lo mismo digo en cuanto al principio de razonabilidad, en el que se toma en cuenta la relación costo beneficio al investigar un delito complejo.

Por otro lado, el principio de proporcionalidad implica un ejercicio razonable de las competencias jurisdiccionales, tal como surge del artículo 28 de la Constitución Nacional.

Ahora, ¿en qué delito se aplica? Esto mereció algún tipo de debate en el seno de la comisión. Se aplica en aquellos delitos en los que resulta difícil conseguir pruebas o evidencia contra una persona presuntamente autora de un delito de mayor daño. Es cierto que no existe una sistematización taxativa sobre cuáles son esos delitos, pero hubo consenso sobre cuáles eran, sobre todo al suprimirse el inciso h).

El primer factor en el que se combinan dos elementos es el de la gravedad, ya que tiene que ver con el daño social y el impacto público y social que produce. El segundo factor tiene que ver con la dificultad, es decir, con los obstáculos para conseguir que una persona imputada de un delito pueda aparecer efectivamente como el responsable.



Dirección de Información Parlamentaria

Las técnicas de investigación complejas tienen en cuenta tres elementos: la persona, la herramienta y la estrategia. En ese sentido, aquí se ha hecho hincapié solo en una de ellas, que es la relativa a las herramientas. Personalmente me hubiese gustado que se presentara una propuesta más integral o sistémica como la que se planteó en oportunidad de tratarse el nuevo Código, donde había una integración de los tres elementos.

No obstante ello, la adopción de este tipo de medidas va a permitir revertir la situación. Este proyecto implica un cambio sustancial de paradigma. Digo esto porque en el sistema penal clásico se pensó en la acción típicamente jurídica y culpable que se da en el espacio; es el delito clásico: se da en un lugar determinado, se comete una acción delictiva y luego el proceso penal viene a reconstruir la situación. El problema es que el delito muta; el delito cambia. Hoy el mundo es otro. En la actualidad el delito ya no se da tanto en el espacio sino en el tiempo. La dimensión espacial se diluye. El territorio no existe más para los delitos complejos, como ocurría con la mafia en el siglo pasado. Hoy en día el delito que requiere de una investigación compleja tiene otras características. El territorio feneció, ya tiene su certificado de defunción. El delito se globalizó, está en todos lados. Por ese motivo un delito se puede programar en un país, luego conseguir las armas en otro, financiarse en un tercero y después cometerlo en todos lados. ¿Cómo vamos a resolver ese delito? ¿Con una prueba documental, pericial o de testigos? Eso ya no es así. Ante la mayor dificultad necesitamos mejores herramientas para perseguirlo.

La Argentina viene atrasada en esa materia, porque en Europa hace treinta años que se aplican estos mecanismos; incluso, están vigentes en otros países de la región, como Costa Rica y alguno más.

Por lo tanto, este es un tema que no podíamos dejar de abordar. El modelo vigente está en crisis. Como acabo de señalar, es necesario un cambio de paradigma y tener una actitud innovadora. Pero todo esto debe hacerse -al igual que en el tema de flagrancia- respetando los principios, derechos y garantías constitucionales. Una política criminal exitosa pasa no solo por ser eficaz en la persecución del delito sino también por respetar los principios constitucionales. La complejidad no es una variable neutra; tiene que ver con el momento en que se toman decisiones en materia de política criminal. No es lo mismo investigar un caso de flagrancia que un delito de investigación compleja; entonces, no es razonable dar al juez o al fiscal las mismas herramientas en ambas situaciones. Cuando se trata de delitos de investigación compleja es preciso otorgarles las mejores y más eficientes herramientas procesales.

Este atraso debe ser subsanado cuanto antes. Debemos reaccionar porque el delito no espera. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó).- Tiene la palabra la señora diputada por San Luis.



Dirección de Información Parlamentaria

Sra. Bianchi.- Señor presidente: no puedo menos que asombrarme cuando nos encontramos en esta Cámara debatiendo un proyecto de ley que establece un procedimiento especial para los delitos cometidos en flagrancia. Hablo de asombro porque seguimos con la tendencia de emparchar la Justicia argentina; si no, no entiendo por qué muchos diputados sentados en estas bancas e incluso varios ministros del Poder Ejecutivo nacional apoyaron un nuevo Código Procesal Penal que, obviamente, en este momento tiene frenada su reglamentación.

Estamos discutiendo sobre un sistema netamente inquisitivo donde toda las facultades recaen en el juez. Si esto no es emparchar la Justicia, me pregunto qué lo es.

El Código Procesal Penal contempla, a los efectos del juzgamiento, dos procesos: el ordinario o común y el especial. Este último es justamente al que se refiere este proyecto de ley.

Cuando nos visitó la ministra Bullrich dijo que los objetivos de esta norma eran agilizar las causas, disminuir la cantidad de detenidos, tener más causas resueltas en menos tiempo y potenciar los principios acusatorios. Estamos absolutamente de acuerdo con ellos; no podemos negar que es lo que la Justicia argentina necesita, pero creo que debimos tomar medidas y plantearnos los problemas que podían suscitarse a partir de esta norma.

Entre esas medidas se encuentra, a mi juicio, ponderar estadísticamente la carga procesal que tendrán los despachos, como así también la cantidad de recursos humanos y materiales de los que se dispone para implementar esta reforma legal.

Por otro lado, debimos evaluar qué ocurre con la flagrancia en diferentes puntos del país y qué falencias presenta el sistema a fin de superarlas.

Un punto aparte merece el procedimiento de instrumento tecnológico dentro del sistema judicial. ¿No sabemos acaso que está colapsado, que hay expedientes que duermen en el piso, que falta personal, que porque el sistema vive caído no se pueden consultar los expedientes y que no hay recursos para revertir esa situación? Es necesario saber con qué recursos humanos disponemos y qué partida presupuestaria se asignará para ayudar a que el sistema judicial pueda cumplir su misión.

Obviamente, debemos pensar en la capacitación de los operadores del sistema judicial; no olvidemos que no estamos acostumbrados a la oralidad que plantea el proyecto en consideración.

Todos estamos de acuerdo en que el procedimiento para los delitos cometidos en flagrancia reduce los plazos de resolución de uno o dos años a un promedio de veinte días hábiles; pero como en este caso hablamos de delitos complejos, me pregunto lo



Dirección de Información Parlamentaria

siguiente. ¿Es real que en veinte días hábiles es posible llegar a una resolución cuando se trata de delitos complejos como la corrupción, el narcotráfico, la trata de personas o los delitos sexuales? La respuesta es no; en veinte días hábiles es imposible llegar al principal objetivo, que es el cabecilla de la organización.

Realmente creo que los delitos complejos requieren de un modelo ágil y dinámico, y que se debe investigar a fondo ampliando las funciones del juez. De esta manera queda demostrado, a mi modo de ver, que no todo delito de flagrancia es de sencilla resolución. Se necesita una mayor investigación para llegar a la verdad. Si bien se trata de un proceso que debe desarrollarse en pocos días, esto no debe conllevar a un menosprecio de las garantías constitucionales del imputado, y en estos casos la Justicia toma conocimiento de hechos delictivos a través del material probatorio que aporta la fuerza de seguridad, dándole toda la potestad para condenar a una persona. En esto sí estamos absolutamente de acuerdo. ¿Por qué? Porque todos sabemos que la fuerza de seguridad es desgastada, desprestigiada, sin presupuesto y sin capacitación; sin embargo, hoy queremos dar a esa fuerza de seguridad semejante potestad.

Estamos corriendo el grave riesgo de vulnerar las garantías constitucionales en un buen objetivo, que es el de resolver un caso lo más pronto posible. Pero esto no lo hace positivo. Debemos recordar que el proceso inmediato no es un proceso de condena; es un medio para simplificar el proceso, pero no supone para nada la supresión de garantías. No podemos olvidar el principio de inocencia, que rige y protege a todas las personas por igual, donde la determinación acerca de su culpabilidad no es a través de una sentencia firme. Cualquier otra visión es contraria a la ley y a los tratados internacionales.

Con respecto a la libertad del imputado, se establece que la prisión preventiva se discutirá en la audiencia de clausura -esto lo dicen los artículos 4° y 5°- ya que el imputado podrá encontrarse en estado de detenido durante todo este período. A mi entender, esto es gravísimo.

Un párrafo aparte merece la actuación de los jueces. Todos sabemos que nosotros depositamos en el juez la interpretación de la ley y de la Constitución. El juez debe actuar no solo en forma transparente, pública, sino también bajo control de la función que cumple por toda la sociedad argentina. La verdad es que tengo terror de que cometamos el error de que algún juez se tome con ligereza este tipo de procesos y se autoproclame mano de hierro, por algún lado, o el más rápido para solucionar algún tipo de causas.

Ya he dicho que en este caso son pocos los recursos económicos y humanos, y coincido con la necesidad de crear nuevas fiscalías y tribunales orales de flagrancia, con carga procesal cero. Esto permitirá agilizar los procesos y descongestionar a los demás juzgados que provisoriamente estarán asumiendo los casos flagrantes.

Obviamente, estamos de acuerdo con la reforma del instituto de flagrancia, pero no a costa de vulnerar las garantías del debido proceso.



Dirección de Información Parlamentaria

Vamos a acompañar toda ley que intente mejorar la vida de los ciudadanos. Estos últimos necesitan una justicia eficiente, rápida y que no deje delitos impunes.

Pasando al proyecto sobre técnicas especiales de investigación, creo que debemos estar a la altura de las circunstancias como país. Pero también sabemos que hoy por hoy con la creación del agente encubierto se está vulnerando un derecho consagrado en la Constitución Nacional, en el artículo 11, inciso 2, de la Convención Americana de Derechos Humanos y en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Entonces, no puedo más que preguntarme cuál es el verdadero objeto de este proyecto de ley. ¿Es cumplir con los objetivos mencionados o darle un mayor poder a la fuerza de seguridad, creyendo ingenuamente que de esta manera se terminará con la inseguridad, la impunidad, el lavado de dinero y la corrupción? No, señor presidente.

En relación con el agente encubierto, me pregunto lo siguiente. La norma habla de alguien altamente calificado para su rol. Me pregunto: ¿cómo se va a hacer la selección? ¿Cuáles son las pautas que se van a seguir? ¿Qué hace que una fuerza de seguridad sea altamente calificada para cumplir ese rol? No lo sabemos. ¿Qué cantidad de recursos económicos o qué presupuesto vamos a tener para ello? Tampoco lo sabemos. Acá estamos legalizando y regulando algo ampliado a la mayoría de los delitos del Código Procesal Penal. En esto estamos dando todas las facultades al Ministerio de Seguridad.

Cuando legislamos no debemos hacerlo para el gobierno de turno sino para los sucesivos gobiernos, y pensar en la historia. Muchos gobiernos podrían utilizar esto para realizar actos en contra de quienes piensan distinto.

En relación con el agente revelador, que difiere del agente encubierto, porque no cambia su nombre, creemos que ambas figuras están implícitas a cometer ilícitos. Sin dudas, este ha sido el objetivo para el que fueron designados. Creo que su declaración en un proceso judicial debe ser importante, y no como lo señala el artículo 8°.

En el artículo 9°, que refiere que puede cometerse un ilícito, se establece una línea muy delgada entre la legalidad y la ilegalidad, ya que el agente revelador actúa dentro de las fuerzas de seguridad. Esto nos lleva a una grave crisis institucional.

Un punto aparte merece la creación de la figura del informante. Según esta iniciativa, el informante va a entregar información sobre un delito cometido a cambio de dinero, lo que será elevado al Ministerio de Seguridad. Creo que debemos cambiar esta mentalidad; no podemos denunciar un delito solo porque recibiremos un incentivo económico. Debemos denunciar un delito porque es necesario que nos comprometamos como sociedad; no podemos cambiar el dicho “no te metas” por “metete por plata”. Esta no es la Argentina que quiero.



Dirección de Información Parlamentaria

Obviamente, la entrega vigilada tiene un alto grado de peligrosidad. ¿Será acaso la primera vez que veamos que por connivencia las fuerzas de seguridad dejan pasar un cargamento de drogas para recibir dinero en efectivo? No; no es la primera vez que esto puede ocurrir en el país. Se me podrá plantear por qué no creo en la discrecionalidad del juez o en la capacidad de las fuerzas de seguridad. No creo porque no tenemos tecnología ni recursos humanos acordes, así como tampoco un buen seguimiento de la entrega vigilada. De lo contrario, díganme –como ya se señaló en este debate- qué pasa con la permeabilidad que existe en las fronteras de nuestro país. ¿Cómo podemos pensar que a partir de hoy todo será mágico y será solucionado? Esto no es posible.

Finalmente, quiero referirme a la prórroga de jurisdicción. No me gusta hacer futurología, pero tamaño procedimiento obviamente genera situaciones arbitrarias, ya que solo puede ser utilizado para delitos excepcionales. Tengo el temor de que un juez, en pos de ir en búsqueda de un delito complejo, intervenga una jurisdicción que le es ajena, y vulnere las garantías constitucionales y el federalismo que goza cada provincia. Para futuros gobiernos, esto podría significar una herramienta persecutoria que no buscaría a los verdaderos responsables de un delito sino la clara intención de manipular la autonomía de la que goza cada provincia.

En esta clase de proyectos estamos rozando los límites de la peligrosidad, entre la legalidad y la ilegalidad. Como dije anteriormente, se vulneran principios como el derecho de defensa en juicio, el derecho a la libertad personal y la seguridad individual, el derecho a la intimidad, el derecho al debido proceso, el principio de inocencia y demás garantías. Por eso sostengo que debemos evaluar en cada caso en particular si se justifica o no la intervención de este proceso.

A partir de la sanción de esta iniciativa queda en manos del Poder Ejecutivo nacional el respeto de la Constitución y los tratados internacionales. Espero sepan estar a la altura de las circunstancias; el pueblo argentino los está observando. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó).- Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. López.- Señor presidente: a nuestro entender, en este debate estamos tratando un paquete de leyes que tiene dos objetivos muy claros: en primer lugar, reforzar el aparato represivo del Estado para tener un mayor control social, y en segundo término, encubrir, distraer respecto de las verdaderas causas de la inseguridad ciudadana en nuestro país.

El proyecto relativo a los casos de flagrancia está a tono con la reforma reaccionaria del Código Procesal Penal que fue aprobada en esta Honorable Cámara. En su momento denunciábamos esa reforma y explicamos que el pase al sistema acusatorio



Dirección de Información Parlamentaria

otorgaba el poder de investigación a los fiscales dependientes del Ministerio Público Fiscal. Es decir que directamente había una injerencia del Poder Ejecutivo, lo que fue denunciado por mi compañero, el señor diputado Néstor Pitrola, el 4 de diciembre de 2014, cuando este tema fue debatido.

En aquella oportunidad denunciarnos que en nombre de la celeridad de la Justicia se estaba aprobando una reforma que atacaba los derechos de la población y que estaba determinada por un paquete de atropellos, como por ejemplo la extensión de los plazos de las detenciones sin órdenes judiciales, la oralidad de los allanamientos y el recorte de las posibilidades de defensa.

Toda esta reforma tuvo un acuerdo de fondo estratégico entre el Frente para la Victoria que siendo oficialismo en ese momento presentó ese proyecto, y Cambiemos, que solo objetó la reforma al Código por algunas cuestiones de cargos que se tenían que cubrir a partir de ella.

El proyecto referido a los casos de flagrancia establece un mecanismo de juicios exprés donde toda la prueba puede ser aportada por la policía. Al respecto quiero señalar que las fuerzas de seguridad, entre las que se cuenta la policía, están cuestionadas por organizar secuestros, formar parte del narcotráfico, dejar zonas liberadas y extorsionar a jóvenes para que delincan en favor de la propia policía, tal como ocurrió con Luciano Arruga, a quien asesinaron por haberse negado a llevar adelante ese rol que le quisieron dar.

De manera tal que el proyecto relativo al tema de la flagrancia aumenta la capacidad de extorsión de la policía y de recaudación de su caja chica.

El artículo 285 del Código Procesal Penal establece la definición de la flagrancia no solamente para el autor de un delito que es sorprendido en el momento en que lo está cometiendo. Por el contrario, también plantea cuestiones que dejan abierta esa definición, como por ejemplo la posibilidad de que se esté cometiendo un delito si se encuentran objetos que permitan presumirlo. Esa presunción también estará a cargo de la propia policía. Me refiero, por ejemplo, a la Policía Federal Argentina, que dejó la zona liberada para el asesinato de nuestro compañero Mariano Ferreyra, y a la Policía de la Provincia de Buenos Aires heredada de la policía de Etchecolatz, que hizo desaparecer por segunda vez a Jorge Julio López, y que hoy está vigente.

Como lo denunciarnos en oportunidad del debate del proyecto de reforma del Código Procesal Penal, el propio Poder Ejecutivo es el que dirigirá las causas en estos casos.

Con la flagrancia el imputado tendrá muy rápidamente un juicio de veinte días, incluso por delitos muy graves y con penas mayores a veinte años. Una pena de esas características podrá ser decidida solamente por un juez, cuando hoy ese tipo de causas están a cargo por lo menos de un tribunal o son llevadas adelante en un juicio por



Dirección de Información Parlamentaria

jurados. Es decir que con la flagrancia un solo juez podrá decidir una condena de quince o veinte años.

Como dijo el señor miembro informante, la posibilidad de estos juicios sumarísimos ha dejado de ser una opción del imputado, siendo los jueces los que ahora van a decidir en este tipo de causas.

Por otro lado, en el caso de un imputado que tenga que recurrir a un defensor oficial, sabemos que va a ser imposible que ese funcionario en quince días hábiles pueda tomar el caso; es decir que se está violentando la posibilidad de tener el tiempo y la oportunidad de una adecuada defensa.

Entonces, en nombre de una justicia que es claramente lenta, sobre todo en los casos que involucran al poder político o a las fuerzas de seguridad, se quiere implementar este mecanismo que pone en riesgo las garantías constitucionales, como parte del ajuste, porque acá se reivindica que estos juicios exprés van a ser un ahorro de recursos. Se ponen como ejemplo provincias donde ya se está aplicando y se aduce que se generaría un ahorro de recursos, sosteniendo que estos serían derivados a resolver los problemas más graves de la Justicia, lo cual es falso. La propia realidad desmiente eso. Los delitos más graves tienen una enorme complicidad del Estado, como después explicaré.

En las tres provincias nombradas en los fundamentos, que son Salta, Tucumán y Santiago del Estero, hay comisiones de familiares de víctimas de la impunidad que están luchando porque hay cientos de casos impunes que no son atendidos por la Justicia, y allí rigen leyes de flagrancia. Los mayores recursos no han ido a resolver esos casos, que no se resuelven porque hay impunidad. Se protege al poder político y a la policía, que en el caso de Salta ha protagonizado los últimos cuatro femicidios con armas reglamentarias. Se ha conocido un informe sobre la enorme cantidad de denuncias que tienen los policías salteños por violencia de género y por violencia familiar, y aun con estas denuncias siguen actuando. Esa es la policía que va a ofrecer las pruebas en un juicio sumarísimo.

También se pone como ejemplo la policía de la provincia de Buenos Aires, que como mencioné actuó en los casos de Jorge Julio López y de Luciano Arruga. A pesar de que rige este tipo de régimen de flagrancia, la mitad de los presos está sin condena en la provincia de Buenos Aires.

Esto es absolutamente complementario del protocolo antimanifestación elaborado por la ministra Bullrich, donde las manifestaciones son consideradas un delito flagrante. Esto significa que van a ir por un juicio sumarísimo contra los trabajadores que salen a enfrentar el ajuste y los estudiantes que luchan por el boleto educativo.

Además, como van a seguir luchando, les pueden aplicar la reincidencia. Todos vamos a ser reincidentes porque nos vamos a movilizar para que se desprocese a los



Dirección de Información Parlamentaria

más de cuatro mil luchadores que están procesados, pero también vamos a reincidir para que se anulen las condenas por flagrancia que van a tener los trabajadores a partir de esta norma.

Se pretende ejercer un control social, como sucede en Tierra del Fuego, otra provincia puesta como ejemplo, donde hubo detenciones con allanamientos al mejor estilo de la última dictadura militar. En la madrugada del día de ayer, en la provincia gobernada por Bertone se produjo el desalojo del acampe de más de ochenta días que enfrentaba el ajuste impuesto por ella.

Queda claro que este tema es para la regimentación social y va en línea con una tendencia internacional a crear estados de excepción, como se ha hecho en la Argentina a partir de la ley antiterrorista del Proyecto X, de Milani, y de la Universidad de la Defensa Nacional para reforzar la presencia de las fuerzas armadas en asuntos internos.

Detrás del reclamo de ciudadanía por el aumento del delito se está encubriendo una ley para un control social porque quieren descargar la crisis y la descomposición del capitalismo sobre las espaldas de los trabajadores.

Cuando vino la ministra Bullrich a explicar el proyecto de los agentes encubiertos, que en aquel momento todavía tenía la figura del arrepentido, le dije que era encubridor y distraccionista del verdadero problema que está detrás del narcotráfico, que es la complicidad de las fuerzas represivas y del conjunto del Estado tanto con el narcotráfico como con la trata de personas.

Le dije que estos son los proyectos de la DEA, que ella discutió en los Estados Unidos y los trajo acá. Lamentablemente la denuncia que hice en ese momento se constató de la manera más brutal, es decir, con la muerte de cinco jóvenes en la fiesta Time Warp, donde la Prefectura Naval Argentina y los funcionarios del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires están involucrados en la venta de drogas y en la habilitación de un lugar donde nunca se debió haber llevado a cabo esa fiesta. Es el Cromañón de Rodríguez Larreta, quien debe ser sometido a un juicio político, tal cual lo ha planteado nuestro legislador porteño Marcelo Ramal. Hemos presentado un proyecto tendiente a la interpelación de la ministra de Seguridad sobre este tema.

Creo que podríamos dedicar toda una sesión a mostrar los ejemplos de las complicidades del Estado con el narcotráfico y la trata de personas.

Mencionaré rápidamente algunos ejemplos de hechos ocurridos en mi provincia. Los narcoconcejales de Salvador Mazza pasaban los controles de Gendarmería solamente por exhibir su condición de legisladores. ¿Qué responsabilidad tiene la Gendarmería? También se han encontrado narcogendarmes y narcopolicías en la frontera que, además de ser traficantes, estaban asignados en esa posición para llevar a cabo el espionaje político en la provincia de Salta.



Dirección de Información Parlamentaria

Estos narcoconcejales están vinculados al ex diputado Aparicio, ya fallecido, responsable del asesinato de Liliana Ledesma. En Salta hay un juez condenado por cobrar coimas para liberar narcotraficantes, y otro que está detenido por la misma causa, pero fue reivindicado por todos los bloques políticos –menos por el nuestro- cuando apareció en todos los medios nacionales reclamando mayores recursos para combatir el narcotráfico.

No podemos dejar de lado los *Panama Papers* y el involucramiento del propio presidente. En este mismo recinto le hemos dicho al jefe de Gabinete que debe venir a dar explicaciones con el presidente, porque para las empresas *offshore* no conocemos otra finalidad que no sea la delictiva. Los bancos están usando esas empresas para lavar dinero del narcotráfico, la trata y el tráfico de armas.

Tal como denuncié en la sesión pasada, han asignado a la Unidad de Información Financiera a una abogada de un banco acusado por lavado de dinero. Es decir, han puesto al zorro a cuidar el gallinero, y además en la ley de acceso a la información pública trucha han guardado el secreto de toda la información de la Unidad de Información Financiera.

Esta ley constituye un encubrimiento porque no va al fondo de la cuestión, y tiene un carácter distraccionista que va a provocar la legalización de los agentes encubiertos, que con Milani, los Stiuso, el Proyecto X y la ley antiterrorista ya llevan adelante el espionaje político. Los van a legalizar para que sigan formando parte de ese espionaje político y también para que sean parte de las organizaciones delictivas, como se ha probado largamente después de la crisis por la muerte de Nisman y el asesinato de Lauchón Viale. De esta manera crearán buchones rentados por el Estado, que saldrán de la propia delincuencia.

Compartimos los dictámenes de minoría informados por la diputada Bregman que aconsejan el rechazo de estos proyectos de ley. Desde el Partido Obrero sostenemos que el problema del narcotráfico pasa por la despenalización del consumo, la eliminación de las complicidades del Estado y la nacionalización de la banca, los puertos privados y el juego, que es por donde se lava el dinero del narcotráfico y la trata de personas.

Quiero ratificar que este paquete de leyes tiene la finalidad de ejercer un mayor control social, cuando los trabajadores están saliendo masivamente a enfrentar el brutal ajuste que están llevando adelante el gobierno nacional, los gobiernos provinciales y las patronales.

Sr. Presidente (Monzó).- Con las palabras del diputado preopinante han finalizado las exposiciones por bloques, y seguidamente comenzarán las exposiciones individuales.



Dirección de Información Parlamentaria

Hay doce oradores anotados, que disponen de cinco minutos cada uno, por lo que en una hora se debería pasar a votar.

Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Tomas.- Señor presidente: se ha debatido el tema, nuestro bloque ha anunciado que acepta las modificaciones en el proyecto de ley de flagrancia, pero nos preocupan las facultades que se otorgan a las fuerzas de seguridad y policiales, que no han sido debatidas como corresponde en comisión.

En el mismo momento en que se llevaba a cabo el debate en general en la comisión se estaba firmando el dictamen, lo cual impidió incluso que pudiéramos presentar un dictamen de minoría.

Además, en el tema de fondo el eje central era la figura del arrepentido, que es precisamente la que se eliminó del dictamen y solo quedaron el encubridor, el revelador y el informante, como facilidades para las fuerzas de seguridad y con disposiciones demasiado generales, amplias e incluso ambiguas, lo cual nos impide apoyar totalmente este dictamen.

Hay normas que son la continuidad de proyectos que se mencionaron en algún momento que iban a ser puestos en funcionamiento, como el protocolo de derribos y la reglamentación de la protesta social, donde se da demasiado poder al Ministerio de Seguridad, aunque luego se incluyó en parte al Ministerio Público.

Creemos que hay contradicciones y falta de coherencia dentro del Poder Ejecutivo, ya que el ministro de Justicia expresó en su momento que quería encarar este sistema y se dudaba si sería dentro del campo procesal o de fondo. Finalmente quedó definido, pero había cierta incoherencia entre un área de Seguridad y el Ministerio de Justicia.

Observamos también que esta figura no se establece como excepción, y nosotros creemos que habría que determinar que la regla general no sea actuar con este tipo de medidas sino que sean una excepción, complementarias a la prueba y con plazos determinados.

Con respecto al número de supuestos, que parecen demasiados extensos, el detalle es confuso y poco preciso.

Además, la propia diputada Copes planteó en la comisión que de acuerdo con el artículo 9º el informante o el agente revelador pueden cometer delitos en pro de la investigación de otro crimen. Nos parece gravísimo, y al respecto no se ponen límites en el dictamen.



Dirección de Información Parlamentaria

En definitiva, por todos los argumentos que se han dado expuesto, estamos de acuerdo y creemos que es importante que el Estado actúe frente a los delitos complejos, pero no nos parece conveniente que esa persecución sea a cualquier precio. Parece una especie de carta exculpatoria o abierta para que actúen las fuerzas de seguridad.

Entendemos que no es solamente el juez el que investiga; el juez puede controlar la investigación. Estando próximo a entrar en funcionamiento el nuevo Código Procesal Penal, cuya vigencia se encuentra suspendida, y habiendo sido la presidenta de la comisión la actual ministra de Seguridad, habría que contemplar el sistema acusatorio en este mecanismo.

Como se dijo, el proyecto constituye una nueva legislación referida fundamentalmente a la reforma de las fuerzas de seguridad en el país.

Recién estábamos viendo los planteos que se hacían al señor jefe de Gabinete de Ministros en el Senado sobre el aumento de las tarifas y los precios. Si es cierto que la cuestión de la inseguridad no es nueva, sabemos que hoy existen otras metodologías que se aplican en la Capital Federal y la provincia de Buenos Aires, como el secuestro exprés, y debemos abocarnos concretamente a estos temas.

Por otra parte, la parte fundamental de esta iniciativa tenía que ver con el arrepentido, que quedó fuera del texto, y en algún momento deberemos ocuparnos de ello. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó).- Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Copes.- Señor presidente: en virtud de que tengo disidencias parciales con ambos dictámenes, solicito la inserción en el Diario de Sesiones de mi posición al respecto.

Uno de los mayores reclamos de la sociedad tiene que ver con la lentitud de la Justicia. El hecho de tratar de acelerar los tiempos por lo menos es un objetivo que podemos calificar de pertinente y valioso. Ahora bien, se trata de hacerlo en un código derogado, que en realidad subsiste por la demora y la negligencia del Estado en implementar el nuevo Código Procesal Penal, que sí se adecua a los estándares internacionales, cambiando el sistema inquisitivo por el acusatorio en función de lo normado en la Constitución de 1994. Al igual que en las anteriores, se trata de una reforma parcial y es una respuesta a determinadas demandas sociales coyunturales. Esto significa un cambio asistemático para con el modelo o el sistema procesal vigente.



Dirección de Información Parlamentaria

Siempre estamos corriendo el riesgo del que hablara el experto Alberto Binder, en el sentido de contribuir a consolidar un modelo de administración de justicia penal que se ajusta y revitaliza a partir de reformas parciales perpetuándose en el tiempo.

La justicia federal se ocupa de los delitos complejos, que necesitan una dinámica de investigación prevista en el modelo acusatorio. Hoy la criminalidad ha adquirido determinadas dimensiones y una potencia abrumadora en el desarrollo de sus ganancias. Tiene un poder significativo en términos de destruir la vida social. En democracia debemos preocuparnos de cuáles son las respuestas que damos a la gente para hacer frente a esta criminalidad.

La primera observación que tengo que hacer es que en el artículo 285 se reproduce la dificultad contenida en dicha norma. Es decir que no solo nos referimos a la flagrancia propiamente dicha, sino que también nos encontramos con dos supuestos más: la cuasi flagrancia y la flagrancia presunta. Esto ha motivado una extensa discrepancia jurisprudencial en el sentido de que se amplía discrecionalmente la potestad del juzgador para aplicar o no este instituto, y esta es una observación hecha en las comisiones por el Ministerio Público de la Defensa.

La última hipótesis de la flagrancia presunta es un oxímoron porque esto no es flagrancia. Aun admitiendo la redacción del nuevo Código Procesal Penal estamos hablando de alguien que tuviese objetos o presentase rastros que permitieran sostener razonablemente que acaba de participar en un delito. Esta presunción la dictamina la policía. En este sentido, no todas son iguales y vivimos en la Argentina con esta policía.

En segundo lugar, es preciso señalar que el dictamen de mayoría busca integrar un proceso amparado en el nuevo Código Procesal Penal, pero persiste en las alusiones al sistema mixto. Uno de los ejemplos lo constituye el artículo 4º, que regula las audiencias multipropósito. Allí nos encontramos con que determinadas facultades son puestas en cabeza del juez de instrucción, cuando en realidad debería estar en manos de los fiscales.

Medidas como las pericias para completar la instrucción del caso deben estar puestas en manos del Ministerio Público Fiscal. Esto también ha sido señalado por el Ministerio Público de la Defensa, que ha acercado sus observaciones a las comisiones. Una cosa es hacer un parche para el código viejo, manteniendo su coherencia normativa, pero si estamos hablando del código nuevo, amerita otra redacción.

Un tercer punto tiene que ver con la libertad del imputado. En el dictamen de mayoría se dice que la prisión preventiva se fijará en la audiencia de clausura, cuya fecha se fija en la audiencia inicial. Todos sabemos que esa prisión preventiva debe ser discutida en la audiencia inicial, y no quiero venir a recordar aquí qué es lo que dice respecto de la prisión preventiva nada menos que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



Dirección de Información Parlamentaria

Una cuarta observación tiene que ver con la aplicación de un tribunal unipersonal para delitos con penas de veinte años. Las provincias han avanzado en esto y para delitos con penas de quince años prevén un tribunal de doce miembros.

Por último, estamos hablando de una política criminal eficaz, pero al mismo tiempo de la administración de la violencia estatal. Aquí estamos para conjugar ambas dimensiones. Podremos tener respuestas más eficaces y resolver más rápidamente mayor cantidad de casos, pero eso no será una política pública eficaz si no respetamos las garantías en democracia. Una política pública criminal eficaz respeta los resortes de la democracia.

En esa dirección van las observaciones efectuadas. Este bloque apoya en general los proyectos en consideración pero adelanta su no acompañamiento en particular en la medida en que no se modifiquen los puntos observados que motivaron la disidencia fundada.

Sr. Presidente (Monzó).- Corresponde que haga uso de la palabra el señor diputado Raffo, pero no está presente.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Abraham.- Señor presidente: en la consideración de estos dos proyectos en esta Cámara se ha evidenciado lo que se debería hacer y lo que no se debe hacer. Digo esto porque cada una de estas iniciativas ha tenido un tratamiento totalmente diferente.

En el proyecto sobre procedimiento para casos de flagrancia el bloque del oficialismo aceptó varias sugerencias que hicimos para que realmente esta fuera una iniciativa que tendiera a agilizar la Justicia, y no que fuera utilizada para otras finalidades como la exclusión de la protesta social, dando mayores garantías al debido proceso en la defensa con la grabación de las audiencias, e incorporando estas técnicas al Código que va a entrar en vigencia. De lo contrario, quedaba una deficiencia legislativa, bajando las penas o permitiendo que el tribunal de Justicia interviniera para delitos más graves. Por todas estas razones podemos acompañar esta iniciativa.

La situación es diferente respecto al proyecto relativo a las técnicas a ser aplicadas a la investigación. Asistí a las reuniones de comisiones y lamentablemente este tema prácticamente no se trató. Como bien dijeron diputados que me precedieron en el uso de la palabra, hubo una gran bataola, el dictamen se estaba firmando durante su discusión y no tuvimos tiempo para discutirlo como hicimos con la otra iniciativa, con algún grado de informalidad pero con la buena voluntad de los presidentes de ambas comisiones –la diputada Burgos y el diputado Petri-, a quienes hay que reconocer



Dirección de Información Parlamentaria

que han tenido una gran predisposición para introducir modificaciones en el proyecto de flagrancia. En lo que respecta al otro proyecto, debo decir que no tuvimos tiempo para el análisis; creo que faltó diálogo. Es más, recién el señor diputado Tomas planteó algunas observaciones a ese proyecto, porque es intención de todos los legisladores combatir el delito, pero de manera correcta. No queremos que esta medida se transforme en una herramienta represiva en poder del Estado, porque esa no es la finalidad que queremos darle en este Parlamento.

Por lo tanto, sería conveniente –lo planteo como una sugerencia- que el tema vuelva a comisión, para que luego del debate necesario nos aseguremos de que estas técnicas tendrán un resultado positivo.

Por otro lado, se han hecho algunas consideraciones políticas de índole partidaria que en mi opinión no fueron en la dirección correcta. Digo esto porque en realidad tendríamos que hablar más sobre las técnicas de prevención del delito que sobre las de investigación. Son otro tipo de técnicas que tienen en cuenta la inclusión social, nuevas oportunidades, educación de calidad, salud, cultura, deportes, desarrollo económico, trabajo bien remunerado y el respeto hacia el otro. En mi opinión esas son las cosas sobre las cuales el gobierno tendría que hacer un mayor esfuerzo, en lugar de recortar los recursos que se destinan a la educación y a la cultura. Tengamos en cuenta que las políticas que se han puesto en marcha permitieron una mayor concentración de la riqueza en manos de unos pocos, y esa transferencia produjo más pobreza e indigencia. Es necesario que nos ocupemos más sobre esos temas porque de lo contrario no habrá técnica que alcance.

Sería conveniente que en el proyecto relativo a las nuevas técnicas de investigación nos demos la oportunidad, tal como lo hicimos con el de flagrancia, de profundizar el debate, para lo cual el proyecto debería volver a comisión. Sin dudas, es intención de todos aportar a una mayor seguridad de los argentinos tanto desde la prevención como desde el combate del delito con herramientas idóneas que no se transformen en un sistema represivo por parte del Estado.

Por último, solicito autorización a la Honorable Cámara para insertar el resto de mi discurso en el Diario de Sesiones. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó).- Tiene la palabra la señora diputada por San Luis.

Sra. Arenas.- Señor presidente: en los escasos minutos con los que cuento me voy a permitir rendir homenaje al fundador de la ciencia del derecho procesal argentino, el doctor Tomás Jofré.



Dirección de Información Parlamentaria

El doctor Jofré fue un puntano que se graduó en la UBA y que defendió durante muchos años el sistema de oralidad dentro de procesos ágiles y expeditos. Además, fue autor de los códigos de procedimiento de numerosas provincias que al día de hoy siguen vigentes. Pero por encima de todo ello, fue muy respetuoso de la dignidad humana. Afirmo esto porque trajo luz al proceso penal dentro de un marco de respeto por los derechos constitucionales.

Hoy estamos tratando de incorporar nuevas herramientas a la investigación del proceso penal bajo la implementación de determinadas figuras, como la del agente revelador, el informante, la entrega vigilada, etcétera.

Es muy difícil que estas figuras, por si solas, potencien la investigación, mejoren la prevención de los delitos complejos y hagan más eficiente la lucha contra ellos. Por lo tanto, antes de la aplicación de estas nuevas figuras deberíamos hacernos un replanteo sobre los alcances del plan de seguridad a nivel nacional. Digo esto porque en todo el país no existen unidades de investigación criminal ni laboratorios de investigación que otorguen evidencia científica a la Justicia. Por lo tanto, primero deberían resolver esta situación.

Para que ocurra un delito se necesitan cuatro componentes: el delincuente, la víctima, un espacio o ambiente y el Estado, que debe ser quien protege a la ciudadanía a través de las fuerzas de seguridad.

Si analizamos la cuestión, nos daremos cuenta de que los roles que se le otorgaban en tiempos pasados hoy no existen. Mejor dicho, se están entrecruzando. Hay una transferencia epidemiológica, como decimos los médicos, del Estado -que es, reitero, quien nos debe proteger- cuando los delitos surgen de su propio seno. Estoy hablando de la corrupción, de cuando funcionarios por ahí policiales se mezclan con el narcotráfico.

Esto trae una confusión. Yo creo que en las fuerzas de seguridad existen los buenos policías que pueden cumplir con su tarea; pero no estamos en condiciones de comprenderlos en las figuras que se pretenden introducir con este proyecto de ley.

Creo que todas las provincias debemos ponernos de acuerdo porque es cierto que hay una migración del delito. Todas las jurisdicciones provinciales tenemos que trabajar de manera conjunta en un plan federal de seguridad que resuelva estas situaciones; recién después podemos plantear modificaciones.

Por las razones expuestas, me abstendré en la votación de la última de las iniciativas.

Sr. Presidente (Monzó).- Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.



Dirección de Información Parlamentaria

Sr. Valdés.- Señor presidente: he escuchado muchas cosas durante esta sesión, incluso algunas que hasta provocan gracia.

Por ejemplo, se sostuvo que esta norma privilegiará el “narcomenudeo” y que servirá para perseguir opositores. También se dijo que es responsable la conducción política del Estado nacional y que la seguridad de la provincia de Buenos Aires –la más desastrosa en los últimos tiempos- no tiene nada que ver con el desfase de la seguridad pública nacional.

Asimismo, se afirmó que al gobierno le gustaría que se ponga en marcha el Juzgado Federal de Tartagal. Es bueno recordar que la composición de dicho juzgado fue aprobada por el Consejo de la Magistratura el 13 de agosto de 2015 y remitida al Poder Ejecutivo nacional cuando el diputado que lo reclamaba era gobierno y oficialismo. Entonces, debería preguntarse a sí mismo por qué no se puso en funcionamiento el Juzgado Federal de Tartagal.

Cumplo en informar a los señores diputados que hoy se aprobaron los pliegos de los candidatos a integrar el tribunal oral federal de la ciudad de Salta; este viejo anhelo fue cumplido por el gobierno de Cambiemos y por eso, a partir de ahora, los jueces Batule, Fleming Figueroa y Catalano juzgarán los delitos de narcotráfico. La lucha contra el delito, que antes para algunos era una sensación, para el gobierno de Cambiemos es una prioridad. Pero si no trabajamos estas figuras con claridad, no podremos lograr nuestro cometido.

Fíjese, señor presidente, que una de las figuras más importantes -lo han dicho muchísimos juristas- es la de flagrancia. Esta figura está contemplada en el código de Binder, que fue el Código Procesal Penal que aprobó esta Cámara de Diputados y que está vigente. Incluso, cuando yo era ministro de Gobierno y Justicia de la provincia de Corrientes he tenido oportunidad de hablar con el doctor Binder y él planteaba nada más y nada menos que este tipo de figuras, con estos términos, con estos plazos, porque da perfectamente para que podamos ensamblar esta figura de flagrancia con el nuevo código que ha sido sancionado por este Congreso.

Asimismo, señor presidente, creo que debemos dar respuesta a la sociedad, y esta última requiere que modifiquemos las normas. Cuando hablamos con cada uno de los jueces de la Nación Argentina nos piden mayores elementos; nos piden tener figuras penales para poder investigar. ¿O acaso este Congreso de la Nación no se da cuenta de que nos está comiendo el narcotráfico y de que tenemos serios problemas en las grandes ciudades de la Argentina? Recuerdo cuando decían que la Argentina era un país de paso; sin embargo, hoy el narcotráfico está en cada una de las ciudades. Estoy seguro de que la mayoría de ellas tienen problemas. Entiendo que lo que estamos tratando es una forma de proteger también a nuestras familias.



Dirección de Información Parlamentaria

Si avanzamos con el proyecto de ley sobre técnicas especiales de investigación, estaremos dotando de instrumentos tanto a la Justicia como a las fuerzas de seguridad, pero también a quienes son los principales responsables de la seguridad de la población en general.

Creo que las figuras del agente encubierto, del agente revelador, del informante, de la entrega vigilada y de la prórroga de jurisdicción no son nuevas en el ordenamiento jurídico argentino. Se trata de figuras que ya están reguladas y se están aplicando.

Señor presidente: simplemente me resta felicitar a cada uno de los diputados que trabajaron en la elaboración y promoción de estas normas, que requirieron de muchísimo consenso. Por supuesto que estaremos marcando las diferencias cuando se traten en particular, pero estoy convencido de que serán herramientas claras y fundamentales para los jueces, para las fuerzas de seguridad y para los gobiernos, y van a estar dando protección a la mayoría de los ciudadanos. Sin lugar a dudas, estamos ante figuras que son claves para la seguridad de todos. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó).- Tiene la palabra el señor diputado por Chaco.

Sr. Pedrini.- Señor presidente: veo con sorpresa que nos reunimos para tratar institutos importantes, como el de flagrancia y el de técnicas especiales de investigación, y nos encontramos con una serie de diatribas contra la gestión anterior. En materia de seguridad, no debemos olvidar lo que está sucediendo hoy en la Argentina y en la tan nombrada provincia de Buenos Aires, en la cual ha habido un récord absoluto de secuestros de ciudadanos y de otros delitos. Actualmente los delitos explotaron mucho más que la inflación en la provincia de Buenos Aires. Las autopistas se convirtieron en el aguantadero de los delincuentes para retener a los ciudadanos secuestrados.

Por otra parte, la ministra de Seguridad abochornó a todos los argentinos cuando hizo vallar la Plaza de Mayo con el argumento de que se venían atentados, cuando en realidad solo se trataba de un grupo de personas que estaban manifestando en contra de Uber. Además, mandó a la Gendarmería a la provincia de Santa Fe, a la ciudad de Las Rosas, que hoy se encuentra intervenida por esta fuerza, sin la participación del Ministerio de Seguridad ni del ministerio de gobierno de dicha provincia. Existe un avasallamiento a la provincia de Santa Fe con fuerzas de seguridad nacionales, y nadie reclamó en absoluto. Por lo tanto, lo que está sucediendo en materia de seguridad hoy en la Argentina es realmente muy preocupante. Hay una falta de gestión y de solvencia para ejercer el cargo, situación que preocupa y mucho.

Se habla de combatir el crimen organizado con nuevas instituciones como el agente encubierto, el agente revelador, el informante, la entrega vigilada y la prórroga



Dirección de Información Parlamentaria

de jurisdicción. Todas estas técnicas atentan contra la intimidad de las personas. El agente encubierto se entromete en la vida de las personas y de las familias, y sabe mucho más que el objeto del delito que se pretende combatir.

También hay una violación al principio de no autoincriminación, establecido por el artículo 18 de la Constitución Nacional. ¿Qué pasa cuando la persona que es investigada habla o se autoincrimina? Si una persona es llevada ante un juez, hay que advertirle cuáles son sus derechos; es decir, que tiene derecho a un abogado, a su defensa, a no declarar, y si no lo hiciera, eso no puede ser usado en su contra. Todas estas garantías desaparecen frente a este agente informante que se pretende instaurar.

Parecería ser que el Estado va a asociarse con los delincuentes para combatir el delito. Parecería que estos agentes podrían asociarse y delinquir durante determinado tiempo. Sin embargo, nadie dice qué pasará con el fruto de esos delitos, si quedan o no para el agente. Se dan todas estas prerrogativas. El Estado se asocia al delito y luego se perdona a sí mismo pero no a sus socios, sobre los que recae la capacidad punitiva del propio Estado. Ni hablemos del caso en que haya un agente provocador, que induce a estas personas a cometer un delito.

En este contexto, la posibilidad de ampliar la capacidad punitiva del Estado es preocupante. Si usan a los ciudadanos es directamente inadmisibles, y si es a cambio de dinero es despreciable.

Por todo lo expuesto, adelanto mi voto negativo. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó).- Con las palabras pronunciadas con el señor diputado preopinante, ha finalizado la lista de oradores.

Por lo tanto, correspondería pasar a votar en general el dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación Penal y de Seguridad Interior, recaído en el proyecto de ley por el que se propician modificaciones al Código Procesal Penal de la Nación sobre procedimientos especiales para casos de flagrancia, contenido en el Orden del Día N° 111.

La Presidencia solicita a los señores diputados que vayan identificándose. A tal efecto, esperaremos unos minutos.

Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Tomas.- Señor presidente: quisiera saber si vamos a votar en general y en particular primero una iniciativa y después la otra.



Dirección de Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Monzó).- En primer lugar, se votará la primera iniciativa, en general y en particular, y luego, la otra en general y en particular, artículo por artículo.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tailhade.- Señor presidente: en mi intervención solicité que antes de pasar a la votación en general del dictamen de mayoría, el miembro informante, o el diputado elegido por el bloque para hacer uso de la palabra, hiciera una rápida lectura de las modificaciones que de alguna manera habíamos acordado, dando de ese modo una garantía. Sé que a lo mejor reglamentariamente esto no se encuentra contemplado, pero entendemos que son garantías que necesitamos para decidir el acompañamiento en general de esta iniciativa.

Por lo expuesto, solicito que se proceda en ese sentido.

Sr. Presidente (Monzó).- Señor diputado: creo lo que usted solicita será reflejado en particular en cada uno de los artículos por parte del señor miembro informante, es decir, del señor diputado Petri.

Sr. Tailhade.- Me parece que es lo mismo, señor presidente.

Sr. Presidente (Monzó).- No, señor diputado, porque si no se insumirá el doble de tiempo, ya que estaríamos repitiendo las modificaciones en forma particular.

Sr. Tailhade.- No me parece que vaya a ser el doble de tiempo, señor presidente.

Sr. Presidente (Monzó).- Sí, señor diputado, porque si nuevamente se informan respecto de cada artículo todos los cambios que se han introducido, en particular habrá que hacerlo nuevamente. Entiendo que vamos a repetir dos veces la explicación por cada artículo.



Dirección de Información Parlamentaria

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde.- Señor presidente: procedamos de la manera en que usted lo ha planteado.

Sr. Presidente (Monzó).- Así se hará, señor diputado.

Se va a votar nominalmente en general el dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación Penal y de Seguridad Interior recaído en el proyecto de ley contenido en el expediente 6-PE.-2016, por el que se modifica el procedimiento especial para casos de flagrancia establecido en el Código Procesal Penal de la Nación.

- [Se practica la votación nominal.](#)

- Conforme al tablero electrónico, sobre 192 señores diputados presentes, han votado por la afirmativa 171 y 11 por la negativa, registrándose además 9 abstenciones.

Sr. Secretario (Inchausti).- Han votado 171 señores diputados por la afirmativa y 11 por la negativa, registrándose también 9 abstenciones. (*Aplausos en las bancas.*)

AQUÍ VOTACIÓN NOMINAL

- 19 -

CONSIDERACIÓN CONJUNTA DE ASUNTOS

(Continuación)

Sr. Presidente (Monzó).- Corresponde pasar al tratamiento en particular del proyecto de ley aprobado en general, por el que se modifica el procedimiento especial para casos de flagrancia establecido en el Código Procesal Penal de la Nación.

En consideración el artículo 1°.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.



Dirección de Información Parlamentaria

Sr. Petri.- Señor presidente: el artículo 1° no presenta modificaciones.

Sr. Presidente (Monzó).- Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó).- En consideración el artículo 2°.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Petri.- Señor presidente: en el artículo 2°, que sustituye el artículo 353 bis del Código Procesal Penal de la Nación, se introducen modificaciones en los párrafos primero, cuarto y quinto, que paso a leer.

“Artículo 353 bis: El procedimiento para casos de flagrancia que se establecen en este Título es de aplicación a todos los hechos dolosos en los que se verificasen las circunstancias del artículo 285 y cuya pena máxima no supere los quince años de prisión o veinte años de prisión en los supuestos del artículo 119, cuarto párrafo, y 166, penúltimo párrafo, del Código Penal, o tratándose de un concurso de delitos, ninguno de ellos supere dicho monto.” Párrafo cuarto: “Se labrará un acta sucinta de la audiencia, la que será grabada en forma total mediante soporte de audio y, en la medida de las posibilidades del Tribunal, video”. Párrafo quinto: “Las disposiciones previstas en el presente título no se aplicarán cuando el o los hechos de que se trate tuvieron lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales, o de cualquier otro derecho constitucional. Si con motivo u ocasión de la protesta social se cometieren delitos comunes en flagrancia, podrán ser sometidos a las disposiciones del presente título”.

Sr. Presidente (Monzó).- Con las modificaciones introducidas y aceptadas por la comisión, se va a votar el artículo 2°.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó).- En consideración el artículo 3°.

Tiene la palabra el señor miembro informante.



Dirección de Información Parlamentaria

Sr. Petri.- Señor presidente: el artículo 3° incorpora en el artículo 353 ter un cuarto párrafo *in fine*, que dice: “En esta audiencia el juez deberá expedirse sobre la libertad o detención del imputado. La decisión será notificada a las partes oralmente en la misma audiencia.”

Sr. Presidente (Monzó).- Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad de Buenos Aires.

Sr. Raffo.- Señor presidente: me complace que el diputado Petri, a quien conozco desde hace algunos años y siempre está dispuesto a debatir, a coincidir o a discrepar, haya incorporado este párrafo que acaba de leer, porque justamente esta era una de las objeciones que yo hacía a este artículo.

Quiero destacar como marco general de esta objeción que la flagrancia es una excepción a la garantía constitucional del artículo 18, que establece que nadie puede ser detenido sin orden escrita por autoridad competente. Así, la captura del flagrante debe ser hecha por un agente policial, por un ciudadano, por la víctima, es decir que no hay orden escrita. Bueno, si es una excepción, no la estamos inventando ahora, pero es importante que aparezca desde un primer momento la orden de la autoridad competente que se hace cargo de esta detención.

Esto es lo que yo iba a manifestar en la discusión en particular. Por lo tanto, esta modificación satisface mi preocupación.

Sr. Presidente (Monzó).- Con las modificaciones introducidas y aceptadas por la comisión, se va a votar el artículo 3°.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó).- En consideración el artículo 4°.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Petri.- Señor presidente: el artículo 4° incorpora el artículo 353 quater del Código Procesal Penal y se produce una modificación en el sexto párrafo de dicho artículo,



Dirección de Información Parlamentaria

donde se introduce el siguiente texto que voy a leer a continuación, y que también es una propuesta del señor diputado Raffo. Dice así: “Para los casos en que fuera indispensable para el correcto ejercicio del derecho de defensa, el plazo de producción de prueba para el imputado detenido podrá extenderse por veinte (20) días.”

Sr. Presidente (Monzó).- Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad de Buenos Aires.

Sr. Raffo.- Señor presidente: también ha sucedido que el texto del dictamen –el párrafo quinto, según mi numeración- termina diciendo lo siguiente: “Dichas medidas deberán llevarse a cabo en un plazo máximo de diez (10) o veinte (20) días, si se resolviere mantener la detención u otorgar la libertad al imputado, respectivamente.”

Si mal no recuerdo, el verbo “resolviere” es el futuro del subjuntivo. Tal como estaba redactado en el dictamen daba la sensación de que en ese momento se iba a resolver si iba a estar preso o no el imputado. ¿Y los días anteriores que había estado? Había una confusión. Entonces, pedí que se modifique el tiempo verbal.

Provengo del mundo abogadil, donde los jueces y los juristas sacan la lupa, leen y buscan interpretaciones. Analizan la interpretación auténtica –así se la llama-, que es la nuestra. No sé si es auténtica, pero así se enseña.

Quiero terminar diciendo algo muy importante que tenemos que tener en claro: la flagrancia no es un procedimiento para castigar a un culpable sino que es un procedimiento rápido para saber si un ciudadano es culpable. Por eso existe preocupación por las garantías constitucionales con respecto a la detención, a las que yo he hecho referencia.

Quiero culminar señalando que la importante jurisprudencia del Supremo Tribunal Federal de Brasil, en los casos de corrupción de funcionarios del Estado ha sentado un precedente importante -y el derecho comparado es fuente del derecho- estableciendo que en los delitos continuados –por ejemplo en la asociación ilícita- en cualquier momento se produce la flagrancia.

Entonces, esta figura no es solamente para los delitos simples sino que también comprende a muchos delitos complejos, como el cohecho y la asociación ilícita. Yo me complazco en que se avance en mecanismos que permitan perseguir y castigar a los funcionarios públicos corruptos, sean del partido que fueren.



Dirección de Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Monzó).- Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tailhade.- Señor presidente: con respecto a la modificación que ha leído el señor diputado Petri, debe entenderse que es solo una facultad del imputado la posibilidad de extender de diez a veinte días el plazo para la reunión de la prueba.

Sr. Presidente (Monzó).- Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Petri.- Señor presidente: conforme estaba redactado originariamente, el plazo era de diez días si el imputado estaba detenido, y de veinte días si gozaba de libertad. Se creyó conveniente extender el plazo en beneficio del imputado a veinte días en el caso que lo requiera el ejercicio del derecho de defensa, y así ha quedado plasmado en el dictamen que estamos votando.

Sr. Presidente (Monzó).- Se va a votar el artículo 4° con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones se votan y aprueban los artículos 5° a 7°.

- El artículo 8° es de forma.

Sr. Presidente (Monzó).- Queda aprobado el proyecto de ley.

Se comunicará al Honorable Senado.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Petri.- Señor presidente: solicito la reconsideración de los artículos 7° y 8°, ya que ha habido modificaciones y el despacho consta de 18 artículos. La explicación es que este bloque aceptó la sugerencia del Frente para la Victoria de incorporar el proceso de flagrancia no solo en el Código Procesal Penal vigente sino también en el nuevo Código Procesal Penal. Con lo cual, con las salvedades y remisiones normales, y la adecuación al proceso acusatorio respecto de lo que es un proceso mixto, se han incorporado nuevos



Dirección de Información Parlamentaria

artículos que consagran el procedimiento de flagrancia en el nuevo Código que empezará a regir el año que viene.

Por lo tanto, solicito la reconsideración del artículo 7° para incorporar un agregado, y posteriormente seguir votando las modificaciones conforme a lo acordado.

Sr. Presidente (Monzó).- Se va a votar la reconsideración propuesta por el señor diputado Petri. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó).- En consideración el artículo 7°.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Petri.- Señor presidente: en el artículo 7° se modifica el último párrafo. El texto es el siguiente: “En todos los casos sometidos al procedimiento para casos de flagrancia, cuya pena máxima prevista no sea mayor a 15 años, el juzgamiento lo realizará un único magistrado”. En la versión original figuraba “hasta 10 años”, pero unificando con el criterio del Ministerio de Justicia en los proyectos que ha presentado en el Senado de la Nación, de jueces unipersonales por delitos con penas de hasta 15 años, se ha propuesto esta redacción.

Sr. Presidente (Monzó).- Se va votar el artículo 7°.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó).- En consideración el artículo 8°.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Petri.- Señor presidente: a pedido del Frente para la Victoria, en el artículo 8° unificamos los criterios de flagrancia. En el nuevo Código Procesal Penal se habla de flagrancia propia, de cuasi flagrancia y de flagrancia presunta. La diferencia es que a la hora de la persecución –esto es, la flagrancia impropia- en el nuevo Código Procesal Penal no se menciona ni la persecución por autoridad policial, ni la persecución por la víctima, ni la persecución por el clamor popular.



Dirección de Información Parlamentaria

Por lo tanto, se propone sustituir el artículo 285 del Código Procesal Penal de la Nación por el siguiente: “Artículo 285.- Habrá flagrancia si el autor del delito fuera sorprendido en el momento de intentarlo, cometerlo, inmediatamente después, si fuera perseguido o tuviera objetos o presentase rastros que permitieran sostener razonablemente que acaba de participar de un delito.”

Sr. Presidente (Monzó).- Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión, se va a votar el artículo 8°.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó).- Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Petri.- Señor presidente: quiero hacer una propuesta para que desde el artículo 9° al 15 incorporemos el procedimiento de flagrancia en el nuevo Código Procesal Penal, en los mismos términos y con los mismos institutos que he señalado anteriormente. Por eso propondría la votación en bloque de los mencionados artículos, para luego votar los artículos 16 y 17.

Sr. Presidente (Monzó).- Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tailhade.- Señor presidente: la exclusión expresa de la protesta social en los casos de flagrancia también debe constar en el código que va a comenzar a implementarse el año que viene. No sé si corresponde al artículo 9° o al 10.

Sr. Presidente (Monzó).- Tiene la palabra el señor diputado Santa Fe.

Sr. Petri.- Señor presidente: hubo una reenumeración de los artículos y los informes que estaban previstos en el artículo 9° pasaron al artículo 16. Por eso, el anterior artículo 10



Dirección de Información Parlamentaria

pasa a ser 9° y éste, que es el que establece el proceso de flagrancia dentro del nuevo Código Procesal Penal, dispone una incorporación en el artículo 192 bis, que establece expresamente: “Las disposiciones previstas en el presente Título no se aplicarán cuando el o los hechos de que se trate tuvieron lugar en ocasión del ejercicio de los derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional. Si con motivo u ocasión de la protesta social se cometieren delitos comunes en flagrancia podrán ser sometidos a las disposiciones del presente Título.” O sea que replica la disposición del Código Procesal Penal vigente en la República Argentina.

Sr. Presidente (Monzó).- Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tailhade.- Señor presidente: ¿el señor diputado Petri puede repetir el número del artículo del nuevo código, donde va a estar consignada esa incorporación? Entiendo que se trata del artículo 192 bis.

Sr. Presidente (Monzó).- Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Litza.- Señor presidente: deseo manifestar nuestro acuerdo en el sentido de que se traten en bloque estos artículos.

Sr. Presidente (Monzó).- Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión, se van a votar los nuevos artículos 9° a 15.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó).- En consideración el artículo 16.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.



Dirección de Información Parlamentaria

Sr. Petri.- Señor presidente: el artículo 16 establece que se deberá informar respecto del funcionamiento y resultados obtenidos en la aplicación del procedimiento previsto en la presente ley en forma semestral a la Cámara Nacional de Casación Penal y a la Cámara Federal de Casación Penal, y en forma anual, a las comisiones de Justicia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y del Honorable Senado de la Nación.

Sr. Presidente (Monzó).- Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tailhade.- Señor presidente: este artículo ha sido incorporado a pedido del bloque del Frente para la Victoria. Me gustaría remarcar la idea de la norma, que apunta a que la Justicia realice una cierta auditoría o control permanente –independientemente de que el plazo es semestral- sobre los procedimientos de flagrancia, de manera de evitar los inconvenientes, las desviaciones y cada una de las cuestiones que han sido largamente discutidas en esta sesión.

Por eso me parece importante que desde esta Cámara instemos al Poder Judicial a que reglamente este artículo y cumpla con lo que estamos sancionando en este momento.

Recuerdo que en su oportunidad esta Cámara sancionó una modificación al tratamiento de los recursos de apelación en el Código Procesal Penal anterior, y la única que adecuó su funcionamiento a ese procedimiento recursivo fue la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional. Ni la Cámara Federal ni la Cámara en lo Penal Económico han cumplido con esa norma; seguramente la guardaron en la panera. En ese sentido quiero que quede constancia del espíritu contenido en este artículo.

Sr. Presidente (Monzó).- Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión, se va a votar el artículo 16.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó).- En consideración el artículo 17.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.



Dirección de Información Parlamentaria

Sr. Petri.- Señor presidente: el artículo 17 dice así: “Los artículos 1° a 8° y 16 de la presente ley entrarán en vigencia con la publicación. Los artículos 9° a 15 entrarán en vigencia a partir de la implementación de la ley 27.063.”

Sr. Presidente (Monzó).- En consideración.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- El artículo 18 es de forma.

Sr. Presidente (Monzó).- Queda sancionado el proyecto de ley.

Se comunicará al Honorable Senado. (*Aplausos en las bancas.*)

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde.- Señor presidente: quiero decir que ha sido bueno el tratamiento de esta iniciativa. La hemos debatido en comisión, hemos colaborado y se han aceptado modificaciones. Así es como sancionamos un proyecto de ley que tal vez es perfectible; sin embargo, este es el mejor texto que hemos podido lograr.

No sucede lo mismo con la norma a cuyo tratamiento tenemos que abocarnos a continuación. Por eso, al no haberse admitido ninguna objeción ni aceptado la necesidad de contar con invitados especialistas en este tema y no advirtiendo el apuro, la decisión de nuestro bloque será levantarnos y retirarnos.

- Varios señores diputados se retiran del recinto.

Sr. Presidente (Monzó).- Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.



Dirección de Información Parlamentaria

Sr. Negri.- Señor presidente: respeto la libertad de quien la puede ejercer políticamente. Sin embargo, quiero manifestar mi desagrado y brindar algunas precisiones sobre el tratamiento de este tema.

El dictamen de la comisión fue impreso el 17 de mayo y el debate y el consenso con otros bloques llevó mucho tiempo, razón por la cual me parece injusta e imprecisa la observación que ha hecho el presidente del bloque “retirante”. La lógica parlamentaria indica que, salvo escándalos de por medio o por sentirse traicionado, aquí nunca nadie se ha levantado del recinto; ha perdido o ganado al momento de la votación.

Sr. Presidente (Monzó).- Se va a votar nominalmente en general el dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación Penal y Seguridad Interior recaído en el proyecto de ley por el que se incorporan nuevas herramientas de investigación para los delitos complejos (Orden del Día N° 112).

Se registran tres abstenciones. ¿Las confirma, señor diputado Lusquiños?

Sr. Lusquiños.- Sí, señor presidente.

- [Se practica la votación nominal.](#)

- Conforme al tablero electrónico, sobre 142 señores diputados presentes, 129 han votado por la afirmativa y 9 por la negativa, registrándose además 3 abstenciones.

Sr. Secretario (Inchausti).- Han votado 129 señores diputados por la afirmativa, 9 por la negativa y se registran además 3 abstenciones.

Sr. Lavagna.- Pido la palabra para aclarar el sentido de mi voto.

Sr. Presidente (Monzó).- Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Dirección de Información Parlamentaria

Sr. Lavagna.- Señor presidente: simplemente deseo dejar asentado que de acuerdo con el tablero no se computó mi voto por la afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó).- Se dejará constancia del sentido de su voto, señor diputado.

aquí votación nominal

Sr. Presidente (Monzó).- En consideración en particular los artículos 1° y 2°.

La presidencia aclara que procederemos a tratar en particular por títulos.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Brügge.- Señor presidente: durante la consideración en general adelantamos que íbamos a proponer una incorporación en el artículo 1°, a fin de que se establezca, como último párrafo, que la presente ley es de orden público y complementaria de las disposiciones del Código Penal de la Nación.

Sr. Presidente (Monzó).- ¿La comisión acepta?

Sra. Burgos.- Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Monzó).- Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Copes.- Señor presidente: como todos saben he presentado una disidencia muy amplia, pero en función del tiempo me voy a centrar exclusivamente en la observación que he presentado en el artículo 2° del texto contenido en el dictamen de mayoría.



Dirección de Información Parlamentaria

En lo que respecta a los delitos debo aclarar, en primer término, que los conceptos “delitos de investigación compleja” y “criminalidad organizada” no son similares. En este sentido, cabe señalar que la criminalidad organizada surge, se ramifica y expande a partir de su connivencia con los distintos niveles del Estado, ya sea parcial o totalmente y tácita o explícitamente.

Esa operatoria de negocios, que no son solo ilícitos porque también los hay lícitos, se desarrolla sin control ni regulación. De hecho, el crimen organizado le disputa poder al Estado. Por eso siempre busca la connivencia y va de la mano del poder político, económico y de las agencias destinadas a prevenir, controlar y reprimir el delito.

Es imposible pensar en la criminalidad organizada sin la complicidad del poder económico, político, judicial y/o de las fuerzas de seguridad.

A continuación, me voy a referir al tema que más me interesa, que es el delito de trata, que no es ni más ni menos que un delito de lesa humanidad.

Al respecto, según los informes de la ex Unidad Especializada del Ministerio Público Fiscal y las presentaciones realizadas por diversos institutos, es imposible...

Sr. Presidente (Monzó).- Señora diputada: le solicito que sea breve porque estamos con el quorum estricto.

Sra. Copes.- Señor presidente: veo en el recinto infinidad de carteles con la consigna “ni una menos”, y justamente lo que estoy tratando de señalar es que en el inciso d) del artículo 2° no podemos colocar los delitos de trata de personas y conexos, como la explotación y la pornografía infantiles, para el agente encubierto y el agente revelador.

¿Qué dicen las unidades e institutos especializados respecto de esta cuestión? Que en el delito de trata de personas es imposible no interactuar con la víctima. ¿Qué mensaje estaríamos transmitiendo a esas víctimas? Que se sigan sacrificando porque de esa manera tal vez puedan salvar a otras. No es así, señor presidente. Ni una menos. No es que diez valen más que una; si no, digámosle esto a la mamá de Marita Verón.

Por las razones expuestas, propongo que el inciso *d)* del artículo 2° quede redactado de la siguiente manera: “Delitos previstos en los artículos 125, 125 bis, 126, 127 y 128 del Código Penal con excepción del agente encubierto y del agente revelador.”



Dirección de Información Parlamentaria

Cité varios ejemplos en la comisión, ejemplos que me hacen pensar nuevamente en lo que acabo de decir: ni una menos. Una persona debe preguntarse lo siguiente: si lo que hace hoy la acerca al lugar en el que quiere estar mañana. Sé en qué lugar estoy y también sé que en el hoy, yo y todos nosotros somos el mañana de muchísimas mujeres, porque la inmensa mayoría que se enfrentó al poder organizado fueron mujeres. Justamente, es la forma moderna de la suma del poder público, y esas mujeres actuaron con convicción y por el amor a sus hijos.

Este es mi límite, señor presidente; aquí me planto políticamente y ofrezco toda una trayectoria en el tema.

Finalmente, me permito rescatar –para que los señores diputados puedan leerlo– un artículo de *El Capital* escrito por María Laura Cicerchia.

Sr. Presidente (Monzó).- La Presidencia solicita a la señora diputada que se refiera concretamente a su propuesta porque nos encontramos con el quórum muy ajustado.

Sra. Copes.- La propuesta ya la hice, señor presidente. Simplemente me gustaría agregar el artículo al que hice referencia.

Sr. Presidente (Monzó).- La Presidencia le sugiere que solicite su inserción en el Diario de Sesiones.

Sra. Copes.- De acuerdo, señor presidente. Cuando los señores diputados lean ese artículo verán que cuando hablamos lo hacemos con fundamento.

Sr. Presidente (Monzó).- Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sr. Litza.- Señor presidente: simplemente quiero expresar nuestro beneplácito por la incorporación explícita en el dictamen de que esta ley es de orden público y complementaria del Código Penal, tal como lo sugirió el señor diputado Brügge. Este es un Congreso federal y en caso de ser aprobada esta norma será muy importante para nuestras provincias contar con estas herramientas de investigación.



Dirección de Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Monzó).- Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión, se va a votar el artículo 1°.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó).- Se va a votar el artículo 2°.

- Resulta afirmativa.

Sra. Burgos.- Pido la palabra.

Sr. Presidente (Monzó).- Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Burgos.- Señor presidente: entendemos la inquietud de la señora diputada Copes, pero en este sistema de pesos y contrapesos, en el artículo 9° queda salvada la situación a la que ella se refirió cuando se establece, respecto del accionar del agente encubierto o del agente revelador: "...siempre que este no implique poner en peligro cierto la vida o la integridad psíquica o física de una persona o la imposición de un grave sufrimiento físico o moral a otro."

Sra. Copes.- Pido la palabra.

Sr. Presidente (Monzó).- El artículo ya fue votado, señora diputada.

En consideración los artículos 3° y 4°.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.



Dirección de Información Parlamentaria

Sr. Brügge.- Señor presidente: con respecto al artículo 3º, donde se efectúa la conceptualización de lo que es el agente encubierto, había propuesto que al final del texto se agregue la expresión “con autorización judicial.” ¿Por qué? Porque estamos determinando las características del agente encubierto, pero entendemos que estará resuelta su conformación o su implementación siempre con la existencia de una autorización judicial respectiva. Este es el agregado que se propone.

Sr. Presidente (Monzó).- ¿La comisión acepta la modificación propuesta?

Sra. Burgos.- Sí, señor presidente.

Con respecto al artículo 4º, se suprime el párrafo que comienza diciendo “La adopción de dicha disposición...” porque va a ser incorporado, con una pequeña modificación, en el artículo 12 *in fine*, donde se habla de las regulaciones comunes.

Sr. Presidente (Monzó).- De acuerdo.

Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión, se van a votar los artículos 3º y 4º.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó).- En consideración los artículos 5º y 6º.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Brügge.- Señor presidente: con la aclaración que acaba de hacer la señora diputada Burgos queda saldada la propuesta que hicimos.

Sr. Presidente (Monzó).- De acuerdo, señor diputado.

Se van a votar los artículos 5º y 6º.

- Resulta afirmativa.



Dirección de Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Monzó).- En consideración los artículos 7° a 12.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Brügge.- Señor presidente: quiero hacer referencia al artículo 10. Tal como señalamos en nuestra exposición en general, se establece que cuando un agente encubierto o un agente revelador resulte imputado en un proceso penal no será objeto de condena alguna. Pero también señalamos que no queda claro el aspecto relacionado con las prohibiciones, tanto del agente encubierto como del agente revelador, respecto de los beneficios que pudieran obtener económicamente por su actuación, que no pueden ser entendidos como lícitos.

Concretamente, habíamos propuesto el siguiente texto para agregar al artículo 10: “El agente encubierto en el desarrollo de sus actuaciones no podrá: realizar actos distintos a los específicamente encomendados o con evidente exceso y desproporcionalidad, con relación a las necesidades o finalidades de la misma; involucrarse con los fines de la organización criminal, o sentimentalmente con sus miembros y/o personas allegadas, de manera que afecte su objetividad y el cumplimiento de la misión; apropiarse de dinero, objetos y valores que le hubiesen sido entregados en el cumplimiento de su misión, bajo responsabilidad penal; gastar o utilizar los recursos, bienes y valores que le sean entregados para cumplir la misión en otros fines que no sean los establecidos en la misma, evitando exceso y desproporcionalidad, bajo responsabilidad penal.”

Lo que planteamos cuando hicimos nuestra exposición en general es que puede darse el supuesto, más allá de que no sea punible, de que se produzcan excesos o el aprovechamiento de bienes o dineros de la organización criminal por parte del agente encubierto.

Sr. Presidente (Monzó).- ¿La comisión acepta la modificación propuesta?

Sra. Burgos.- No, señor presidente.

Sr. Presidente (Monzó).- Tiene la palabra el señor diputado por Salta.



Dirección de Información Parlamentaria

Sr. David.- Señor presidente: voy a hacer referencia al artículo 12. Como bien dijo la señora diputada en su momento, en este artículo se incorpora el texto que se suprimió en el artículo 4° para que se incorporen los dos institutos. Dice así: “La adopción de las disposiciones contenidas en la presente ley deberá estar supeditada a un examen de razonabilidad, con criterio restrictivo, en el que el juez deberá evaluar la imposibilidad de utilizar una medida más idónea para esclarecer los hechos que motivan la investigación o el paradero de los autores, partícipes o encubridores.”

Sr. Presidente (Monzó).- Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Burgos.- Señor presidente: se acepta la modificación propuesta.

Sr. Presidente (Monzó).- Sin modificaciones, se van a votar los artículos 7° a 11.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó).- Se va a votar el artículo 12, con las modificaciones propuestas y aceptadas.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó).- En consideración los artículos 13 y 14.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Brügge.- Señor presidente: en este artículo había señalado que no estaba del todo claro cuando se hacía referencia al hecho de que el informante podía brindar datos u otro tipo de información a las fuerzas de seguridad, policiales u otros organismos. En este sentido, entendimos que los términos “otros organismos” era una expresión vacua, amplia o ambigua. Por lo tanto, sugerimos el agregado de “...otros organismos encargados de la investigación de hechos ilícitos.”



Dirección de Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Monzó).- Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Burgos.- Señor presidente: la modificación propuesta es aceptada.

Sr. Presidente (Monzó).- Con la modificación propuesta, se van a votar los artículos 13 y 14.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 15 y 16.

Sr. Presidente (Monzó).- En consideración el artículo 17.

Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Burgos.- Señor presidente: teniendo en cuenta que el proyecto original enviado por el Poder Ejecutivo contenía la figura del arrepentido en su artículo 17, ha quedado un resabio, porque hace mención a testigos o imputados protegidos; por lo cual, eso habría que suprimirlo. Me refiero concretamente a lo relativo al tema de las sanciones.

Sr. Presidente (Monzó).- Con la modificación propuesta y aceptada, se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó).- En consideración el artículo 18.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Brügge.- Señor presidente: durante nuestra intervención en el tratamiento en general sugerimos establecer un plazo para comunicar al juez local en los supuestos de prórroga de jurisdicción a fin de que tanto el fiscal como el juez, que extiende su jurisdicción en



Dirección de Información Parlamentaria

una local, diera comunicación dentro de un plazo no mayor de 24 horas, para evitar los problemas de enfrentamiento entre las fuerzas de seguridad por desconocimiento de una actuación de un juez o un fiscal de extraña jurisdicción en el ámbito territorial de competencia y jurisdicción de un juez local.

Sr. Presidente (Monzó).- Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Burgos.- Señor presidente: se acepta la modificación propuesta.

Sr. Presidente (Monzó).- Con la modificación propuesta y aceptada, se va a votar el artículo 18.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 19.

- El artículo 20 es de forma.

Sr. Presidente (Monzó).- Queda sancionado el proyecto de ley.

Se comunicará al Honorable Senado. (*Aplausos en las bancas.*)

Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se autorizarán las inserciones solicitadas por los señores diputados durante el transcurso de la sesión.

- Asentimiento.

Sr. Presidente (Monzó).- Quedan autorizadas las inserciones solicitadas.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

- Es la hora 21 y 38.